



BOLETÍN DE INFORMACIÓN

INFORMATIZACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES INFOREG 2.0

ISSN: 0211-4267
Depósito Legal: M. 883-1958
NIPO: 051-05-001-4

Edita: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
San Bernardo, 62 - 28015 Madrid

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
PRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	5
NOTA INTRODUCTORIA	7
TEXTOS MATRICES DE LOS MODELOS DE ASIENTOS DE LOS REGISTROS CIVILES INFORMATI- ZADOS *	11
• Sección Primera del Registro Civil. Nacimientos y general	13
• Sección Segunda del Registro Civil. Matrimonios	47
• Sección Tercera del Registro Civil. Defunciones	55
• Sección Cuarta del Registro Civil. Tutelas y Representaciones Legales	58
• Inscripciones Marginales comunes a todas las Secciones del Registro Civil	66
ANEXOS	
• Orden de 19 de julio de 1999, sobre informatización de los Registros Civiles	77
• Orden de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados	84
• Instrucción de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de los Re- gistros y del Notariado en materia de recepción y despacho de solicitudes de certificaciones en los Registros Civiles por vía telemática	91
• Resolución de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de los Re- gistros y del Notariado, sobre aprobación de la versión 2.0 del programa INFOREG y nuevos modelos de asientos para los Registros Civiles infor- matizados	94

* Se incluyen notas explicativas del Magistrado don Fernando Alberdi Vecino, Encargado del Registro Civil de Barcelona.

PRESENTACIÓN

La necesidad de adecuar los Registros Civiles a las Nuevas Tecnologías responde, en primer lugar, a un objetivo de mejora del servicio que los Registros prestan a los ciudadanos y, en segundo lugar, a una mejora de la gestión de los recursos de las Administraciones Públicas ya que el tratamiento automatizado de los datos que los Registros Civiles pueden suministrar a los Organismos Públicos representa un gran valor estratégico para la gestión de los recursos y las prestaciones públicas.

Los objetivos más importantes de dicha informatización, consagrados en las distintas disposiciones que regulan este proceso, pueden sintetizarse tanto en la posibilidad de conexión de los datos sobre hechos relativos a una misma persona inscritos en diversos Registros Civiles, como en la transmisión masiva de datos de utilidad pública a los Organismos Públicos que tengan interés en ellos.

Por otra parte la utilización de tratamientos de textos en la redacción de los asientos registrales facilita la legibilidad de los mismos, supone el almacenamiento de los datos que permite la práctica de certificaciones de forma más ágil y mejora la gestión ordinaria de los Registros Civiles y el trabajo del personal que presta servicios en las oficinas registrales.

El proceso de informatización de los Registros Civiles está siendo gradual, lento y no exento de dificultades. El artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, habilitó al Ministerio de Justicia para decidir, sin perjuicio de la conservación de los Libros, la informatización de los Registros y la expedición informatizada de certificaciones.

Posteriormente, la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, reiteró el reconocimiento de la necesidad de informatización disponiendo que las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento informatizado, dando nueva redacción al artículo 6 de la Ley de Registro Civil.

La disposición final 3.ª de esta última ley establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y la forma de practicar los asientos y expedir las certificaciones. Para el cumplimiento de tales objetivos la Orden de 19 de julio de 1999 estableció la regulación y líneas básicas del proceso de informatización de los Registros Civiles, adoptando un criterio de informatización gradual y dando la preferencia a los Registros Civiles principales a cargo de Magistrados.

El presente suplemento del Boletín de Información del Ministerio de Justicia trae causa en la Resolución de 25 de enero de 2005 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la versión 2.0 del programa INFOREG y los nuevos modelos de asientos para los Registros Civiles informatizados. Esta resolución es consecuencia de la disposición final 1.ª de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001 que faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para autorizar las modificaciones en las sucesivas versiones de la aplicación INFOREG aprobada y en los modelos de asientos que vengan exigidos por reformas normativas, por cambios en la organización registral o aconsejados por la experiencia, por razones de interés y conveniencia pública o mejor llevanza de los Registros.

Resulta necesaria una actualización tanto de la citada aplicación informática como de los modelos de asientos registrales hasta ahora aprobados. La experiencia alcanzada desde el comienzo del proceso de informatización de los Registros Civiles y las sucesivas mejoras y modificaciones que se han ido incorporado a la aplicación informática, así como las modificaciones sugeridas por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles en la redacción de los modelos de asientos registrales aprobados por la citada Orden ministerial de 1 de junio de 2001 por razones de claridad, de mejora de la técnica registral y de la obligada adaptación a algunas novedades legislativas producida en los últimos años, justifican esta necesidad de puesta al día.

El proceso de informatización de los Registros Civiles es un proyecto ambicioso, complejo y cuya repercusión en el ciudadano hace que sea para el Ministerio de Justicia y, en consecuencia, para esta Dirección General, uno de los objetivos más importantes. El camino se ha iniciado, pero es largo el recorrido que la Administración debe plantearse, porque no es posible darse por satisfecho con la informatización de las inscripciones registrales sino que, ya en el siglo XXI, las posibilidades de comunicación telemática -tanto del ciudadano con el Registro, como entre los Registros Civiles entre sí y de éstos con las distintas Administraciones Públicas- tiene que ser una realidad que responda al principal objetivo de mejora del servicio que los Registros prestan a los ciudadanos.

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

*Directora General de los
Registros y del Notariado*

NOTA INTRODUCTORIA

I. EL REGISTRO CIVIL COMO ORGANISMO DE INFORMACIÓN DE VALOR ESTRATÉGICO

Una de las acciones necesarias para el impulso al proceso de modernización de la Administración pasa por el desarrollo de la informatización de los Registros Civiles. Ciertamente la informatización de los Registros Civiles responde a un objetivo de mejora del servicio que los mismos proporcionan al ciudadano y de mejora de la gestión de los recursos de las Administraciones públicas, dado que la información que suministran los Registros Civiles a otros Órganos de la Administración (Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadística, etc.) es de enorme valor estratégico para la gestión de sus recursos y prestaciones públicas y sin duda dicho trasvase de información se ve muy beneficiado por el tratamiento automatizado de dicha información.

Por otra parte, es evidente que un adecuado grado de informatización de nuestros Registros Civiles constituye un presupuesto necesario para la aplicación efectiva por parte de España del Convenio número 30 de la Comisión Internacional del Estado Civil, pues de otra forma carecería de los medios necesarios para hacer frente a los compromisos que en su virtud asumiría en caso de firma y ratificación del Convenio. Nos referimos al «Convenio relativo a la comunicación internacional por vía electrónica» adoptado por la Asamblea General de la citada Comisión Internacional celebrada en Viena en el mes de septiembre de 2000.

En efecto, el eje central de este Convenio estriba en atribuir a los datos de estado civil transmitidos por vía electrónica con firma digital el mismo valor jurídico y fuerza probatoria que a los transmitidos por las vías tradicionales habitualmente empleadas por los oficiales o Encargados de los Registros Civiles (art. 3). A tal efecto, se consideró necesario establecer un marco jurídico que imponga el compromiso de dicho reconocimiento a los Estados signatarios y que, en cuanto a las condiciones y requisitos a que queda subordinado dicho reconocimiento, se ha inspirado en los principios fijados en la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, así como en las Leyes actualmente en vigor en distintos Estados miembros de la Unión Europea, principalmente las de Alemania, Italia y España (art. 2). La asunción de tales compromisos por parte de España requieren sin duda el desarrollo y culminación del actual proceso de informatización de los Registros Civiles.

II. EL PROCESO DE INFORMATIZACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES. SUS OBJETIVOS

1. Los objetivos de la informatización de los Registros Civiles

Los objetivos perseguidos por la informatización de los Registros Civiles puede sintetizarse del siguiente modo, según la definición que de los mismos hace la Orden ministerial de 19 de julio de 1999:

1. Permitir la utilización de tratamientos de textos en la redacción de los asientos registrales, facilitando la legibilidad de los mismos.
2. Permitir el almacenamiento de los datos, con objeto de hacer viable en la práctica la emisión de publicidad formal relativa a tales datos de forma ágil y facilitar el cumplimiento de la norma reglamentaria que establece como regla general el criterio de que la publicidad formal debe expedirse en extracto y no literal, así como facilitar el efectivo control del cumplimiento de las normas sobre publicidad restringida.
3. Permitir la conexión de los datos sobre hechos relativos a una misma persona inscritos en Secciones diferentes de diversos Registros Civiles, coadyuvando a la cognoscibilidad de los datos registrales que requiere la posibilidad de un conocimiento real y efectivo de los mismos.
4. Facilitar la transmisión masiva de datos de utilidad pública a los organismos públicos que tengan interés en ellos, con pleno respeto a los límites legales sobre publicidad restringida, protección de datos personales y al derecho a la intimidad personal y familiar.
5. Mejorar la gestión y llevanza ordinaria de las labores y funciones propias de los Registros Civiles.
6. Permitir la comunicación directa y telemática de los ciudadanos con los Registros Civiles (correo electrónico, Internet).

2. Situación actual del proceso de informatización

La situación actual del proceso de informatización de los Registros Civiles puede sintetizarse en los siguientes datos:

1. El 19 de julio de 1999 se aprueba una Orden ministerial que establece la regulación y líneas básicas a que se ha de atener el proceso de informatización de los Registros Civiles de España. Se adopta un criterio de informatización gradual dando preferencia a los Registros Civiles principales, a cargo de Magistrados, en número aproximado de 400. Esta informatización se refiere no sólo a los índices y bases estadísticas, sino a todo el proceso de integración de datos registrales y a la redacción de los propios asientos en las cuatro Secciones (nacimientos, matrimonios, defunciones y tutelas y representaciones legales).
2. En cumplimiento de la disposición adicional única de la citada Orden ministerial, se constituyó en la Dirección General de los Registros y del Notariado la Comi-

sión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, a través de la cual, y en colaboración con la Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia en dicha Comisión representada, se han canalizado y ejecutado las siguientes medidas y estudios:

- estudio de las implicaciones jurídicas del proceso de informatización: protección de datos, posibles modificaciones en la Ley y en el Reglamento del Registro Civil en orden a facilitar el *modus operandi* en los procesos de trabajo, flujos estadísticos a distintos organismos públicos (INE, Seguridad Social, etc.);
- diseño de la aplicación informática o programa (tipo de entorno, características de las bases de datos, funcionalidades a cumplir, etc), así como diseño del sistema de comunicaciones que se habrá de utilizar para canalizar los datos que los Registros Civiles deberán remitir periódicamente a una Base central constituida en la sede del Ministerio de Justicia;
- diseño de los nuevos Libros registrales de hojas móviles, de sus características legales, técnicas y de seguridad adecuadas para su tratamiento informático (en colaboración, mediante contratación pública, con la Fábrica Nacional de la Moneda);
- determinación de los contenidos y método a utilizar en la formación del personal funcionario de los Registros Civiles;
- elaboración de un programa de despliegue por fases de la informatización efectiva de los Registros Civiles;
- adaptación de todos los documentos y modelos de asientos a extender en los Registros Civiles de manera uniforme para toda España (con incorporación de la práctica totalidad de las variables imaginables).

3. Posteriormente, la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001 supone la culminación, mediante su aprobación normativa, de un proceso de trabajo que permitió el diseño de la aplicación informática o programa, denominado INFO-REG (tipo de entorno, características de las bases de datos, funcionalidades a cumplir, etc.), así como el diseño de los nuevos Libros registrales de hojas móviles, de sus características legales, técnicas y de seguridad adecuadas para su tratamiento informático, así como la adaptación de todos los documentos y modelos de asientos a extender en los Registros Civiles.

4. Por su parte, la Instrucción de 20 de marzo de 2002 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en materia de recepción y despacho de solicitudes de certificaciones en los Registros Civiles por vía telemática, partiendo de la previa dotación a los mismos de equipos y tecnologías de la información y de las comunicaciones, establece reglas en orden a facilitar la posibilidad de que las solicitudes de certificaciones registrales puedan remitirse por los interesados a los Registros Civiles competentes por vía de correo electrónico.

5. Finalmente, la reciente Resolución de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre aprobación de la versión 2.0 del programa INFOREG y nuevos modelos de asientos para los Registros Civiles informatizados, partiendo de la experiencia alcanzada desde el comienzo del proceso de informatización, lleva a cabo una actualización de la aplicación informática, con modificaciones y mejoras en materia de «interface», de funcionalidades y de comunicación electrónica de los distintos Registros Civiles en una Intranet pública, e intro-

duce asimismo las modificaciones sugeridas por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles en la redacción de los modelos de asientos registrales hasta ahora vigentes. Estos nuevos modelos son precisamente los que constituyen el contenido de este suplemento del Boletín de Información del Ministerio de Justicia, en el que se publican a efectos divulgativos e informativos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 punto 2 de la Orden ministerial de 1 de junio de 2001 y de la regla 5.ª de la citada Resolución de 25 de enero de 2005.

Para ponderar la importancia de estos modelos de asientos baste recordar que su utilización en la inscripción de los hechos relativos al estado civil de la persona es obligatoria para los Jueces, Magistrados y Cónsules y sus delegados Encargados de la llevanza de los Registros Civiles, quienes sólo se podrán apartar de ellos cuando razones de modificaciones normativas, o de alteraciones en la organización registral, o de las particularidades del caso u otras de interés público lo impidan o desaconsejen. El esfuerzo que se ha hecho desde la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, con la participación muy destacada en este tema del Magistrado Encargado del Registro Civil de Barcelona don Fernando Alberdi Vecino, ha sido ciertamente encomiable. Hay que pensar que el elenco de hechos relativos al estado civil inscribibles es muy amplio y afectado por una normativa muy compleja que va desde el Derecho de Familia, con fuentes de producción normativa estatal, autonómica e internacional a través de Convenios y Tratados Internacionales, hasta el denominado Derecho Registral Internacional, en el que convergen con frecuencia conflictos móviles, intertemporales e interterritoriales, con una importantísima presencia durante los últimos años de elementos personales de extranjería como consecuencia del creciente fenómeno de la inmigración.

No era fácil cubrir con pretensión de exhaustividad todos los casos posibles y en todas sus modalidades imaginables, y no lo era porque nuestro sistema registral civil si bien no lo es de *numerus apertus*, tampoco es un sistema de *numerus clausus* perfecto, según se desprende de un atento examen del artículo 1 de la Ley del Registro Civil toda vez que no se limita a disponer la inscripción de los actos y hechos expresamente previstos por la Ley, sino en general de «cualquier hecho concerniente al estado civil de las personas», siendo así que éste, el estado civil, es un concepto abierto y dinámico (como ejemplo de gran actualidad y de evidente extensión social se puede citar el caso de las denominadas parejas estables o de hecho, respecto de las cuales existen dos modelos legales en Europa, el modelo contractual y el modelo de cuasi-estado civil). El empeño, pues, no era fácil, pero el esfuerzo pienso que ha cubierto todos los objetivos perseguidos, facilitando no sólo la práctica intabuladora de los Registros Civiles, sino especialmente también promoviendo la uniformidad en la práctica registral que tanto ha de favorecer por razones de claridad la seguridad jurídica de los derechos vinculados al estado civil de los ciudadanos.

JUAN MARÍA DÍAZ FRAILE

*Registrador de la Propiedad adscrito a la Dirección General
de los Registros y del Notariado*

TEXTOS MATRICES DE LOS MODELOS DE ASIENTOS DE LOS REGISTROS CIVILES INFORMATIZADOS

**Elaborados por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros
Civiles y aprobados por Resolución de 25 de enero de 2005, de la Dirección
General de los Registros y del Notariado (*)**

(*) Las notas explicativas han sido redactadas por el Magistrado D. Fernando Alberdi Vecino, Encargado del Registro Civil de Barcelona, y, miembro de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO CIVIL. NACIMIENTOS Y GENERAL

ÍNDICE

	Páginas
INSCRIPCIÓN PRINCIPAL	
Modelo 100.	Inscripción principal de nacimiento 17
A. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE FILIACIÓN	
Modelo 105.	Nota de referencia en la inscripción de los descendientes del cambio de filiación de un ascendiente 20
Modelo 106.02.	Inscripción de reconocimiento de filiación no matrimonial ... 20
Modelo 126.	Inscripción de notificación de la filiación materna no matrimonial. 21
Modelo 127.02.	Inscripción de la notificación personal del reconocimiento de filiación paterna realizado dentro de plazo 21
Modelo 128.	Inscripción de la petición de suspensión de la inscripción de paternidad 22
Modelo 129.	Inscripción de la confirmación de la inscripción de la filiación paterna 22
Modelo 130.02.	Inscripción de la determinación de filiación no matrimonial en virtud de expediente registral. Artículo 49 de la Ley del Registro Civil 22
Modelo 131.02.	Inscripción de la determinación de filiación en virtud de sentencia civil o penal 22
Modelo 132.	Inscripción de impugnación de la filiación por resolución judicial 23
Modelo 134.02.	Anotación del acogimiento y de las adopciones simples extranjeras 23
Modelo 147.02.	Inscripción de la impugnación – reclamación de la filiación por resolución judicial 24
Modelo 150.02.	Inscripción de la filiación matrimonial con el consentimiento de ambos padres. Artículo 118 Código Civil 24
Modelo 152.04.	Inscripción de adopción por parte de dos personas (matrimonio o pareja de hecho) 24
Modelo 153.04.	Inscripción de adopción por parte de una sola persona: padre adoptante, y padre adoptante cónyuge o pareja de hecho de la madre por naturaleza 25

	Páginas
Modelo 156.	Inscripción de la destrucción de la presunción de paternidad matrimonial por declaración auténtica del marido 25
Modelo 161-01.	Inscripción de adopción por una sola persona: madre adoptante, y madre adoptante cónyuge o pareja de hecho del padre por naturaleza 26
Modelo 182.	Inscripción de la convalidación de la inscripción de nacimiento 26
B. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDOS	
Modelo 101.	Inscripción de cambio de nombre y apellidos por simple declaración 26
Modelo 102.	Inscripción de cambio de nombre y apellidos en virtud de resolución 27
Modelo 135.	Inscripción de cambio de apellidos del inscrito (mayor de edad) por cambio en los apellidos de un ascendiente 27
Modelo 140.	Inscripción de título nobiliario 28
Modelo 141.	Inscripción de la consignación del nombre de padre/ madre a efectos identificadores 28
Modelo 142.	Inscripción de cambio de nombre de nombre de padre/ madre a efectos identificadores 29
Modelo 143.	Inscripción de la supresión del nombre de padre/madre consignado a efectos identificadores 29
Modelo 144.	Nota de constancia de nombre // apellidos usados habitualmente 29
Modelo 145.	Inscripción de cambio de nombre y apellidos conforme a la Ley personal del inscrito 29
Modelo 146.	Anotación de que el inscrito (nacional español) consta inscrito en un Registro civil extranjero con otro nombre o apellidos .. 30
Modelo 148.	Nota de referencia al cambio de nombre y apellidos de un ascendiente en la inscripción de nacimiento de los descendientes 30
C. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE CAPACIDAD	
Modelo 116.	Anotación de la desaparición de hecho 31
Modelo 121.	Inscripción de privación // inhabilitación del ejercicio de la patria potestad 31
Modelo 122.	Inscripción de recuperación del ejercicio de la patria potestad 32
Modelo 123.	Inscripción de la emancipación // habilitación de edad del menor 32
Modelo 124.02.	Inscripción de la incapacitación judicial y de la declaración de prodigalidad 33
Modelo 125.	Inscripción de extinción // modificación de la incapacidad y prodigalidad 33
Modelo 136.	Inscripción de la declaración judicial de fallecimiento 33
Modelo 137.	Inscripción de la declaración judicial de ausencia 34

	Páginas
Modelo 138.	Inscripción de la resolución que deja sin efecto la declaración de ausencia // fallecimiento 34
Modelo 139.	Nota de referencia al hecho inscrito que produce alteración en el ejercicio de la patria potestad 34
Modelo 183.	Indicación sobre nombramiento de cargo tutelar y otras medidas en relación a personas con discapacidad 35
Modelo 184.	Inscripción de resolución judicial que afecta a la patria potestad (art. 180 del Reglamento del Registro Civil) 36
 D. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE NACIONALIDAD Y VECINDAD	
Modelo 108.	Inscripción de adquisición nacionalidad por residencia // carta de naturaleza, con cambio de apellidos 36
Modelo 109.	Inscripción de adquisición nacionalidad por residencia // carta de naturaleza, sin cambio de apellidos 37
Modelo 109 C.	Inscripción de adquisición nacionalidad española por residencia// carta de naturaleza, con previa anotación soporte 37
Modelo 110.	Inscripción de pérdida de la nacionalidad española por expediente registral o sentencia judicial 38
Modelo 111.	Inscripción de pérdida de la nacionalidad española por renuncia expresa 38
Modelo 112.	Inscripción de adquisición de la vecindad civil 38
Modelo 113.	Inscripción de recuperación de la nacionalidad española (con cambio de nombre / apellidos) 39
Modelo 114.	Inscripción de recuperación de la nacionalidad española (sin cambio de nombre / apellidos) 39
Modelo 118.	Inscripción de conservación de la vecindad civil 39
Modelo 119.	Nota de referencia a la nacionalidad española de los padres con efecto extensivo 40
Modelo 133.02.	Inscripción de opción a la nacionalidad española 40
Modelo 149.03.	Nota de referencia a la nacionalidad española del padre/madre del inscrito 41
Modelo 154.02.	Inscripción de la nacionalidad española por opción con previa referencia a la adquisición de la misma por el padre/madre del inscrito 41
Modelo 157.	Inscripción de conservación de la nacionalidad española 41
Modelo 158.	Inscripción de adquisición de la nacionalidad española por guatemalteco 42
Modelo 159.	Inscripción de adquisición de la nacionalidad española por matrimonio 42
Modelo 160.	Nota de referencia a la nacionalidad del padre/madre del inscrito con efecto anterior a la fecha del nacimiento 43

E. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE MODIFICACIÓN REGISTRAL

Modelo 103.02.	Inscripción de rectificación de error	43
Modelo 104.02.	Nota de referencia del error corregido a practicar en la inscripción de nacimiento de los descendientes	44
Modelo 107.	Notas de referencia del artículo 39 de la Ley del Registro Civil	44
Modelo 115.	Nota de expedición de certificación para Documento Nacional de Identidad	45
Modelo 117.	Nota de expedición de Libro de Familia	45
Modelo 120.	Inscripción para suprimir datos o circunstancias de un asiento registral	45
Modelo 151.03.	Inscripción para integrar un asiento registral	45
Modelo 155.	Inscripción de la rectificación judicial del sexo del inscrito/a	46

TEXTOS MATRICES

INSCRIPCIÓN PRINCIPAL

Modelo 100. INSCRIPCIÓN principal de nacimiento

Registro civil de lugar. Sección Primera

(3-3) DATOS DEL/A INSCRITO/A. (8-3) Nombre ... (7-3) Primer apellido ... (7-3) Segundo apellido Sexo: (3-4-1-) varón. (3-4-2) mujer. (9-4-4) Hora de nacimiento ... (9-7-3) Fecha de nacimiento ... (2-4-3-) Lugar ... (2-1-1-3-) Provincia (2-1-1-) País ... (3-1-) PADRE. (8-1-) Nombre (7-1) Apellidos (8-1) Hijo (8-2) y de (2-4-1-) nacido en ... (2-1-1-3-) Provincia (2-1-1-) País ... (9-7-1) fecha ... (4-1) Estado: (4-1-1-) CASADO. (4-1-3-) SOLTERO. (4-1-4-) DIVORCIADO. (4-1-5-) VIUDO. (6-1-1-) Nacionalidad: ESPAÑOLA // OTRA. DNI: número. (2-1-2-) Domicilio: (2-1-3-6-) calle/plaza. (2-1-3-2-) Localidad (3-2-) MADRE. (8-2) nombre ... (7-2) Apellidos (8-1) hija de ... (8-2) y de ... (2-4-2-) nacida en (2-1-1-3-) Provincia ... (2-1-1-) País ... (9-7-2-) fecha ... (4-1-) Estado: (4-1-2-) CASADA // (4-1-3-) SOLTERA. // (4-1-4-) DIVORCIADA. // VIUDA. (6-1-2-) Nacionalidad: ESPAÑOLA // OTRA. DNI número. (2-1-2-) Domicilio: ... (2-1-3-6-) calle/ plaza ... (2-1-3-2-) Localidad (2-1-1-3-) Provincia ... (2-1-1-) País.

MATRIMONIO DE LOS PADRES: consta por exhibición del Libro de Familia // por exhibición de certificación del Registro Civil // por afirmación del declarante // no consta. Fecha de celebración; Lugar: (2-1-1-3) Provincia. (2-1-1-) País ... Tomo ... Página ... Registro civil de LUGAR.

DECLARANTE: nombre y apellidos. Calidad en que declara: domicilio: (2-1-3-6-) calle / plaza. (2-1-3-2-) Localidad. (2-1-1-3-) Provincia. (2-1-1-) País.

COMPROBACIÓN. Nombre y apellidos. En calidad de: Médico // comadrona // Auxiliar sanitario. Número de colegiado/a ...

OBSERVACIONES: ... (texto libre: ver Nota)

Encargado/a. Secretario/a. El/la Oficial Delegado/a. Fecha.

Nota. Para mayor facilidad se indican varios modelos estándar de texto libre que pueden incluirse en el apartado «OBSERVACIONES».

1. MUNICIPIO DISTINTO AL DE NACIMIENTO ... (Art. 16. 2 de la Ley del Registro Civil)

«Se considera a todos los efectos legales que el lugar de nacimiento del inscrito/a es el municipio en que se ha practicado el asiento. Artículo 16.2 de la Ley del Registro Civil.»

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. (Art. 28 de la Ley del Registro Civil. Supuesto muy frecuente en filiación no matrimonial):

«Se practica esta inscripción en virtud de acuerdo calificador obrante en Acta NÚMERO de FECHA.»

3. INSCRIPCIÓN FUERA DE PLAZO.

«Se practica esta inscripción en virtud de AUTO// SENTENCIA de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A REGISTRO CIVIL // JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR, en expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo. // Autos NÚMERO.»

4. PARTO MÚLTIPLE. DETERMINADA PRIORIDAD.

«Parto múltiple. El inscrito nació en PRIMER LUGAR // SEGUNDO LUGAR// ... El/los hermano/s está/n inscrito/s al tomo ... Pagina»

5. PARTO MÚLTIPLE. SIN DETERMINAR PRIORIDAD.

«Parto múltiple. No ha podido determinarse la prioridad en cuanto al nacimiento. El/los hermano/s está/n inscrito/s al Tomo/ Pagina»

6. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

«Se practica esta inscripción en virtud de acta del CENTRO HOSPITALARIO // PENITENCIARIO de LUGAR, conforme al artículo 19 de la Ley del Registro Civil. Acta NÚMERO.»

7. FILIACIÓN NO DETERMINADA. (Art. 55 de la Ley del Registro Civil.)

«Por el/la Juez Encargado/a se han impuesto de oficio al/a inscrito/a tanto su nombre como sus apellidos, conforme al artículo 55 de la Ley del Registro Civil.»

8. FILIACIÓN NO DETERMINADA. (Art. 191 del Reglamento del Registro Civil.)

«El nombre del PADRE // MADRE del/a inscrito/a a efectos identificadores, conforme al artículo 191 del Reglamento del Registro Civil, es/son el/los de ...»

9. INSCRIPCIÓN DE EXTRANJERO. Dos apellidos.

En el supuesto de inscripción de un extranjero:

«Los apellidos del inscrito se consignan conforme a su Ley personal. Artículo 219 del Reglamento del Registro Civil.»

10. INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS. Un solo apellido.

«Se impone un solo apellido al inscrito de conformidad con su ley personal. Artículo 219 del Reglamento del Registro Civil.»

11. ANTEPOSICIÓN DEL APELLIDO MATERNO. (En el supuesto de petición por ambos cónyuges de la anteposición del apellido materno (Ley 40/99 de 5 de noviembre)

«Se ha solicitado la anteposición del apellido materno conforme al artículo 109 del Código civil y 55 de la Ley del Registro Civil.»

12. NO FIRMA DE LA DECLARACIÓN POR EL DECLARANTE. (Por no saber o no poder hacerlo por imposibilidad física (art. 36 de la Ley del Registro Civil).

«Por imposibilidad del declarante la declaración ha sido firmada por los testigos NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número Y NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número.»

13. DECLARANTE NO PUEDE IDENTIFICARSE.

«Han intervenido como testigos de conocimiento del declarante NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número y NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número. Artículo 7 del Reglamento del Registro Civil.»

14. RECONSTITUCIÓN DE ASIENTOS. En los supuestos de reconstitución de inscripciones en los que por haber desaparecido materialmente el asiento no sea factible la técnica de la «transcripción», se hará referencia en «observaciones» al antiguo asiento y al título registral que lo fundamenta.

«Se practica este asiento en virtud de AUTO de FECHA recaído en expediente NÚMERO, por el que se acuerda la reconstitución del asiento obrante al Tomo Pag/folio De esta Sección.»

15. PLAZO EXTRAORDINARIO. En el supuesto de que la declaración se efectúe en el plazo extraordinario del artículo 166 del Reglamento del Registro Civil (entre los 8 y los 30 días siguientes al nacimiento):

«Se practica esta inscripción dentro del plazo extraordinario del artículo 166 Reglamento del Registro Civil, habiéndose acreditado justa causa.»

16. INSCRIPCIÓN POR TRANSCRIPCIÓN.

«Se practica la inscripción por transcripción de certificado del Registro local, legalizado (y traducido en su caso) y hoja declaratoria de datos firmada por el declarante.»

17. NACIONALIDAD NO ACREDITADA. (Art. 66, 4.º del Reglamento del Registro Civil.)

«No está acreditada conforme a la Ley la nacionalidad española del nacido (art. 66,4.º del Reglamento del Registro Civil).»

18. CONSERVACIÓN DE APELLIDOS. (Art. 199 del Reglamento del Registro Civil)

«El inscrito conserva los apellidos conforme a su Ley personal anterior (art. 199 del Reglamento del Registro Civil).»

19. NUEVA INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN. (Instrucciones Dirección General de los Registros y del Notariado de 15-2-99 y de 1-7-2004 sobre constancia registral de la adopción.)

«Se practica la inscripción en virtud de resolución registral de FECHA. Referencia Libro NÚMERO. Pagina o folio NÚMERO.»

A. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA FILIACIÓN

Modelo 105. NOTA DE REFERENCIA EN LA INSCRIPCIÓN DE LOS DESCENDIENTES DEL CAMBIO DE FILIACIÓN DE UN ASCENDIENTE.

NOTA. En la Página/folio NÚMERO, del Tomo NÚMERO, de la Sección primera del Registro Civil de LUGAR, consta inscrita la determinación de la filiación PATERNA // MATERNA // PATERNA Y MATERNA, del padre // de la madre del inscrito/a que ha/n pasado a llamarse NOMBRE Y APELLIDOS. Los apellidos del inscrito son (Campo opcional) Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 106.02. INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL.

INCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido reconocido por NOMBRE y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido/a en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICLIO, con DNI NÚMERO, y por NOMBRE y APELLIDOS, hija de NOMBRE y de NOMBRE, nacida en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, con DNI NÚMERO, en virtud de: TESTAMENTO / ESCRITURA NOTARIAL otorgado/a ante el Notario NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR en FECHA protocolo NÚMERO, // COMPARECENCIA ante el/la Encargado/a del Registro civil de LUGAR, en FECHA, acta NÚMERO // en EXPEDIENTE REGISTRAL NÚMERO // EN ACTA MATRIMONIAL NÚMERO // EN ACTO DE CONCILIACIÓN CELEBRADO EN EL JUZGADO de LUGAR en FECHA.

El reconocimiento ha sido ... (TEXTO LIBRE para introducir los requisitos legales para su eficacia o validez: consentimientos, autorizaciones.. etc. Ver Nota)

Los apellidos del/ de la inscrito/a son ...

Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. Los requisitos de eficacia o validez que deben recogerse en el apartado «TEXTO LIBRE» pueden ser:

«El reconocimiento ha sido mutuamente consentido por ambos progenitores de forma bilateral y simultánea» (supuesto de reconocimiento simultáneo, paterno y materno, en fuera de plazo, si al propio tiempo se acredita previa posesión de estado).

«El reconocimiento ha sido expresamente consentido por el representante legal del inscrito.» (en supuesto de fuera de plazo que no necesite expediente registral).

«El reconocimiento ha sido consentido por los descendientes del inscrito» o «por los representante legales de dichos descendientes» (en el supuesto de fallecimiento del inscrito).

«El reconocimiento ha sido consentido por el propio inscrito» (en el supuesto de mayoría de edad del inscrito).

«El reconocimiento ha sido consentido por el Ministerio Fiscal».

«El reconocimiento ha sido objeto de aprobación judicial en expediente de jurisdicción voluntaria Numero del Registro Civil de lugar».

(Art. 96.3 del Código de Familia. Ley 9/98 de 15 de julio del Parlamento de Cataluña).

«El reconocimiento ha sido dotado de eficacia por haberse acreditado el fallecimiento del testador». (En el supuesto de reconocimiento por testamento. Art. 188 del Reglamento del Registro Civil).

«El reconocimiento ha sido dotado de eficacia por haberse comprobado en expediente registral número ... que no rige la presunción legal de paternidad del marido». (Supuesto de reconocimiento de hijo de casada, practicado fuera de plazo, por persona distinta del marido, o bien cuando se trate de reconocimiento verificado por madre casada de hijo reconocido previamente por persona distinta del marido).

Modelo 126. INSCRIPCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA FILIACIÓN MATERNA NO MATRIMONIAL.

INSCRIPCIÓN. Siendo las HORAS de FECHA se ha notificado personalmente por el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR a NOMBRE Y APELLIDOS que en la inscripción de nacimiento de NOMBRE Y APELLIDOS figura como madre del inscrito, todo ello en su calidad de interesada y a los efectos que fueren procedentes. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Nota. A la vista de la sentencia del Tribunal Supremo de 21-9-99 y reciente doctrina interpretativa de la Dirección General de los Registros y del Notariado, parece procedente prescindir de la advertencia expresa a la madre sobre el derecho a formalizar el desconocimiento de su maternidad en los términos prevenidos en el apartado tercero del artículo 47 de la Ley del Registro Civil.

Modelo 127.02. INSCRIPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN PATERNA REALIZADO DENTRO DE PLAZO.

INSCRIPCIÓN. El reconocimiento de paternidad del inscrito/a efectuado por NOMBRE Y APELLIDOS, ha sido notificado personalmente al otro progenitor // al representante legal del menor // al Ministerio Fiscal // a los herederos del otro progenitor fallecido, a las HORAS de FECHA, en LUGAR, por el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR, a los efectos prevenidos en el artículo 124 del Código civil // a los efectos legales pertinentes. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. La notificación a la madre del reconocimiento paterno (verificado dentro de plazo en comparecencia (art. 181 del Reglamento del Registro Civil) o en documento público (art. 188 del Reglamento del Registro Civil) se efectúa a los efectos prevenidos en el segundo apartado del artículo 124 del Código civil. Cuando la notificación se efectúa al Ministerio Fiscal o al representante legal del menor o a los herederos del otro progenitor fallecido, (art. 188 del Reglamento del Registro Civil) se hará a los efectos legales pertinentes. En ambos casos debe efectuarse conforme al apartado primero del artículo 182 del Reglamento del Registro Civil.

Modelo 128. INSCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PATERNIDAD.

INSCRIPCIÓN. A petición de NOMBRE Y APELLIDOS, en su calidad de madre del inscrito /a, verificada en plazo legal, queda suspendida y privada de eficacia la inscripción de paternidad practicada en virtud del reconocimiento formalizado por NOMBRE Y APELLIDOS. Los apellidos del inscrito/a son ... Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** Debe hacerse esta petición de suspensión en el plazo de un año desde el nacimiento. (Art. 124 del Código civil.)*

Modelo 129. INSCRIPCIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FILIACIÓN PATERNA.

INSCRIPCIÓN. El reconocimiento de paternidad del inscrito/a, efectuado por NOMBRE Y APELLIDOS, ha sido confirmado en virtud de resolución de aprobación judicial, de FECHA, recaída en Expediente de Jurisdicción Voluntaria NÚMERO, dictada por el /la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR. Los apellidos del inscrito son Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Modelo 130.02. INSCRIPCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL EN VIRTUD DE EXPEDIENTE REGISTRAL. ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de Resolución registral de FECHA, recaído en Expediente NÚMERO, dictada al amparo del artículo 49 de la Ley Registral, por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, ha quedado determinada la filiación PATERNA // MATERNA // PATERNA Y MATERNA, del inscrito/a en el sentido de que es hijo/a de NOMBRE Y APELLIDOS, hijo/a de NOMBRE y de NOMBRE, nacido/a en LUGAR, FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI NÚMERO y de NOMBRE Y APELLIDOS, hija de NOMBRE y de NOMBRE, nacida en LUGAR, FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI NÚMERO. Los apellidos del inscrito son ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 131.02. INSCRIPCIÓN DE DETERMINACIÓN DE FILIACIÓN EN VIRTUD DE SENTENCIA CIVIL O PENAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de sentencia firme de FECHA, dictada en autos NÚMERO por EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // JUEZ DE LO PENAL NÚMERO de LUGAR// AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// Otros posibles órganos judiciales (texto libre), ha quedado determinada legalmente la filiación PATERNA // MATERNA, MATRIMONIAL // NO MATRIMONIAL, en el sentido de que

el/la inscrito/a es hijo/a de NOMBRE Y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido/a en LUGAR, FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI NÚMERO. Los apellidos del inscrito/a son Encartado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *De así proceder, deberá hacerse mención al matrimonio de los padres añadiendo antes del cierre: « ...Los padres del inscrito/a han contraído matrimonio en LUGAR, FECHA, figurando inscrito en el Registro Civil de LUGAR, Tomo, página. Encargado/a. Secretario/a.Fecha».*

Modelo 132. INSCRIPCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de sentencia firme de FECHA, dictada en autos NÚMERO, por el/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // Otros posibles órganos judiciales(texto libre), ha quedado modificada la filiación en el sentido de que el/la inscrito/a no es hijo/a de NOMBRE Y APELLIDOS por lo que se cancela parcialmente la INSCRIPCIÓN principal // la anterior INSCRIPCIÓN marginal, conforme a los artículos 163 y 164 del Reglamento Registral, dejándose sin efecto la filiación PATERNA // MATERNA inscrita. Los apellidos del/la inscrito/a son Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Se debe promover la consignación del nombre de padre/madre a efectos identificadores. Artículo 191 del Reglamento del Registro Civil.*

Modelo 134.02. ANOTACIÓN DEL ACOGIMIENTO Y DE LAS ADOPCIONES SIMPLES EXTRANJERAS.

ANOTACIÓN. Por resolución JUDICIAL // ADMINISTRATIVA, del JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // otros posibles órganos judiciales o administrativos (campo opcional en texto libre), dictada en AUTOS // EXPEDIENTE número // otros posibles procedimientos (campo opcional en texto libre), se ha decretado el acogimiento RESIDENCIAL // FAMILIAR / FAMILIAR PERMANENTE // FAMILIAR PREADOPTIVO // ADOPCIÓN SIMPLE, del/la inscrito/a, por NOMBRE Y APELLIDOS, nacido/a en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, NACIONALIDAD, y por NOMBRE Y APELLIDOS, nacida en LUGAR, en FECHA, hija de NOMBRE y de NOMBRE, NACIONALIDAD, habiéndose constatado los consentimientos prevenidos por la Ley. Se ha consignado por el/la Juez Encargado/a como nombre de padre/madre a efectos identificadores el de/ los de (campo opcional). El/la inscrito/a no adquiere la nacionalidad española (campo opcional). Este asiento que se practica a petición de parte interesada // Ministerio Fiscal, conforme al artículo 154. 3.º del Reglamento del Registro Civil, constituye una simple anotación siendo su valor meramente informativo, sin que en ningún caso constituya la prueba que proporciona la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 147.02. INSCRIPCIÓN DE LA IMPUNGACIÓN - RECLAMACIÓN DE LA FILIACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de sentencia firme de FECHA dictada en Autos NÚMERO por el/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// otros órganos judiciales (texto libre), ha quedado modificada la filiación en el sentido de que el/la inscrito/a no es hijo/a de NOMBRE Y APELLIDOS por lo que se cancela parcialmente la INSCRIPCIÓN principal // la anterior INSCRIPCIÓN marginal, conforme a los artículos 163 y 164 del Reglamento registral, dejándose sin efecto la filiación PATERNA // MATERNA INSCRITA. Al propio tiempo se determina en dicha resolución que el/la inscrito/a es hijo/a de NOMBRE Y APELLIDOS, nacido/a en LUGAR, en FECHA, hijo/a de NOMBRE y de NOMBRE, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO en LUGAR, con DNI número. Los apellidos del/a inscrito/a son ...Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 150.02. INSCRIPCIÓN DE FILIACION MATRIMONIAL CON EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS PADRES. ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a es hijo/a matrimonial de NOMBRE Y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido en LUGAR, FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, con DNI NÚMERO, y de NOMBRE Y APELLIDOS, los cuales han prestado su consentimiento conforme al artículo 118 del C.Civil. Ambos progenitores contrajeron matrimonio en LUGAR, FECHA, inscrito en el Registro civil de LUGAR, Tomo ..., Pag ... Los apellidos del/la inscrito/a son ...Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Cuando conste la separación legal o de hecho y no rija la presunción de paternidad del artículo 116 del Código Civil, lo normal es que por los progenitores se preste el consentimiento del artículo 118 en la inscripción inicial recogiendo en la pertinente acta, haciéndose por tanto una inscripción matrimonial normal.*

Ahora bien, en el supuesto de que el hijo haya sido inscrito por la madre sin filiación paterna (previa prueba de que no rige la presunción de paternidad del marido), se puede inscribir marginalmente la filiación paterna matrimonial por la vía del artículo 118, sin necesidad de expediente y siempre, por supuesto, que no conste inscrita otra filiación paterna distinta de la del marido, pues en tal caso debe seguirse forzosamente la vía jurisdiccional.

Modelo 152.04 . INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN POR PARTE DE DOS PERSONAS. (MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO).

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido adoptado por NOMBRE Y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI/ PASAPORTE NÚMERO, y por NOMBRE Y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI/ PASAPORTE NÚMERO, los cuales han contraído

matrimonio en FECHA y LUGAR // los cuales conviven como pareja en forma estable. Dicha adopción ha sido aprobada por auto// sentencia// otras posibles resoluciones (campo opcional en texto libre), de FECHA, dictado en expediente de Jurisdicción Voluntaria NÚMERO// otros posibles procedimientos (campo opcional en texto libre), dictado por el/la Juez/a de 1.^a Instancia NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // otros posibles órganos judiciales o administrativos (campo opcional en texto libre). Los apellidos del inscrito/a son NOMBRE Y APELLIDOS y su nacionalidad española (campo opcional). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 153.04 . INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN POR PARTE DE UNA SOLA PERSONA: PADRE ADOPTANTE, Y PADRE ADOPTANTE CONYUGE O PAREJA DE HECHO DE LA MADRE POR NATURALEZA.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido adoptado por NOMBRE y APELLIDOS, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, nacido en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI/ PASAPORTE NÚMERO, el cual convive de forma estable con la madre por naturaleza NOMBRE Y APELLIDOS // cónyuge de la MADRE por naturaleza del/a inscrito/a. // Los cuales han contraído matrimonio en FECHA y LUGAR, inscrito en el tomo ...Pagina ...del Registro Civil de LUGAR. Dicha adopción ha sido aprobada por AUTO // otras posibles resoluciones (campo opcional en texto libre) de FECHA, dictado por el/la JUEZ/A de 1.^a INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // otros posibles órganos judiciales o administrativos (campo opcional en texto libre), en Expediente de Jurisdicción Voluntaria número// otros posibles procedimientos (campo opcional en texto libre). Los apellidos del/a inscrito/a son NOMBRE Y APELLIDOS y su nacionalidad española (campo opcional). Se consigna como nombre de madre a efectos identificadores el de NOMBRE (Campo opcional) Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 156. INSCRIPCIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL POR DECLARACIÓN AUTÉNTICA DEL MARIDO.

INSCRIPCIÓN. Por resolución registral de FECHA dictada por el /la JUEZ ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, en expediente NÚMERO, se ha acordado dejar sin efecto la filiación paterna matrimonial inscrita y su cancelación conforme a los artículos 163 y 164 del Reglamento del Registro Civil, todo ello en virtud de haberse formalizado por el marido NOMBRE Y APELLIDOS // por ambos cónyuges, la declaración auténtica que se prevé en el artículo 117 del Código civil, y haber quedado desvirtuada la presunción de paternidad matrimonial. Los apellidos del inscrito/a sonEncargado/a. Secretario/a. Fecha.

Notas:

– Se trata del supuesto de hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, que ha sido inscrito como hijo matrimonial.

- Es preciso expediente registral (art. 184 del Reglamento del Registro Civil), en cuyo curso debe quedar acreditado que se formula la declaración en contrario dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto y que no se dan las dos circunstancias excluyentes que se prevén en el artículo 117 del Código civil.

- Se debe promover la consignación de nombre de padre a efectos identificadores. Artículo 191 del Reglamento del Registro Civil.

Modelo 161.01. INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN POR UNA SOLA PERSONA: MADRE ADOPTANTE, Y MADRE ADOPTANTE CONYUGE O PAREJA DE HECHO DEL PADRE POR NATURALEZA.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido adoptado por NOMBRE Y APELLIDOS, hija de NOMBRE y de NOMBRE, nacida en LUGAR, en FECHA, ESTADO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CON DNI / PASAPORTE NÚMERO, la cual convive de forma estable con el padre por naturaleza del inscrito/a. // Los cuales han contraído matrimonio en FECHA y LUGAR, inscrito en el Tomo ...Pagina ... del Registro Civil de LUGAR. Dicha adopción ha sido aprobada por AUTO // otras resoluciones (campo opcional en texto libre) de FECHA, dictado por el/la JUEZ/A DE 1.ª INSTANCIA de LUGAR// AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// otros posibles órganos judiciales o administrativos (campo opcional en texto libre), en Expediente de Jurisdicción Voluntaria NÚMERO // otros posibles procedimientos (campo opcional en texto libre). Los apellidos del/la inscrito/a son NOMBRE Y APELLIDOS y su nacionalidad española (campo opcional). Se consigna como nombre de padre a efectos identificadores el de NOMBRE (Campo opcional). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

NOTA. Los tres modelos anteriores son visibles desde la pestaña «Traslado de inscripciones» dando lugar a los modelos: 152 T-03, 153 T-03 y 161 T-01.

Modelo 182. INSCRIPCIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.

INSCRIPCIÓN. Por resolución registral de FECHA, dictada por el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR// Dirección General de los Registros y del Notariado en Expediente NÚMERO, se ha acordado la convalidación de la INSCRIPCIÓN de nacimiento correspondiente a NOMBRE Y APELLIDO por haberse acreditado el supuesto de hecho prevenido en el artículo 165 del Reglamento del Registro Civil. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

B. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE NOMBRE Y APELLIDOS

Modelo 101. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS POR SIMPLE DECLARACIÓN.

INSCRIPCIÓN. EL NOMBRE // 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO // LOS APELLIDOS del inscrito/a será/n en lo sucesivo ... Se practica esta inscripción en virtud de decla-

ración efectuada por EL/LA PROPIO/A INSCRITO/A // EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA INSCRITO/A // LOS PADRES DEL/DE LA INSCRITO/A ACTUANDO DE MUTUO ACUERDO, en comparecencia ante el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR, en FECHA. Acta NÚMERO. Encartado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *El modelo propuesto se adapta a todos los supuestos de cambio de los artículos 54 y 55 de la Ley del Registro Civil según la nueva redacción dada por Ley 40/99 (sustitución de nombre por el equivalente onomástico en cualquier lengua española, anteposición del apellido de la madre siempre que no existan hijos menores de doce años y adecuación ortográfica de apellidos).*

También se adapta a los supuestos de inversión de apellidos (art. 55 de la Ley del Registro Civil y 109 del Código Civil) y anteposición de la partícula»de«del artículo 195 del Reglamento del Registro Civil.

Modelo 102. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN.

INSCRIPCIÓN. EL NOMBRE // 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO // LOS APELLIDOS del inscrito/a será/n en lo sucesivo Se practica esta inscripción en virtud de RESOLUCIÓN REGISTRAL // SENTENCIA // ORDEN MINISTERIAL // REAL DECRETO, de FECHA, del/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // JUEZ ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL GENERAL DE ESPAÑA de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // MINISTERIO DE JUSTICIA // CONSEJO DE MINISTROS. Expediente // Autos NÚMERO. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Nota. *El modelo que se propone se adapta a todos aquellos supuestos en que se precisa autorización, previo expediente, del/la Juez Encargado/a (artículo 209 del Reglamento del Registro Civil) o del Ministerio de Justicia (art. 205 del RRC) y de anteposición del apellido materno existiendo hijos menores que hubieren cumplido los doce años (Disp.Trans. única. Real D. 193/2000 de 11 de febrero.)*

Modelo 135. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE APELLIDOS DEL INSCRITO (MAYOR DE EDAD) POR CAMBIO EN LOS APELLIDOS DE UN ASCENDIENTE.

INSCRIPCIÓN. El 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO // LOS APELLIDOS, del PADRE // MADRE del inscrito/a ha/n pasado a ser el/los de ... El/la inscrito/a ha consentido el cambio de sus apellidos en el propio Expediente NÚMERO del Registro Civil de LUGAR // en comparecencia de FECHA, ante el Encargado/a del Registro civil de LUGAR, dentro del plazo legal. Acta NÚMERO. Los apellidos del inscrito/a han pasado a ser ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento del Registro Civil todo cambio de apellidos alcanza a los sujetos a la patria potestad y también a los demás descendientes que expresamente lo consientan.*

En el primer caso el cambio en dichos descendientes se produce ope legis en el mismo instante, y una vez inscrito el cambio del ascendiente se deberá poner de oficio nota de referencia en todos los folios registrales en que consten los

antiguos, incluso en los nacimientos de los hijos (ver art. 218 del Reglamento del Registro Civil y Modelo 148).

En el segundo supuesto, por tratarse de mayores de edad, el asiento registral no tiene carácter meramente declarativo o informativo, como la nota de referencia indicada, sino constitutivo, por lo cual debe practicarse una inscripción (Modelo 135) en la que es conveniente hacer constar que se ha prestado el consentimiento, bien en el propio Expediente registral del cambio del ascendiente, bien en comparecencia ante el Encargado/a efectuada dentro del plazo de dos meses siguientes a la inscripción del cambio del ascendiente.

Modelo 140. INSCRIPCIÓN DE TÍTULO NOBILIARIO.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ostenta el título nobiliario / la dignidad de ... Se practica esta inscripción en virtud de comparecencia y justificación documental efectuada ante el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR // resolución recaída en expediente registral de FECHA. Acta // Expediente NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *La única referencia normativa se encuentra en el artículo 135 del Reglamento registral: «En los asientos se expresarán los títulos o dignidades cuya posesión conste o se justifique debidamente en el acto».*

Las circunstancias mencionadas no se recogen en el artículo 1 de la Ley del Registro Civil como hechos inscribibles. Ahora bien cabe estimar que en base al precepto reglamentario citado pueden ser recogidas registralmente ambas circunstancias (que poco o nada tienen que ver con el estado civil de las personas), bien mediante expediente de integración del artículo 95.1.º de la Ley del Registro Civil, o bien por simple comparecencia ante el/la Juez Encargado/a en el supuesto de que pueda aportarse en el acto prueba documental suficiente (normalmente el ejemplar del BOE que publica la carta de sucesión o el otorgamiento).

Modelo 141. INSCRIPCIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DEL NOMBRE DE PADRE O MADRE A EFECTOS IDENTIFICADORES.

INSCRIPCIÓN. Conforme al artículo 191 del RRC se han consignado por el/la Encargado/a como nombre del PADRE // de la MADRE // del PADRE Y DE LA MADRE del/de la inscrito/a a efectos identificadores el de / los de Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Normalmente se hará tal consignación en la inscripción principal, pero para el supuesto de que no se haya verificado o que por cualquier circunstancia hayan sido suprimidos los que ya constaban (por ejemplo en un supuesto de cancelación de la filiación) es obligada su consignación mediante asiento marginal por simple acuerdo del/de la Juez Encargado/a (sin necesidad de expediente de integración).*

Modelo 142. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE DE PADRE O MADRE A EFECTOS IDENTIFICADORES.

INSCRIPCIÓN. El nombre ... del PADRE// MADRE del/la inscrito/a a efectos identificadores ha sido modificado y sustituido por el de ..., en virtud de resolución registral de FECHA recaída en Expediente NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 143. INSCRIPCIÓN DE LA SUPRESIÓN DEL NOMBRE DE PADRE O MADRE CONSIGNADO A EFECTOS IDENTIFICADORES.-

INSCRIPCIÓN. Por solicitud expresa del inscrito/a realizada en comparecencia efectuada ante el/la Encargado/a del Registro Civil de LUGAR, en FECHA, se ha acordado la supresión del nombre del PADRE // DE LA MADRE // DEL PADRE Y DE LA MADRE, consignado/s en su día a efectos identificadores, conforme al apartado segundo del artículo 191 del Reglamento Registral. Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. La posibilidad de esta supresión, introducida por la reforma de 21 de mayo de 1993, queda limitada al propio interesado y siempre que haya alcanzado la mayoría de edad.

Modelo 144. NOTA DE CONSTANCIA DE NOMBRE Y / O APELLIDOS USADOS HABITUALMENTE.

NOTA. De conformidad con la regla primera del artículo 137 del Reglamento del Registro Civil, se hace constar que el/la inscrito/a HA USADO // USA habitualmente el NOMBRE // 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO, de ... por el que / por los que es conocido. Se practica esta nota en virtud de resolución FECHA, dictada por el/la Juez Encargado/a del Registro Civil de LUGAR, en Expediente NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. Esta nota, llamada vulgarmente «de constancia», requiere un previo expediente (art. 95.1.º de la Ley del Registro Civil y 296 y 342 del Reglamento del Registro Civil) que debe resolver el/la Juez Encargado/a del Registro Civil en el que consta inscrito el nacimiento.

Es de advertir que cabe su extensión aunque el/la inscrito/a haya fallecido.

Modelo 145. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS CONFORME A LA LEY PERSONAL DEL INSCRITO.

INSCRIPCIÓN. Se practica esta inscripción en virtud de comparecencia efectuada por EL/LA INSCRITO/A // EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSCRITO/A, ante el Encargado del Registro Civil de LUGAR, en FECHA, según Acta NÚMERO. Por el inscrito/a se ha acreditado su nacionalidad Y que su NOMBRE// 1.º APELLIDO // 2.º APE-

LLIDO es el de ..., por corresponderle según su Ley personal, conforme documento registral //consular de FECHA que así lo acredita. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Para que sea factible esta inscripción es imprescindible que el/la inscrito/a sea extranjero/a (no cabe cuando, además de la española, se tiene otra nacionalidad) y esté sometido/a por tanto de forma exclusiva a su estatuto personal.*

El documento justificativo que ha de servir de título puede ser tanto una certificación registral de su inscripción de nacimiento (traducida y legalizada) como una certificación consular.

Modelo 146. ANOTACIÓN DE QUE EL INSCRITO (NACIONAL ESPAÑOL) CONSTA INSCRITO EN UN REGISTRO CIVIL EXTRANJERO CON OTRO NOMBRE O APELLIDOS.

ANOTACION. El /la inscrito/a según certificación del Registro civil de LUGAR, de FECHA, consta inscrito en el mismo con el NOMBRE // LOS APELLIDOS de ... El presente asiento es una anotación con valor simplemente informativo sin que en ningún caso constituya la prueba que proporciona la INSCRIPCIÓN y su práctica se fundamenta en el artículo 38.3.º de la Ley del Registro Civil. Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Con fundamento en el artículo 38.3.º de la Ley del Registro Civil puede anotarse cualquier hecho relativo a españoles o acaecido en España que afecte al estado civil según la Ley extranjera.*

Es evidente que el cambio de las menciones de identidad, aunque no sean válidas para el derecho español, sí influye en el estado civil del inscrito, de ahí que puedan ser recogidas mediante esta anotación con un efecto meramente informativo.

El Convenio de la La Haya de 8 de septiembre de 1982 sobre diversidad de apellidos, aprueba un modelo de certificado plurilingüe para facilitar la identificación de los que se encuentran en tal circunstancia.

La Orden de 31 de Agosto de 1988 sobre expedición de certificados de diversidad de apellidos establece que cuando un español solicite del Encargado dicho certificado, habrá de calificarse su procedencia, a la vista de los documentos que justifiquen el hecho, y en todo caso, previamente a la expedición del certificado, deberá extenderse al margen del asiento del nacimiento la anotación prevista en el artículo 38.3.º de la Ley del Registro Civil.

Modelo 148. NOTA DE REFERENCIA AL CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS DE UN ASCENDIENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS DESCENDIENTES.

Nota. EL NOMBRE // 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO // LOS APELLIDOS del PADRE // MADRE // ABUELO // ABUELA del inscrito/a ha/n pasado a ser el /los de ... Se practica este asiento en virtud del artículo 218 del Reglamento del Registro Civil, según consta en el Registro civil de LUGAR, Tomo ...Pag ... Los apellidos del inscrito son ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Los apellidos del inscrito tan solo se verán modificados en el supuesto de que sea menor de edad.*

C. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE CAPACIDAD

Modelo 116. ANOTACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE HECHO.

ANOTACIÓN. Por resolución REGISTRAL// JUDICIAL de FECHA dictada por el /la ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // JUEZ de 1.^a INSTANCIA NÚMERO de LUGAR, // JUEZ DE INSTRUCCIÓN NÚMERO de LUGAR se ha declarado acreditada la desaparición de hecho del inscrito/a. (Texto libre para reflejar, en su caso, la fecha del siniestro o la violencia y cuantas circunstancias puedan influir en su día en la declaración de fallecimiento). Este asiento constituye una simple anotación con valor meramente informativo sin que en ningún caso constituya la prueba que proporciona la INSCRIPCIÓN, y se practica, conforme al artículo 154,4.º del Reglamento del Registro Civil, en virtud de testimonio de la resolución de referencia, a petición de parte interesada // del Ministerio Fiscal. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** La mera desaparición de una persona de su domicilio o de su última residencia (al margen de toda situación de riesgo) puede dar lugar al nombramiento de un defensor (artículo 181 del Código Civil) por el Juez de 1.^a Instancia.*

Se trata de una situación transitoria que normalmente acabará con su reaparición o con la declaración formal de su ausencia.

Puede ser objeto de anotación en base al artículo 38 de la Ley del Registro Civil y 145 del Reglamento del Registro Civil.

En todo caso, el artículo 89 de la Ley del Registro Civil impone la inscripción del cargo en la Sección 4.^a abriendo folio registral (En el Registro Civil del lugar en que se haya constituido la defensa, que será el del domicilio del desaparecido). En tal caso, deberá llevarse nota de referencia a la Sección 1.^a (art. 39 de la Ley del Registro Civil) e igualmente deberá practicarse en la Sección 4.^a anotación marginal del inventario judicial de bienes muebles y descripción de inmuebles conforme al artículo 2037 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (arts. 290 y 291 del Reglamento del Registro Civil).

En base al artículo 154. 4.º del Reglamento del Registro Civil cabe también la anotación en la Secc.1.^a de la situación especial de siniestro o violencia que en dicho precepto se contempla y en virtud de los títulos que igualmente se especifican.

Modelo 121. INSCRIPCIÓN DE PRIVACIÓN // INHABILITACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

INSCRIPCIÓN. Por AUTO // SENTENCIA FIRME de FECHA dictado por JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // JUEZ PENAL NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // Otros órganos judiciales (texto libre), EL PADRE DE/LA INSCRITO/A // LA MADRE DE/LA INSCRITO/A // AMBOS PROGENITORES ha/n quedado inhabilitados para el ejercicio de la patria potestad // ha /n sido privados totalmente del ejercicio de la patria potestad // ha/n sido privados parcialmente del ejercicio de la patria potestad que ostenta/n sobre el/la inscrito/a en el sentido de (texto libre). Texto libre para referencia a los datos del n.º 2 del artículo 180 del Reglamento del Registro Civil. Causa numero / Autos numero. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. En la inscripción de nacimiento de los hijos debe inscribirse marginalmente la resolución judicial civil (sentencia declarativa, auto Jurisdicción Voluntaria, según los casos) por la que uno de los progenitores o ambos, son privados de la patria potestad que ostentan sobre el inscrito, de forma total o tan solo parcial (suspensión temporal, aunque ya no se contempla en el artículo 170 del Código Civil ni en todo el Cap. IV, restricciones o limitaciones en cuanto a su ejercicio, redistribución entre los titulares. Artículos 156, 161 y 167 del Código Civil), todo ello con fundamento en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o bien en otras causas (ausencia física, imposibilidad física por razón de enfermedad, desacuerdos reiterados ...).

Si la sentencia que declara la privación ha sido dictada en causa matrimonial (nulidad, separación o divorcio), se extiende una simple nota de referencia. (ver modelo 139).

También debe inscribirse marginalmente en la inscripción de nacimiento del hijo, la sentencia penal por la que se condene a alguno de los progenitores o a ambos, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad (art. 46 del Código Penal de 1995).

Por texto libre se especificará si el menor queda sujeto a tutela o bien, en su caso, las facultades que pasan al otro progenitor.

Modelo 122. INSCRIPCIÓN DE RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

INSCRIPCIÓN. La patria potestad sobre el/la inscrito/a, cuya INHABILITACION // CUYA PRIVACION TOTAL // CUYA PRIVACION PARCIAL respecto A LA MADRE // AL PADRE // A AMBOS PROGENITORES, fue acordada por resolución de FECHA, dictada por JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // JUEZ PENAL NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PRIVINCIAL NÚMERO de LUGAR // Otros órganos judiciales (texto libre), en Autos Numero // Causa Número, ha sido RECUPERADA en virtud de resolución de FECHA dictada por JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // JUEZ PENAL NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // Otros órganos judiciales (texto libre), en Autos Número// Causa Número. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. Debe ser objeto de inscripción marginal tanto la resolución civil como la penal por la que se acuerde la recuperación de la patria potestad, bien porque hubiere cesado la causa que la motivó, bien por cumplimiento de la condena. Y por supuesto, para que proceda la inscripción de dicha resolución es preciso que sea de fecha anterior a la emancipación del menor. Artículo 170 Código Civil.

Modelo 123. INSCRIPCIÓN DE LA EMANCIPACIÓN // HABILITACIÓN DE EDAD DEL MENOR.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido emancipado/a // ha sido habilitado/a de edad POR CONCESIÓN CONJUNTA DE LOS PADRES // POR CONCESIÓN DEL PADRE / MADRE QUE EJERCE EN EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD // POR CON-

CESIÓN JUDICIAL, en virtud de comparecencia de FECHA ante el/la Juez Encargado/a del Registro civil de LUGAR // en virtud de escritura pública de FECHA otorgada ante el/la Notario/a NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR, bajo el número...de su protocolo // en virtud de resolución judicial de FECHA dictada por EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR / AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en autos de Jurisdicción Voluntaria NÚMERO. Ha quedado acreditado el consentimiento del menor. Acta // Acuerdo calificador NÚMERO. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Modelo 124.02. INSCRIPCIÓN DE LA INCAPACITACIÓN JUDICIAL Y DE LA DECLARACIÓN DE PRODIGALIDAD.

INSCRIPCIÓN. Por sentencia de FECHA, dictada por el/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// Otros órganos judiciales (texto libre), en Autos Número, se ha declarado la incapacidad TOTAL // PARCIAL de/la inscrito/a // se ha declarado la prodigalidad del inscrito/a, (texto libre para reflejar, en su caso, la extensión y límites de la incapacidad y los actos que el pródigo no puede realizar sin consentimiento del curador). El/la inscrito/a ha quedado sometido al régimen de TUTELA // CURATELA// PATRIA POTESTAD PRORROGADA // PATRIA POTESTAD REHABILITADA. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 125. INSCRIPCIÓN DE EXTINCIÓN // MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y PRODIGALIDAD.

INSCRIPCIÓN. Por sentencia de FECHA, dictada por el/la JUEZ DE 1.^a INSTANCIA NÚMERO de LUGAR// AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // Otros órganos judiciales (texto libre), en Autos Numero, SE HA DEJADO SIN EFECTO LA INCAPACIDAD DE/LA INSCRITO/A // SE HA DEJADO SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE PRODIGALIDAD DEL INSCRITO // SE HA MODIFICADO LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD DE/LA INSCRITO/A // SE HA MODIFICADO LA DECLARACIÓN DE PRODIGALIDAD DEL INSCRITO/A, en el sentido de... (texto libre para reflejar la modificación que se ha producido). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 136. INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE FALLECIMIENTO.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido declarado fallecido en virtud de AUTO // SENTENCIA de FECHA, dictada por el/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en Autos Número. El fallecimiento se considera ocurrido desde FECHA. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Debe ser objeto de inscripción marginal en el asiento del nacimiento (art. 46 de la Ley de Registro Civil) mediante testimonio del auto que debe ser remitido de oficio por el Juez de 1.^a Instancia (artículo 25 de la Ley del Registro Civil y 2007 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).*

No requiere la previa declaración judicial de ausencia y lo normal es que se produzca directamente.

Debe llevarse nota de referencia a la inscripción de nacimiento de los hijos menores de edad del declarado fallecido, pues constituye un hecho (inscribible por separado) que produce una alteración en la patria potestad. (Art. 180 del Reglamento del Registro Civil).

Modelo 137. INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha sido declarado ausente en virtud de resolución AUTO // SENTENCIA de FECHA, dictado/a por el/la JUEZ DE 1.^a INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en Autos Número. La representación legal del declarado ausente corresponde a NOMBRE Y APELLIDOS. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *En los supuestos especificados en el artículo 183 del Código Civil, cabe la declaración judicial de ausencia a instancia de quienes deban o puedan promoverla.*

Sustanciado el procedimiento de Jurisdicción voluntaria ante el Juez del último lugar en que haya residido el ausente, por éste se declarará la ausencia legal y se nombrará en el mismo auto un representante del ausente para la protección de su patrimonio (conservación y administración de sus bienes) y su representación, con la obligación de hacer averiguaciones sobre su pervivencia y, en su caso, su localización. El cargo es muy similar al de tutor y está igualmente obligado a inventariar los bienes y prestar la garantía que se fije por el Juez.

Por otro lado, en el Registro Civil del lugar en que se haya declarado la ausencia (art. 89 de la Ley de Registro Civil), debe extenderse en la Sección 4.^a el pertinente asiento del cargo de representante legal (salvo que exista folio abierto para el defensor (por haber precedido la situación de desaparecido de hecho y el nombramiento de tal cargo. Artículo 287 del Reglamento del Registro Civil). En todo caso, toda inscripción de cargo en la Sección 4.^a debe ser referenciada en la inscripción de nacimiento del ausente.

También procede nota de referencia en las inscripciones de nacimiento de los hijos menores de edad, en tanto se vean afectados en su patria potestad. (art. 180 del Reglamento del Registro Civil).

Modelo 138. INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEJA SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA // FALLECIMIENTO.

INSCRIPCIÓN. En virtud de AUTO // SENTENCIA de FECHA, dictada por el/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en Autos Número, se ha dejado sin efecto la anterior declaración legal DE AUSENCIA // DE FALLECIMIENTO de/la inscrito/a. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 139. NOTA DE REFERENCIA AL HECHO INSCRITO QUE PRODUCE UNA ALTERACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

NOTA. En el Tomo...Página..... de la Sección 1.^a // Sección 2.^a del Registro civil de LUGAR, consta INSCRIPCIÓN marginal de AUTO // SENTENCIA de SEPA-

RACIÓN // DIVORCIO // NULIDAD // recaído/a en AUTOS NÚMERO, dictado/a por el/la Juez de Primera Instancia número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // Otro órgano judicial (texto libre), por la que se atribuye totalmente /parcialmente la patria potestad sobre el inscrito AL PADRE // A LA MADRE // AMBOS PROGENITORES, por la que se atribuye totalmente/parcialmente el ejercicio de la patria potestad sobre el/la inscrito/a AL PADRE/ A LA MADRE // A AMBOS PROGENITORES, por el que se declara judicialmente LA AUSENCIA DEL PADRE/ DE LA MADRE del inscrito/a, por el que se declara judicialmente el fallecimiento DEL PADRE // DE LA MADRE del inscrito, por el que se declara la incapacidad total / parcial DEL PADRE // DE LA MADRE del inscrito, por el/la que se deja sin efecto la declaración judicial de ausencia / la declaración judicial de fallecimiento/ la declaración de incapacidad del PADRE // DE LA MADRE del inscrito. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. De acuerdo con lo que dispone el artículo 180 del Reglamento del Registro Civil son inscribibles los hechos que afecten a la patria potestad en tanto en cuanto puedan significar una adquisición plena o limitada de la misma, su extinción, su recuperación, la restricción de su ejercicio e incluso su redistribución entre los padres. Ahora bien, es importante destacar que cuando la alteración es consecuencia de un hecho que ha sido objeto de inscripción por separado, se extiende en tal caso una simple nota de referencia en la inscripción de nacimiento de los hijos.

Esto ocurre con las sentencias judiciales de nulidad, separación y divorcio, en cuanto afecten a menores de edad e impliquen una efectiva alteración de la patria potestad (art. 92 del Código Civil), y también, en aquellos supuestos de declaración de ausencia o de fallecimiento de alguno de los padres o de declaración judicial de su incapacidad.

Los demás hechos modificativos de la patria potestad apenas tienen expresión registral directa, con independencia del hecho de que deriven. Así la adquisición originaria de la patria potestad, por ejemplo, no tiene reflejo registral directo sino que se desprende del contenido de la inscripción (minoría de edad y filiación determinada). La adquisición por prórroga o rehabilitación no tiene un asiento específico y tan solo es objeto de mención expresa en el propio asiento en el que se recoge la declaración de incapacidad del hijo. En cuanto a los hechos que pudieran implicar la extinción de la patria potestad ocurre otro tanto. La defunción de los padres no causa nota alguna y menos aún la adquisición de la mayoría de edad. La emancipación y la adopción tienen su propio asiento del cual se deduce la extinción de la patria potestad. En cuanto al matrimonio del propio hijo, se refleja mediante nota de referencia.

Modelo 183. INDICACIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DE CARGO TUTELAR Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INDICACIÓN. Por los padres del inscrito/a// por el /la propio/a inscrito/a se han adoptado las previsiones contenidas en el artículo 223 del Código Civil, sobre (texto libre: nombramiento de tutor, establecimientos de órganos de fiscalización de la tutela y designa de sus miembros y cualquier otra disposición relativa a su propia persona o a sus bienes) en TESTAMENTO // ESCRITURA PÚBLICA, otorgado/a ante el Notario

NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR, en FECHA, protocolo NÚMERO. Se practica este asiento en virtud de comunicación del Notario autorizante. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *En el Derecho Catalán, se creó por Ley 11/96, de 29 de Julio, el Registro de Tutelas y Autotutelas, que por Ley 9/98 de 15 de julio (Código de Familia), pasa a denominarse Registro de Nombramientos Tutelares no testamentarios, y en el cual se inscriben las delaciones voluntarias de tutela hechas por los propios interesados o por sus padres. (arts. 172 y 173 del Código de Familia catalán).*

Por Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, se modifica el artículo 223 del Código Civil y se contempla la necesaria constatación en el Registro Civil, mediante una indicación, de aquellos nombramientos y disposiciones otorgados por el propio interesado o por sus padres en escritura pública o en testamento, relativas a la protección de su persona o sus bienes.

Modelo 184. INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA PATRIA POTESTAD. (Art. 180 del Reglamento del Registro civil).

INSCRIPCIÓN. Por auto // sentencia de FECHA dictado/a por el Juzgado de Primera Instancia NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en autos NÚMERO, se han adoptado las siguientes determinaciones que afectan a la patria potestad del inscrito en los términos del artículo 180 del Reglamento del Registro civil: ... (texto libre). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *El anterior modelo puede posibilitar la constatación y publicidad de acuerdos judiciales que pueden producir una alteración de la patria potestad, tales como el Auto de Medidas Provisionales o la resolución que acuerda el acogimiento de un menor sujeto a patria potesta.*

Obsérvese que de no tener padres, no procedería la inscripción aquí prevista por cuanto no se produciría alteración alguna en la patria potestad, pero sí sería factible su anotación en base al artículo 154 del Reglamento del Registro Civil.

Otro acuerdo judicial susceptible de ser reflejado mediante el presente modelo de asiento puede ser el relativo a la rehabilitación o prórroga de la patria potestad cuando dicha rehabilitación o prórroga no ha sido contemplada en la sentencia de incapacitación y el supuesto de hecho se produce durante la mayoría de edad del incapacitado.

D. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE NACIONALIDAD Y VECINDAD

Modelo 108. INSCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN NACIONALIDAD POR RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA CON CAMBIO DE APELLIDOS.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha adquirido la nacionalidad española por RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA, por RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (Orden Ministerial por delegación) //

REAL DECRETO de FECHA. EL PADRE DEL INSCRITO/A con previa autorización // LA MADRE DEL INSCRITO/A con previa autorización // LOS PADRES DEL INSCRITO/A con previa autorización // EL TUTOR DEL INSCRITO/A con previa autorización // EL/LA INSCRITO/A ASISTIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL // EL/LA INSCRITO/A POR SÍ SOLO/A, ha/n comparecido en plazo legal ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR // en FECHAY HORA, y en nombre y representación del inscrito/a acepta/n la nacionalidad española // y ha prestado juramento/ promesa en los términos del artículo 23 del C. Civil // no renunciando a su nacionalidad anterior // y ha/n optado por la vecindad civil de ... El nombre y los apellidos del inscrito/a serán en lo sucesivo ... Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 109. INSCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN NACIONALIDAD POR RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA, SIN CAMBIO DE LOS APELLIDOS.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha adquirido la nacionalidad española por RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA, por RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (Orden Ministerial por delegación) // REAL DECRETO de FECHA. EL PADRE DEL/A INSCRITO/A con previa autorización // LA MADRE DEL/A INSCRITO/A con previa autorización // LOS PADRES DEL/A INSCRITO/A con previa autorización // EL TUTOR DEL/A INSCRITO/A con previa autorización // EL/LA INSCRITO/A ASISTIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL // EL/LA INSCRITO/A POR SÍ SOLO/A, han comparecido en plazo legal ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, en FECHA y HORA, y en nombre y representación del inscrito/a acepta/n la nacionalidad española // y ha prestado juramento/ promesa en los términos del artículo 23 del C. Civil // no renunciando a su nacionalidad anterior // renunciando a su nacionalidad anterior // y ha/n optado por la vecindad civil de ... El nombre y los apellidos del inscrito/a serán los que ya constan en la inscripción. Acta Número. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 109 C. INSCRIPCIÓN ADQUISICIÓN NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA, CARTA DE NATURALEZA, CON PREVIA ANOTACIÓN SOPORTE.

INSCRIPCIÓN. El/la anotado/a ha adquirido la nacionalidad española por RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA, por RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (Orden Ministerial por delegación) // REAL DECRETO de FECHA. EL PADRE/ DEL/A ANOTADO/A, con previa autorización // LA MADRE DEL ANOTADO/A, con previa autorización // LOS PADRES DEL/ ANOTADO/A con previa autorización // EL TUTOR DEL/A ANOTADO/A con previa autorización // EL/LA ANOTADO/A asistido de su representante legal // EL/LA ANOTADO/A POR SI SOLO/A, han comparecido dentro del plazo legal, ante ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, en FECHA y HORA, y en nombre y representación del anotado/a acepta/n la nacionalidad española // y ha prestado juramento/ promesa en los términos del artículo 23 del Código Civil // no renunciando a

su nacionalidad anterior // renunciando a su nacionalidad anterior // y han optado por la vecindad civil de ... Acta Número. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Se suprime la referencia al nombre y apellido del anotado, para así evitar cualquier posible divergencia con los que en su día se impongan al practicarse la inscripción.*

Modelo 110. INSCRIPCIÓN DE LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR EXPEDIENTE REGISTRAL O SENTENCIA JUDICIAL.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a en FECHA ... ha perdido la nacionalidad española DE ORIGEN // ADQUIRIDA, por el supuesto de hecho previsto en el Código Civil de ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE OTRA NACIONALIDAD // UTILIZACIÓN EXCLUSIVA DE LA NACIONALIDAD DE ...// DEPENDENCIA FAMILIAR // MATRIMONIO CON EXTRANJERO, en virtud de RESOLUCIÓN REGISTRAL // SENTENCIA, dictada por ENCARGADO REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, de FECHA, en Expediente // Autos NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Es imprescindible hacer referencia a la fecha en que tiene lugar el supuesto de hecho determinante de la pérdida.*

Aunque los supuestos de pérdida por razón de patria potestad y matrimonio no están contemplados en la legislación vigente, se ha considerado conveniente incluirlos en el modelo para así posibilitar la transcripción de inscripciones antiguas.

Modelo 111. INSCRIPCIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RENUNCIA EXPRESA.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha perdido la nacionalidad española por haber declarado expresamente su renuncia a la misma, ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, a las HORA, del DÍA, AÑO y haberse cumplido los requisitos del artículo 24 del Código Civil, según Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Los requisitos que establece el artículo 24 del Código Civil y cuya concurrencia debe calificar el Encargado, son dos: tener otra nacionalidad y residir habitualmente en el extranjero.*

Modelo 112. INSCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA VECINDAD CIVIL.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha adquirido la vecindad civil ..., por ATRIBUCIÓN en plazo legal DE LOS PADRES O DEL PADRE/ MADRE QUE EJERZA LA PATRIA

POTESTAD // OPCIÓN // RESIDENCIA CONTINUADA DE DOS AÑOS Y EXPRESA DECLARACIÓN ADQUISITIVA. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de comparecencia realizada por EL/LA PROPIO/A INSCRITO/A // PADRE / MADRE/ AMBOS PROGENITORES DEL/A INSCRITO/A // REPRESENTANTE LEGAL DEL/A INSCRITO/A // EL/LA INSCRITO/A MAYOR DE CATORCE AÑOS ASISTIDO/A DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ante el ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el día, hora, en Acta NÚMERO. Encargado /a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 113. INSCRIPCIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (CON CAMBIO DE NOMBRE/ APELLIDOS).

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha recuperado la nacionalidad española, en virtud de declaración realizada ante el ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el día, hora. El nombre y apellidos del/a inscrito/a serán en lo sucesivo según la Ley española Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. En virtud de la modificación del artículo 26 del C. Civil por Ley 36/02, de 8 de octubre, se suprime el requisito de la renuncia a la nacionalidad anterior.

Modelo 114. INSCRIPCIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (SIN CAMBIO DE NOMBRE // APELLIDOS).

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha recuperado la nacionalidad española en virtud de declaración realizada ante el ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el día, hora. El nombre y los apellidos del/a inscrito/a según la Ley española serán en lo sucesivo los que constan en la inscripción. Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. En virtud de la modificación del Artículo 26 del Código Civil por Ley 36/02, de 8 de octubre, se suprime el requisito de la renuncia a la nacionalidad anterior.

Modelo 118. INSCRIPCIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VECINDAD CIVIL.

INSCRIPCIÓN. Por el /la inscrito /a se ha formulado declaración expresa en contra de la adquisición de la vecindad civil correspondiente al lugar de su residencia, ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el día, hora, en el plazo que establece el apartado 2.º del n.º 5 del artículo 14 del Código Civil, conservándose, en su caso, por el/la inscrito/a la vecindad civil ... que manifiesta ostentar. Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Modelo 119. NOTA DE REFERENCIA A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE LOS PADRES CON EFECTO EXTENSIVO.

Nota. El padre del/a inscrito/a // la madre del/a inscrito/a ha ADQUIRIDO // RECU-
PERADO la nacionalidad española por OPCIÓN // RESIDENCIA // CARTA DE NATU-
RALEZA, habiendo prestado el juramento que previene la Ley, CON // SIN RENUNCIA
A SU NACIONALIDAD ANTERIOR, ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de
LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, en Fecha, hora, Acta NÚMERO, según
consta en su INSCRIPCIÓN de nacimiento que obra en el Registro Civil de LUGAR,
Tomo, Libro, Página. Dicha nacionalidad española es extensiva al/a inscrito/a conforme
al artículo 19 del Código Civil, según redacción anterior a la Ley 51/82. Los apellidos
del/a inscrito/a pasan a ser los de ... Encargado /a. Secretario /a. Fecha.

Nota. *En el supuesto de que la adquisición se produzca con posterioridad
a la Ley 51/82 no existe efecto extensivo, sino la posibilidad de que los menores
sujetos a la patria potestad del nuevo español o española, puedan optar a esta
nacionalidad.*

Modelo 133.02. INSCRIPCIÓN DE OPCIÓN A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

INSCRIPCIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.a) del Código Civil//en
el artículo 20.1.b) del C. Civil // en el artículo 20.1.c) en relación con el artículo 17.2 del
Código Civil // en el artículo 20.1.c) en relación con el artículo 19.2 del Código Civil,
EL/LA PROPIO INSCRITO/A // EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DEL/A INSCRITO/A CON
PREVIA AUTORIZACION DEL ENCARGADO // EL/LA INSCRITO/A MAYOR DE CATOR-
CE AÑOS ASISTIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ha optado por la nacionalidad
española ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPA-
ÑA en LUGAR, el DIA, HORA, en Acta NÚMERO, habiendo prestado EL JURAMENTO
// PROMESA que previene la Ley (campo opcional), CON // SIN renuncia a su naciona-
lidad anterior. Asimismo ha optado por la vecindad civil ... El nombre y los apellidos
del/a inscrito/a serán en lo sucesivo ...// los que constan en la inscripción. Encargado/a.
Secretario/a. Fecha.

Nota. *El anterior modelo ha sido modificado como consecuencia de la Ley
36/02, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de naciona-
lidad, que ha entrado en vigor en fecha 9 de enero de 2003.*

*El supuesto del artículo 20.1.a) comprende y beneficia a quienes estén o hayan
estado sujetos a la patria potestad de un español.*

*El supuesto del artículo 20.1.b) comprende y beneficia a aquellas personas
cuya padre o madre hubiere sido originariamente español y nacido en España.*

*Los del apartado c) vienen referidos, el primero (el del artículo 17.2) a aque-
llas personas cuya filiación o nacimiento en España, hubiere sido determinada
después de los dieciocho años, y el segundo (el del artículo 19.2) beneficia a los
adoptados por un español cuando en el momento de la constitución de la adop-
ción ya habían cumplido la edad de dieciocho años.*

Modelo 149.03. NOTA DE REFERENCIA A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL PADRE/ MADRE DEL INSCRITO.

Nota. El PADRE // MADRE del/a inscrito/a ha ADQUIRIDO // RECUPERADO la nacionalidad española de ORIGEN / SOBREVENIDA, por OPCIÓN // RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA // en fecha, hora, en virtud de Acta // expediente NÚMERO, según consta en su INSCRIPCIÓN de nacimiento que obra en el Registro Civil de LUGAR // CENTRAL, TOMO, LIBRO, PAGINA. El nombre// apellidos del PADRE // MADRE del/a inscrito/a ha/n pasado a ser los de ...(Campo opcional). En consecuencia los apellidos del inscrito han pasado a ser los de(Campo opcional). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 154.02. INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN CON PREVIA REFERENCIA A LA ADQUISICIÓN DE LA MISMA POR EL PADRE // MADRE DEL INSCRITO.

INSCRIPCIÓN. El PADRE // MADRE del/a inscrito/a ha ADQUIRIDO// RECUPERADO la nacionalidad española DE ORIGEN // SOBREVENIDA, por OPCIÓN // RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA, en fecha, hora, en Acta / Expediente NÚMERO, según consta en su INSCRIPCIÓN de nacimiento que obra en el Registro civil de LUGAR, TOMO, LIBRO, PAGINA, pasando a llamarse en lo sucesivo ...(Campo opcional).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.a del Código Civil EL/LA PROPIO/A INSCRITO/A // EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DEL/A INSCRITO/A CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO // EL INSCRITO MAYOR DE CATORCE AÑOS ASISTIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ha optado por la nacionalidad española ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el DIA, HORA, en Acta NÚMERO, habiendo prestado EL JURAMENTO // LA PROMESA que previene la Ley, CON // SIN renuncia a su nacionalidad anterior. Asimismo ha optado por la vecindad civil de ... El nombre y los apellidos del/la inscrito/a serán en lo sucesivo los de ... // los que ya constan. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 157. INSCRIPCIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

INSCRIPCIÓN. Por el/la inscrito/a se ha formulado declaración expresa de conservación de la nacionalidad española, ante EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR, el día, hora, para evitar su pérdida por razón de haber adquirido voluntariamente la nacionalidad(texto libre) // por razón de tener atribuida la nacionalidad ... (texto libre) antes de su emancipación // por razón de tener atribuida«iure soli»la nacionalidad ... (texto libre). La declaración se

ha formulado en el plazo que se establece en el artículo 24 del Código Civil. Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *La declaración de conservación de la nacionalidad española ha sido introducida por la Ley 36/2002 de 8 de Octubre.*

Los dos primeros supuestos son los comprendidos en el n.º 1 del artículo 24 del Código Civil. El tercero es el comprendido en el n.º 3 de dicho precepto.

La declaración debe haberse formulado dentro de los tres años siguientes a la fecha de adquisición de la nueva nacionalidad o, en el segundo y tercer supuesto, dentro de los tres años siguientes a la mayoría de edad o emancipación.

En todo caso, la declaración debe hacerse a partir del día 9 de enero de 2003, fecha de entrada en vigor de la Ley 36/2002.

Modelo 158. INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR GUATEMALTECO.

INSCRIPCIÓN. El/la inscrito/a ha adquirido la nacionalidad española de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Convenio de doble nacionalidad entre España y Guatemala de 28 de Julio de 1961, modificado mediante Protocolo de 10 de febrero de 1995. El inscrito ha establecido su domicilio en España y adquirido la residencia legal y ha declarado en FECHA su voluntad de adquirir la nacionalidad española ante el Encargado del Registro Civil de LUGAR, ha prestado juramento / promesa en los términos del artículo 23 del Código Civil y ha optado por la vecindad civil de (texto libre), según ACTA NÚMERO. El nombre y los apellidos del inscrito serán en lo sucesivo los de NOMBRE Y APELLIDOS // los que ya constan en la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 159. INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR MATRIMONIO.

INSCRIPCIÓN. La inscrita ha adquirido «ope legis» la nacionalidad española por su matrimonio con el ciudadano español NOMBRE APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, celebrado en LUGAR, en FECHA, e inscrito en el Libro ...Pag del Registro Civil de LUGAR// Consulado de España en LUGAR // Registro Civil Central, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil según su redacción originaria// en el artículo 21 del Código Civil, redacción por Ley de 15 de Julio de 1954. La inscrita HA RECUPERADO la nacionalidad española en virtud de declaración realizada ante el Encargado del Registro Civil de LUGAR // CONSUL de España en LUGAR, en FECHA (campo opcional). El nombre y apellidos de la inscrita serán en lo sucesivo según la Ley española los de NOMBRE Y APELLIDOS (Campo opcional). ACTA NÚMERO (opcional). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 160. NOTA DE REFERENCIA A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL PADRE/MADRE DEL INSCRITO CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DEL NACIMIENTO.

Nota. Según consta en la INSCRIPCIÓN de nacimiento que obra en el Registro Civil de LUGAR // CENTRAL, TOMO, LIBRO, PAGINA, el PADRE/ MADRE del/a inscrito/a ha ADQUIRIDO// RECUPERADO la nacionalidad española por OPCIÓN // RESIDENCIA // CARTA DE NATURALEZA en virtud de acta de FECHA, anterior, por tanto, a la de nacimiento del inscrito/a, por lo que tiene éste atribuida la nacionalidad española de origen. El nombre / apellidos del PADRE/ MADRE del/a inscrito/a ha/n pasado a ser los de ...(campo opcional). En consecuencia, los apellidos del inscrito han pasado a ser los del ...(campo opcional) Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Con cierta frecuencia se presenta el supuesto de que en el momento del nacimiento del hijo, el padre o la madre, han prestado ya el juramento o promesa o verificado la pertinente declaración de opción o de recuperación, pero todavía no tienen inscrita la nacionalidad al margen de su nacimiento, y tal asiento es constitutivo. En consecuencia en la inscripción del hijo no pueden figurar como españoles.*

Ahora bien, una vez inscritos como españoles, surge la necesidad de hacer constar por nota marginal a la de nacimiento del hijo, que el efecto jurídico de la nacionalidad española adquirida por el padre o por la madre, se ha producido en fecha anterior a la del nacimiento y que, en consecuencia, el inscrito tiene atribuida la nacionalidad española de origen.

E. ASIENTOS MARGINALES EN MATERIA DE MODIFICACIÓN REGISTRAL

Modelo 103.02. INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR.

INSCRIPCIÓN. En la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL de Nacimiento // MARGINAL de FECHA sobre (texto libre para introducir el contenido de la INSCRIPCIÓN marginal y el dato corregido) el nombre del/la inscrito/a es el de ..., el primer apellido del inscrito/a es el de ..., el segundo apellido del inscrito/a es el de ..., el sexo del inscrito/a es ..., la hora de nacimiento del inscrito/a es ..., la fecha de nacimiento del inscrito/a es ..., la fecha de nacimiento del inscrito/a es ..., el lugar de nacimiento del inscrito/a es ..., el nombre del padre del inscrito/a es ... el primer apellido del padre del inscrito/a es ..., el segundo apellido del padre del inscrito/a es ..., el DNI del padre del inscrito/a es ..., el pasaporte del padre del inscrito/a es ..., la tarjeta de residencia del padre del inscrito/a es ..., el nombre del abuelo paterno del inscrito/a es ..., el nombre de la abuela materna del inscrito/a es ..., la fecha de nacimiento del padre del inscrito/a es ..., el lugar de nacimiento del padre del inscrito/a es ..., el estado civil del padre del inscrito/a es ..., el domicilio del padre del inscrito/a es ..., el nombre de la madre del inscrito/a es ..., el primer apellido de la madre del inscrito/a es el de ..., el segundo apellido de la madre del inscrito/a es ..., el DNI de la madre del inscrito/a es ..., el pasaporte de la madre del inscrito/a es ..., la tarjeta de residencia de la madre del

inscrito/a es ..., el nombre del abuelo materno del inscrito/a es el de ..., el nombre de la abuela materna del inscrito/a es el de ..., la fecha de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., el lugar de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., el estado civil de la madre del inscrito/a es ..., el domicilio de la madre del inscrito/a es ..., la fecha de celebración del matrimonio de los padres del inscrito/a es ..., el lugar de la celebración del matrimonio de los padres del inscrito/a es ..., el registro civil de la INSCRIPCIÓN matrimonial es ..., el tomo de la INSCRIPCIÓN matrimonial es ..., la página de la INSCRIPCIÓN matrimonial es ..., el nombre y apellidos del declarante son los de ..., declara en calidad de ..., el domicilio del declarante es ..., el nombre y apellidos del comprobante son los de ..., comprueba en calidad de ..., y no lo que consta por error.

Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de resolución REGISTRAL // JUDICIAL, dictada en FECHA, por ENCARGADO REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 104.02. NOTA DE REFERENCIA DEL ERROR CORREGIDO A PRACTICAR EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS DESCENDIENTES.

NOTA. Según consta por INSCRIPCIÓN marginal de rectificación registral, al Tomo, Página, Sección Primera del Registro civil de LUGAR, EL NOMBRE // 1.º APELLIDO // 2.º APELLIDO // LOS APELLIDOS // EL NOMBRE DEL PADRE // EL NOMBRE DE LA MADRE // EL LUGAR DE NACIMIENTO // LA FECHA DE NACIMIENTO // EL ESTADO CIVIL // EL DOMICILIO // EL NÚMERO DEL DNI // EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO // LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, del PADRE // DE LA MADRE // DE LOS PADRES del/a inscrito/a, es/ son el/los de ... y no lo que consta por error. Los apellidos del inscrito son ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 107. NOTAS DE REFERENCIA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

NOTA. El/la inscrito/a contrajo matrimonio en FECHA con D/Dña ..., en LUGAR, estando inscrito al Tomo, Página, de la Sección Segunda del Registro Civil de LUGAR // del Registro Civil Central. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

NOTA. El/la inscrito/a ha fallecido en LUGAR, en FECHA ..., estando inscrita la defunción al Tomo ..., Página ..., de la Sección Tercera del Registro Civil de LUGAR // del Registro Civil Central. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

NOTA. Por resolución de FECHA del Juzgado de 1.ª instancia NÚMERO de LUGAR, se ha nombrado TUTOR /A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL // DEFENSOR/A JUDICIAL// ADMINISTRADOR DE BIENES del inscrito/a a NOMBRE Y APELLIDOS, el/la cual ha tomado posesión de su cargo, según consta al Tomo ..., Página ..., de la Sección Cuarta del Registro civil de LUGAR. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

NOTA. Los padres del/a inscrito/a han contraído matrimonio en FECHA en LUGAR, estando inscrito al Tomo ..., Página ..., de la Sección Segunda del Registro Civil de LUGAR // del Registro Civil Central. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 115. NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

NOTA. En FECHA se ha expedido por ..., certificación en extracto para la obtención del Documento Nacional de Identidad del/la inscrito/a. Rubricado.-

Modelo 117. NOTA DE EXPEDICIÓN DE LI BRO DE FAMILIA.

NOTA. En FECHA se ha expedido Libro de Familia. Rubricado.

Modelo 120. INSCRIPCIÓN PARA SUPRIMIR DATOS O CIRCUNSTANCIAS DE UN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral // judicial de FECHA dictada por EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN principal de nacimiento de FECHA // LA INSCRIPCIÓN MARGINAL de FECHA sobre (texto libre para introducir el contenido de la marginal), referente al inscrito/a en el sentido de suprimir EL SEGUNDO APELLIDO DEL INSCRITO // texto libre para introducir otros datos o circunstancias. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 151.03. INSCRIPCIÓN PARA INTEGRAR UN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral // judicial // documento auténtico, de FECHA, dictada/ expedido por EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// otras autoridades judiciales o administrativas (texto libre), en Expediente // Autos NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN principal de nacimiento // la INSCRIPCIÓN marginal de FECHA sobre (texto libre para introducir el contenido de la marginal) referente al inscrito/a, en el sentido de integrar el dato o mención de identidad siguiente:

El segundo apellido del inscrito/a es ..., la hora de nacimiento del inscrito/a es ..., la provincia de nacimiento del inscrito/a es ..., el país de nacimiento del inscrito/a es ..., el nombre del padre del inscrito/a es ..., el primer apellido del padre del inscrito/a es ..., el segundo apellido del padre del inscrito/a es ..., el DNI del padre del inscrito/a es ..., el pasaporte del padre del inscrito/a es ..., la tarjeta de residencia del padre del inscrito/a es ..., el nombre del padre del padre del inscrito/a es ..., el nombre de la madre del padre del inscrito/a es ..., la fecha de nacimiento del padre del inscrito/a es ..., el lugar de nacimiento del padre del inscrito/a es ..., la provincia de nacimien-

to del padre del inscrito/a es ..., el país de nacimiento del padre del inscrito/a es ..., el estado civil del padre del inscrito/a es ..., el estado civil del padre del inscrito/a es ..., la nacionalidad del padre del inscrito/a es ..., el domicilio del padre del inscrito/a es ..., el nombre de la madre del inscrito/a es ..., el primer apellido de la madre del inscrito/a es ..., el segundo apellido de la madre del inscrito/a es ..., el DNI de la madre del inscrito/a es ..., el pasaporte de la madre del inscrito/a es ..., la tarjeta de residencia de la madre del inscrito/a es ..., el nombre del padre de la madre del inscrito/a es ..., el nombre de la madre de la madre del inscrito/a es ..., la fecha de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., el lugar de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., la provincia de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., el país de nacimiento de la madre del inscrito/a es ..., el estado civil de la madre del inscrito/a es ..., la nacionalidad de la madre del inscrito/a es ..., el domicilio de la madre del inscrito/a es ..., la fecha de celebración del matrimonio de los padres del inscrito/a es ..., el lugar de celebración del matrimonio de los padres del inscrito/a es ..., el país de celebración del matrimonio de los padres es ..., el Registro Civil del matrimonio de los padres es ..., el Tomo de la INSCRIPCIÓN del matrimonio de los padres es ..., la página de la INSCRIPCIÓN del matrimonio de los padres es ..., El nombre y apellido del/a declarante es ..., la calidad del/a declarante es ..., el domicilio del declarante es ..., el nombre y apellidos del/a comprobante es ..., la calidad del/a comprobante es ... el N.º de colegiado del comprobante es ... // TEXTO LIBRE PARA INTRODUCIR OTROS DATOS. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 155. INSCRIPCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN JUDICIAL DEL SEXO DEL INSCRITO.

INSCRIPCIÓN. En virtud de sentencia firme de FECHA, dictada en Autos NÚMERO por JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, ha sido modificado el sexo del inscrito en el sentido de que es VARON // MUJER. El nombre del/a inscrito/a es el de ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO CIVIL. MATRIMONIOS

ÍNDICE

	Páginas
INSCRIPCIÓN PRINCIPAL	
Modelo 200.	Inscripción principal de matrimonio 48
ASIENTOS MARGINALES	
Modelo 201.02.	Nota de referencia a la concesión de la nacionalidad española a uno de los cónyuges 50
Modelo 202.	Nota de referencia al cambio de nombre o apellidos de uno de los cónyuges 50
Modelo 203.02.	Inscripción de rectificación de error 51
Modelo 204.	Nota de referencia al error corregido en otras inscripciones. Artículo 310 del Reglamento del Registro Civil 51
Modelo 205.02.	Inscripción de la reconciliación de los cónyuges separados 51
Modelo 206.	Inscripción de sentencia de separación //divorcio 52
Modelo 207.02.	Indicación del régimen económico matrimonial 52
Modelo 208.	Nota de referencia al cambio de nombre de los ascendientes de los contrayentes 52
Modelo 209.	Nota de referencia a la expedición del Libro de Familia por razón de matrimonio 53
Modelo 210.	Indicación de modificación del régimen económico matrimonial 53
Modelo 211.	Inscripción pronunciamiento de firmeza en cuanto al fondo del asunto en supuestos de recurso 53
Modelo 220.	Inscripción para suprimir datos o circunstancias no permitidas de un asiento registral 54
Modelo 233.	Inscripción de sentencia extranjera de separación o divorcio. Exequátur 54
Modelo 251.03.	Inscripción para integrar un asiento registral 54

TEXTOS MATRICES

INSCRIPCIÓN PRINCIPAL

Modelo 200. INSCRIPCIÓN PRINCIPAL DE MATRIMONIO.

Registro civil de lugar. Sección Segunda

(1-3-4-) INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO.

Se inscribe el matrimonio celebrado entre: (4-1-1-) D. nombre (7-5-1-) Apellidos. (8-1-1-) hijo de NOMBRE y de NOMBRE. (2-4-4-) nacido en LUGAR. (2-1-1-3-) Provincia ... (2-1-1-) País ... (9-7-4) el día FECHA. (9-1-1-) Registro Civil: LUGAR. Tomo.. Página ... (4-1-) Estado: soltero // viudo// divorciado. (2-1-2) domicilio. (2-1-3-6-) calle/plaza. (2-1-3-2-) LUGAR. (2-1-1-3-) Provincia. (2-1-1-) País. (6-1-3-) nacionalidad. Documento Nacional de Identidad número.

(4-1-1-) y Doña (8-5-2-) nombre (7-5-2-) Apellidos. (8-1-1-) hija de NOMBRE y de NOMBRE. (2-4-5-) nacida en LUGAR. (2.1.1.3) Provincia ... (2-1-1-) País. (9-7-5-) el día FECHA. (9-1-1-) Registro Civil: LUGAR. Tomo ... Página ... (4-1-) Estado: soltera// viuda// divorciada. (2-1-2) Domicilio (2-1-3-6-) calle// plaza. (2-1-3-2-) LUGAR. (2-1-1-3-) Provincia. (2-1-1-) País. (6-1-4-) nacionalidad. DNI número.

(4-2-) Matrimonio: (4-2-2-) religioso // (4-2-1-) civil. (9-4-4-) Celebrado (9-8) a las: hora y minutos. (2-5-) LUGAR. (2-1-3-2) Localidad. (2-1-1-3-) Provincia. (2-1-1) País. (1-1-) Autorizante: nombre y apellidos. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de ... (texto libre: ver nota). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *En el apartado correspondiente al título en virtud del cual se practica la inscripción, pueden ser utilizadas varias fórmulas de tipo estándar que se recogen en la aplicación.*

1. SUPUESTO DE MATRIMONIO CIVIL ANTE EL JUEZ.

«Se practica la inscripción en virtud de acto celebrado a presencia del Sr. Juez autorizante, y en el que se han cumplido las prescripciones del Código Civil, siendo testigos D ..., con domicilio ... y D.N.I / NIE número y D ..., con domicilio ... y DNI// NIE número, todos los cuales firman. (Expediente. NÚMERO).»

2. SUPUESTO DE MATRIMONIO CIVIL ANTE ALCALDE O CONCEJAL.

«Se practica la inscripción en virtud del acta del Ayuntamiento de LUGAR, Expediente NÚMERO, que se archiva en el legajo correspondiente.»

3. SUPUESTO DE MATRIMONIO CANÓNICO.

«La presente inscripción se practica en virtud de transcripción de partida sacramental que se archiva con el NÚMERO en el legajo correspondiente.»

4. MATRIMONIO LEYES 24, 25 y 26 / 92, de 5 de noviembre CON EXPEDIENTE PREVIO.

«La presente inscripción se practica en virtud de acuerdo calificador de FECHA recaído respecto de la certificación de capacidad diligenciada y remitida por el autorizante, de conformidad con el n.º 2 del artículo 256 del Reglamento del Registro Civil. Acta // Expediente NÚMERO.»

5. MATRIMONIO LEY 26 /92, de 5 de noviembre. SIN EXPEDIENTE PREVIO.

«La presente inscripción se practica en virtud de acuerdo calificador de FECHA recaído en relación a la certificación de matrimonio islámico remitida por el Imán autorizante, de conformidad con el n.º 2 del artículo 256 del Reglamento del Registro civil. Acta número.»

6. SUPUESTO MATRIMONIO PELIGRO MUERTE. (y de los matrimonios celebrados en el extranjero o por dos extranjeros en España. Supuestos 2, 3 y 4 del artículo 256 del Reglamento del Registro Civil).

«La presente inscripción se practica en virtud de acuerdo calificador de FECHA en relación al acta levantada por el autorizante NOMBRE Y APELLIDOS, de FECHA, así como de las declaraciones complementarias, de conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Registro Civil. Acta número.»

7. SUPUESTO DE COMPROBACIÓN POR EXPEDIENTE. Artículo 257 del Reglamento del Registro Civil.

En el supuesto de matrimonio inscrito en virtud de expediente al amparo del artículo 257 del Reglamento del Registro Civil o de sentencia declarativa.

«La presente inscripción se practica en virtud de RESOLUCIÓN REGISTRAL // SENTENCIA, recaída en Expediente registral // Autos NÚMERO, del Registro Civil de LUGAR // Dirección General de los registros y del Notariado // Juzgado de 1.ª Instancia NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, que se archiva en el legajo correspondiente.»

8. SUPUESTO DE MATRIMONIO POR PODER.

«El consentimiento se ha prestado en calidad de apoderado por D ..., mayor de edad, con domicilio en ... y DNI número, en virtud de escritura de poder especial de FECHA, otorgada por el/la contrayente D/Doña ..., ante el Notario NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR, bajo el n.º ... de su protocolo (art. 55 del Código Civil y artículo 258 del Reglamento del Registro civil) que se archiva en el legajo correspondiente»

9. SUPUESTO DE MATRIMONIO CON INTÉRPRETE.

«Ha intervenido en la celebración Don ..., mayor de edad, con domicilio en lugar, con DNI número, en calidad de intérprete del idioma ...,

en cuanto al contrayente D ...// en cuanto a la contrayente Doña ... artículo 258 del Reglamento del Registro civil).

10. *SUPUESTO DE MATRIMONIOS EN EL EXTRANJERO. (O bien, de extranjeros en España conforme al artículo 50 Código Civil.)*

«La presente inscripción se practica en virtud de acuerdo calificador de FECHA en relación a la certificación expedida por NOMBRE Y APELLIDOS, y cargo de la autoridad del país extranjero de que se trate, de FECHA, así como de las declaraciones complementarias, de conformidad con el artículo 258 de Reglamento del Registro Civil. Acta NÚMERO.»

11. *INSCRIPCIÓN POR TRANSCRIPCIÓN.*

«La presente inscripción se practica en virtud de transcripción de certificado del Registro Civil local, legalizado (y traducido, en su caso) y hoja de datos firmada por el declarante.»

12. *RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO.*

«El régimen económico del matrimonio es el de absoluta separación de bienes, según consta en el certificado del Registro local aportado.»

13. *CAMBIO DE APELLIDOS DEL ESPOSO/A.*

«El/la esposo/a tras la celebración del matrimonio pasa a ostentar el nombre de NOMBRES y los apellidos de APELLIDOS.»

ASIENTOS MARGINALES

Modelo 201.02. NOTA DE REFERENCIA A LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A UNO DE LOS CÓNYUGES.

NOTA. El/la contrayente NOMBRE Y APELLIDOS, ha adquirido la nacionalidad española por CONCESIÓN // OPCIÓN // RECUPERACIÓN, en FECHA, según consta en el Tomo ..., Página ..., Folio ..., del Registro Civil de LUGAR// Registro Civil Central, en el cual consta inscrito/a con el NOMBRE Y APELLIDOS de ... (Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 202. NOTA DE REFERENCIA AL CAMBIO DE NOMBRE O APELLIDOS DE UNO DE LOS CÓNYUGES.

NOTA. Según consta en el Tomo Página .../ Folio ..., del Registro Civil de LUGAR, el nombre// el 1.º apellido // el 2.º apellido // los apellidos del contrayente // de la contrayente ha/n pasado a ser el/los de Se practica este asiento en virtud de lo pre- venido en el artículo 218 del Reglamento registral. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 203.02. INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR.

INSCRIPCIÓN. En la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL de Matrimonio // MARGINAL de FECHA, sobre (texto libre para introducir el contenido u objeto de la marginal y el dato o mención equivocado, terminando «y no lo que consta por error»), el nombre del esposo es el de ..., el primer apellido del esposo es el de ..., el segundo apellido del esposo es el de ..., el DNI del esposo es ..., el pasaporte del esposo es ..., la tarjeta de residencia es ..., el nombre del padre del esposo es el de ..., el nombre de la madre del esposo es el de ..., el lugar de nacimiento del esposo es ..., la fecha de nacimiento es ..., el Registro civil de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del esposo es ..., el tomo de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del esposo es ..., la página de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del esposo es ..., la nacionalidad del esposo es ..., el estado civil del esposo es ..., el domicilio del esposo es ..., el nombre de la esposa es el de ..., el primer apellido de la esposa es el de ..., el segundo apellido de la esposa es el de ..., el DNI de la esposa es ..., el pasaporte de la esposa es ..., la tarjeta de residencia de la esposa es ..., el nombre del padre de la esposa es el de ..., el nombre de la madre de la esposa es el de ..., el lugar de nacimiento de la esposa es ..., la fecha de nacimiento de la esposa es ..., el tomo de la INSCRIPCIÓN de nacimiento de la esposa es ..., la página de la INSCRIPCIÓN de nacimiento de la esposa es ..., la nacionalidad de la esposa es ..., el estado civil de la esposa es ..., el domicilio de la esposa es ..., el matrimonio es ..., la hora de celebración del matrimonio es ..., el lugar de la celebración del matrimonio es ..., el nombre y apellidos del autorizante es/son ... y no lo que consta por error.

Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de resolución REGISTRAL // JUDICIAL de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL DE LUGAR // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en Expediente // Autos NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 204. NOTA DE REFERENCIA AL ERROR CORREGIDO EN OTRAS INSCRIPCIONES. Artículo 310 Reglamento del Registro civil.

NOTA. Según consta por INSCRIPCIÓN marginal de rectificación registral al tomo ..., Página .../ Folio ..., de la Sección Primera del Registro Civil de LUGAR, el nombre propio // 1.º apellido// 2.º apellido // nombre del padre // nombre de la madre // el lugar de nacimiento // la fecha de nacimiento // la nacionalidad, del ESPOSO // de la ESPOSA, es el de y no el que consta por error. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 205.02. INSCRIPCIÓN DE LA RECONCILIACIÓN DE LOS CÓNYUGES SEPARADOS.

INSCRIPCIÓN. Por resolución judicial de FECHA, dictada por EL/LA JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR, en AUTOS NÚMERO, se ha declarado la reconciliación de los cónyuges NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRE Y APELLIDOS poniendo término a la separación conyugal. El régimen económico matrimonial es el de ... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 206. INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE SEPARACIÓN // DIVORCIO.

INSCRIPCIÓN. Por sentencia de FECHA, dictada por EL/ LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// otros órganos judiciales (texto libre) en AUTOS NÚMERO, se ha decretado la SEPARACIÓN // EL DIVORCIO de los contrayentes NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRE Y APELLIDOS, cuya INSCRIPCIÓN abrió el presente folio, por la causa del número ... del artículo 82 del Código Civil // por la causa del número ...del artículo 86 del Código Civil. La patria potestad sobre los hijos menores del matrimonio se atribuye totalmente / parcialmente AL PADRE // A LA MADRE // A AMBOS PROGENITORES. La guarda y custodia queda atribuida totalmente / parcialmente al padre // a la madre. Se aprueba el convenio de FECHA. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 207.02. INDICACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

INDICACIÓN. El matrimonio inscrito contraído por D, ... y Doña ..., se halla sujeto al régimen de GANANCIALES // SEPARACIÓN DE BIENES // PARTICIPACIÓN // OTROS (texto libre), según consta EN ESCRITURA DE CAPITULACIONES AUTORIZADA POR EL NOTARIO NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR, de FECHA, bajo el NÚMERO de su protocolo // en SENTENCIA de FECHA dictada en AUTOS NÚMERO por EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // en otros documentos otorgados en el extranjero ante autoridades distintas de las anteriores que así lo determinan (campo opcional en texto libre). Se practica este asiento a petición de NOMBRE Y APELLIDOS. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** Los pactos a que se refieren los artículos 77 de la Ley de Registro civil y 1.333 del Código Civil suelen referirse a medidas provisionales de carácter económico que se acuerdan con carácter previo para el supuesto de que algún día llegue a formularse demanda de separación, nulidad o divorcio. La expresión «demás hechos» apenas tiene trascendencia práctica. En todo caso, cabría citar el supuesto previsto en los artículos 1.373 y 1.374 del Código Civil.*

Modelo 208. NOTA DE REFERENCIA AL CAMBIO DE NOMBRE DE LOS ASCENDIENTES DE LOS CONTRAYENTES.

NOTA. EL NOMBRE del padre // de la madre del esposo / de la esposa, ha pasado a ser el de ..., según consta en el tomo ..., Página .../ Folio de la Sección Primera del Registro civil de LUGAR. Se practica este asiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento registral. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** Las referencias de los cambios de nombre y apellidos que se previenen en el artículo 218 del Reglamento del Registro Civil, se llevan a la Sección 2.ª a través de esta nota y de la comprendida en el modelo 202 (referencia a cambio de nombre y apellidos reflejados en la inscripción de nacimiento de los cónyuges).*

Modelo 209. NOTA DE REFERENCIA A LA EXPEDICIÓN DEL LIBRO DE FAMILIA POR RAZÓN DE MATRIMONIO.

NOTA. En FECHA se ha expedido el Libro de Familia. Rúbrica del funcionario que lo cumplimenta.

Modelo 210. INDICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

INDICACIÓN. El régimen económico matrimonial del matrimonio inscrito, ha sido modificado en el siguiente sentido (texto libre), según consta en Escritura autorizada por el NOTARIO NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR, de FECHA, bajo el NÚMERO de su protocolo// en SENTENCIA de FECHA dictada en AUTOS NÚMERO por el/la JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DE LUGAR / Audiencia PROVINCIAL de LUGAR, que así lo determina. Se practica este asiento a petición de NOMBRE Y APELLIDOS. Acta/ Acuerdo NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 211. INSCRIPCIÓN PRONUNCIAMIENTO DE FIRMEZA EN CUANTO AL FONDO EN SUPUESTOS DE RECURSO.

INSCRIPCIÓN. Por sentencia de FECHA, dictada por EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en AUTOS número, se ha decretado LA SEPARACIÓN // EL DIVORCIO de los contrayentes NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRE Y APELLIDOS, cuya INSCRIPCIÓN abrió el presente folio, por la causa del número del artículo 82 del Código Civil// por la causa número del artículo 86 del Código Civil. La patria potestad sobre los hijos del matrimonio se atribuye totalmente/ parcialmente AL PADRE// A LA MADRE// A AMBOS PROGENITORES. El ejercicio de la patria potestad se atribuye totalmente/ parcialmente AL PADRE// A LA MADRE// A AMBOS PROGENITORES. La guarda y custodia sobre los hijos del matrimonio queda atribuida totalmente / parcialmente AL PADRE// A LA MADRE // A AMBOS PROGENITORES. El pronunciamiento sobre LA SEPARACIÓN // EL DIVORCIO, ha sido declarado firme por resolución de FECHA, recaída en sustanciación del recurso de apelación que se ha interpuesto tan solo contra las medidas acordadas // contra las medidas anteriormente indicadas, las cuales gozan, no obstante, de inmediata efectividad conforme al artículo 774. 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien penden de lo que se disponga en su día en la sentencia firme. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento del Registro Civil, el contenido de la anterior inscripción deberá ser llevado mediante nota de referencia, a la inscripción de nacimiento de los hijos menores de edad, que de hecho, y a pesar del recurso de apelación, han quedado inmediatamente afectados por las medidas acordadas, en cuanto se refiere a la patria potestad o a la condición personal de los mismos.

Modelo 220. INSCRIPCIÓN PARA SUPRIMIR DATOS O CIRCUNSTANCIAS NO PERMITIDAS DE UN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral // judicial, de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // otros órganos judiciales (campo opcional en texto libre) en expediente // autos NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de fecha (texto libre para introducir el objeto de la misma), en el sentido de SUPRIMIR el segundo apellido del esposo / de la esposa // el dato // la circunstancia // la mención de identidad // la adición // la apostilla // el interlineado// la enmienda siguiente ... (texto libre). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** La supresión puede estar fundamentada en el hecho de que la constancia registral de los datos o circunstancias a que se refiere no esté prevista legal o reglamentariamente, o bien, por no haber sido salvadas antes de la firma del asiento conforme se previene en el artículo 34 de la Ley de Registro Civil.*

Modelo 233. INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA DE SEPARACIÓN O DIVORCIO. EXÉQUATUR.

INSCRIPCIÓN. Por sentencia / resolución de FECHA, dictada por (texto libre para consignar el órgano judicial extranjero que la dicta), se ha decretado la SEPARACIÓN // EL DIVORCIO vincular, del matrimonio contraído entre NOMBRE Y APELLIDOS y NOMBRE Y APELLIDOS, que abrió el presente folio. La sentencia // resolución de referencia ha obtenido el RECONOCIMIENTO PREVISTO EN EL CONVENIO BILATERAL de FECHA // EL RECONOCIMIENTO previsto en el Reglamento Comunitario 1347/2000, // EL EXEQUATUR previsto en el artículo 83 de la Ley de Registro civil, en virtud de resolución/ acuerdo calificador, de FECHA, dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO // Juez Encargado de este Registro civil. Encargado /a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 251.03. INSCRIPCIÓN PARA INTEGRAR UN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de documento auténtico consistente en...(texto libre) ...// resolución registral // judicial, de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en expediente // autos NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL DE MATRIMONIO // MARGINAL de FECHA sobre ...(texto libre para introducir el objeto o contenido de la misma), en el sentido de INTEGRAR los siguientes datos o circunstancias ...(texto libre) por causa DE NO SER CONOCIDOS // DE HABER SIDO INDEBIDAMENTE OMITIDOS en el momento de extenderse la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO CIVIL. DEFUNCIONES

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
INSCRIPCIÓN PRINCIPAL	
Modelo 300. Inscripción principal de defunción.....	56
ASIENTOS MARGINALES	
Modelo 303.02. Inscripción de rectificación de error	57
Modelo 304. Nota de referencia a error corregido en la Sección Primera ...	57
Modelo 320. Inscripción para suprimir datos o circunstancias no permiti- das	58
Modelo 351.03 Inscripción para integrar un asiento registral	58

TEXTOS MATRICES

INSCRIPCIÓN PRINCIPAL

Modelo 300. INSCRIPCIÓN PRINCIPAL DE DEFUNCIÓN

Registro civil de lugar. Sección Tercera

(1-3-5-) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO. (8-6-) Nombre(7-6-) Primer apellido ... (7-6) Segundo apellido ... (8-6-1) hijo de (8-6-2-) y de ... (4-1) Estado: (4-1-1) casado (4-1-3-) soltero. (4-1-4) divorciado (4-1-5-) viudo. (6-1-) Nacionalidad: ESPAÑOLA // OTRA. DNI número. (9-7-6-) Nacido fecha ... (2-4-6-) en Lugar. (2-1-1-3-) Provincia ... (2-1-1-) País ... (9-1-1-) Inscrito en el Registro Civil de LUGAR. (2-1-2-1-). Tomo Pag/ folio. Domicilio último (2-1-3-6-) calle / plaza. (2-1-3-2-) LUGAR. (2-1-1-3) Provincia

(5-3-) DEFUNCIÓN. (9-4-4-) Hora. (9-9) día (2-6-) Lugar. (2-1-1-3) Provincia ... (2-1-1-) País ... El enterramiento será en (2-1-3-2-) LUGAR. (2-1-1-3-) Provincia ... (2-1-1-) País

DECLARACIÓN DE D. nombre y apellidos. En su calidad de ... domicilio (2-1-3-6-) calle / plaza. (2-1-3-2) Lugar ... (2-1-1-3-) Provincia. (2-1-1) País. COMPROBACIÓN. Médico D. Nombre y apellidos. Colegiado núm. Encargado /a. Secretario/a. El / la Oficial delegado/a. Fecha.

OBSERVACIONES:

1. SUPUESTO DE MUERTE VIOLENTA.

«Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de SENTENCIA// ORDEN DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO de LUGAR// JUZGADO PENAL NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR. Diligencias Previas// Diligencias Preparatorias/ Sumario NÚMERO.»

2. SUPUESTO DE CADÁVER DESPARECIDO O INHUMADO.

«Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de resolución recaída en expediente registral NÚMERO.»

3. INSCRIPCIÓN POR TRANSCRIPCIÓN.

«Se practica la INSCRIPCIÓN por transcripción de certificado del Registro local, legalizado (y traducido, en su caso) y hoja de datos firmada por el declarante.»

4. INSCRIPCIÓN FUERA DE PLAZO.

«Se practica la INSCRIPCIÓN en virtud de AUTO// SENTENCIA de FECHA, dictado por ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL // JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR, en expediente registral // Autos, numero.»

ASIENTOS MARGINALES

Modelo 303.02. INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR.

INSCRIPCIÓN. En la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de FECHA sobre(texto libre para introducir el contenido u objeto de la misma) el nombre del/la difunto/a es el de ..., el primer apellido del difunto/a es el de el segundo apellido del difunto/a es el de ..., el DNI del difunto/a es el Número ..., el pasaporte del difunto/a es el número ..., la tarjeta de residencia del difunto/a es la número ..., el nombre del padre del difunto/a es el de ..., el nombre de la madre del difunto/a es el de ..., el estado civil del difunto/a es ..., la nacionalidad del difunto/a es ..., la fecha de nacimiento del difunto/a es ..., el lugar de nacimiento del difunto/a es ..., el Registro civil de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del difunto/a es ..., el tomo de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del difunto/a es ..., la Página/folio de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del difunto/a es ..., el domicilio del difunto/a es ..., la hora de la defunción es ..., la fecha de la defunción ..., el lugar de la defunción esel lugar de enterramiento es ..., el nombre y apellidos del declarante son ..., se declara en calidad de ..., el domicilio del declarante es ..., el nombre y apellidos del comprobante son ..., el número de colegiado del comprobante es ..., el número del parte de comprobación ..., y no lo que consta por error. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de resolución REGISTRAL // JUDICIAL dictada en FECHA, por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 304. NOTA DE REFERENCIA A ERROR CORREGIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA.

NOTA. Según consta por INSCRIPCIÓN marginal de rectificación registral al Tomo ...Página/Folio de la Sección Primera del Registro Civil de LUGAR, EL NOMBRE // PRIMER APELLIDO // SEGUNDO APELLIDO // LA FECHA DE NACIMIENTO // EL LUGAR DE NACIMIENTO, del inscrito // del padre del inscrito/a// de la madre del inscrito/a, es y no lo que consta en la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 320. INSCRIPCIÓN PARA SUPRIMIR DATOS O CIRCUNSTANCIAS NO PERMITIDAS.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral // judicial, de FECHA,, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de fecha sobre ...(texto libre para introducir el objeto o contenido de la misma), en el sentido de SUPRIMIR el dato // la circunstancia // la mención // la adición // la apostilla // el interlineado // la enmienda siguiente(texto libre) Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** La supresión puede estar fundamentada en el hecho de que la constancia registral de los datos o circunstancias a que se refiere no esté prevista legal o reglamentariamente, o bien, en no haber sido salvadas antes de la firma del asiento conforme se previene en el artículo 34 de la Ley del Registro Civil.*

Modelo 351.03. INSCRIPCIÓN PARA INTEGRAR UN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral // judicial // documento auténtico, de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO, se modifica la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de FECHA sobre ...(texto libre para introducir el objeto o contenido de la misma) referente al difunto/a, en el sentido de integrar el dato o mención de identidad siguiente:

El nombre del difunto/a ..., el primer apellido del difunto/a es ..., el segundo apellido del difunto/a es ..., el DNI del difunto/a es ..., el pasaporte del difunto/a es ..., la tarjeta de residencia del difunto/a es.- ..., el nombre del padre del difunto/a es ..., el nombre de la madre del difunto/a es ..., el estado civil del difunto/a es ..., la nacionalidad del difunto/a es ..., la fecha de nacimiento del difunto/a ..., el lugar de nacimiento del difunto/a es ..., la provincia de nacimiento del difunto/a es ..., el país de nacimiento del difunto/a es ..., el registro civil de nacimiento del difunto/a es ..., el tomo de nacimiento del difunto/a es ..., la página/folio de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del difunto/a es ..., el domicilio del difunto/a es ..., la hora de la defunción es la de ..., la población de la defunción es ..., la provincia de la defunción es ..., el país de la defunción es ..., el lugar de enterramiento es El nombre y los apellidos del declarante es/son el de/los ..., la calidad en la que declara es ..., el domicilio del declarante es ..., la población del domicilio del declarante es ..., el país del domicilio del declarante es El nombre y apellidos de la persona que efectúa la comprobación es ..., el número de colegiado del comprobante es El número del parte de comprobación es ... por la causa de no ser conocidos // por haber sido indebidamente omitidos en el momento de extenderse la inscripción. Encargado/a. Secretario /a.. Fecha.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO CIVIL. TUTELAS Y REPRESENTACIONES LEGALES

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
INSCRIPCIÓN PRINCIPAL	
Modelo 400.03	Inscripción principal de cargo tutelar 60
ASIENTOS MARGINALES	
Modelo 401.02.	Nota de extinción del cargo tutelar 61
Modelo 402.02.	Anotación de la formalización del inventario de bienes 61
Modelo 403.02.	Inscripción de rectificación registral 61
Modelo 404.02.	Inscripción de la extinción de la defensa legal del desaparecido de hecho 62
Modelo 405.02.	Inscripción del fallecimiento del titular del cargo y del nuevo nombramiento 62
Modelo 406.02.	Inscripción de la remoción del cargo tutelar y de la nueva designación 63
Modelo 407.02.	Inscripción de la admisión de excusa del cargo tutelar y de la nueva designación 63
Modelo 408.02.	Anotación de la aprobación de cuentas 63
Modelo 409.02.	Anotación de la prestación de fianza 63
Modelo 410.	Inscripción de resolución judicial sobre cargo tutelar 64
Modelo 411.	Nota de referencia a error corregido en otras inscripciones ... 64
Modelo 412.	Nota de referencia a cambio de nombre o apellidos del sujeto a cargo tutelar 65
Modelo 451.02.	Inscripción para integrar datos en asiento registral 65

TEXTOS MATRICES

INSCRIPCIÓN PRINCIPAL

Modelo 400.03. INSCRIPCIÓN PRINCIPAL DE CARGO TUTELAR.

INSCRIPCIÓN. Por resolución judicial de FECHA dictada por EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR, en AUTOS NÚMERO// por escritura pública otorgada ante el Notario NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR en FECHA, protocolo NÚMERO, se ha/n nombrado tutor // tutores // curador // representante legal // administrador de bienes // defensor judicial // administrador de patrimonio protegido, del/ de los menor/es no sujeto/s a patria potestad // del/a declarado/a incapaz // del/a declarado/a ausente // del/a declarado/a pródigo/a // del/a desaparecido/a de hecho // del discapacitado NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, e inscrito su nacimiento en el Registro Civil de LUGAR, Tomo ...Pagina/ folio, ..., (y de NOMBRE Y APELLIDOS de otros posibles hermanos igualmente afectados por el cargo tutelar) a NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR, y con DNI número, y a NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR, y con DNI número // a la ENTIDAD (texto libre para denominación) que ha designado para que actúe en su nombre a NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR, y DNI número, quien/nes tomó/tomaron posesión de su cargo en FECHA, ante el Juez de Primera instancia NÚMERO de LUGAR.

El sujeto a tutela// curatela // representación legal// defensa legal, ha sido declarado totalmente incapaz // parcialmente incapaz // ausente // pródigo // desaparecido de hecho, por resolución judicial de FECHA del Juzgado de Primera Instancia número de lugar // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR (campo opcional).

El patrimonio protegido del discapacitado NOMBRE Y APELLIDOS se ha constituido por la escritura pública // resolución judicial, anteriormente indicada, que contiene el inventario de bienes y derechos que inicialmente lo constituyen y las reglas de administración (campo opcional).

El Administrador del patrimonio designado, tendrá la condición de representante legal del discapacitado para todos los actos de administración de los bienes y derechos que lo integran conforme determina el artículo 5.7 de la Ley 41/03 de 18 de noviembre (campo opcional).

Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de copia auténtica de la escritura de referencia // testimonio de la resolución judicial arriba citada que se archiva en el legajo correspondiente con el número ...Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

ASIENTOS MARGINALES

Modelo 401.02. NOTA DE EXTINCIÓN DEL CARGO TUTELAR.

NOTA. Se ha declarado extinguida la tutela // curatela // representación legal // Administración judicial // defensa judicial, a que se refiere la INSCRIPCIÓN principal, por fallecimiento // adopción // habilitación de edad // declaración de ausencia // declaración de fallecimiento // recuperación de la patria potestad por el padre / madre/ padres, del sujeto al cargo NOMBRE Y APELLIDOS. Se practica la presente nota, conforme al artículo 288 del Reglamento del Registro Civil, en virtud de haberse inscrito el hecho de referencia al margen de la INSCRIPCIÓN de NACIMIENTO // DEFUNCIÓN, en PagTomode la Sección Primera// de la Sección Tercera, del Registro Civil de LUGAR. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 402.02. ANOTACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES.

ANOTACIÓN. En FECHA, se ha formado judicialmente el inventario de bienes DEL MENOR // INCAPACITADO // DECLARADO AUSENTE // DECLARADO PRÓDIGO // DESPARECIDO DE HECHO, NOMBRE Y APELLIDOS, acordado en resolución de FECHA del Juzgado de 1.^a Instancia número de LUGAR, en Autos NÚMERO. El valor de los bienes muebles asciende a CANTIDAD y el de los bienes inmuebles a CANTIDAD. Esta anotación tiene simple valor informativo y carece del valor probatorio propio de la INSCRIPCIÓN y se practica en virtud de testimonio de la diligencia judicial remitida por el Juzgado de 1.^a Instancia NÚMERO de LUGAR. Queda archivado en el Legajo NÚMERO de este Registro Civil. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 403.02. INSCRIPCIÓN DE RECTIFICACIÓN REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de tutelas de FECHA sobre(texto libre para introducir el objeto o contenido de la misma), el la fecha de la resolución judicial es la de ..., el número del juzgado de 1.^a Instancia es el de ..., el lugar de la resolución es ..., el número de autos es el de ..., se ha nombrado ..., el inscrito/s consta en calidad de MENOR /ES no sujeto/s a patria potestad, el nombre del sujeto al cargo es el de ..., el primer apellido del sujeto al cargo es el de ... el segundo apellido del sujeto al cargo es el de ..., el lugar de nacimiento del sujeto al cargo es el de ..., la fecha de nacimiento del sujeto al cargo es la de ..., el Registro civil de la INSCRIPCIÓN de nacimiento del sujeto al cargo es el de ..., el tomo de la INSCRIPCIÓN de nacimiento es el ..., la página de la INSCRIPCIÓN de nacimiento es la de ..., el nombre y apellido de la persona que asume el cargo es/son el/los de ..., el lugar de nacimiento de la persona que asume el cargo es el de ..., la fecha de nacimiento de la persona que asume el cargo es la de ..., el nombre del padre de la persona que asume el cargo es el de ..., el nombre de la madre de la persona que asume el cargo es el de ..., el domicilio de la persona que asume el cargo es el de ..., el Documento Nacional de Identidad de la persona que asume el cargo es el de ..., la denominación de la entidad que asume el cargo es ..., el nombre de la persona designada por la entidad que asume el cargo es ..., el lugar de

nacimiento de la persona designada por la entidad que asume el cargo es ..., la fecha de nacimiento de la persona designada por la entidad que asume el cargo es la de ..., el nombre del padre de la persona designada por la entidad que asume el cargo es el de ..., el nombre de la madre de la persona designada por la entidad que asume el cargo es el de ..., el domicilio de la persona designada por la entidad que asume el cargo es el de ..., el Documento Nacional de Identidad de la persona designada por la entidad que asume el cargo es el de ..., la fecha de toma de posesión del cargo es la de ..., toman posesión ante ..., el número de Juzgado donde han tomado posesión es el ..., el lugar del Juzgado de toma de posesión es el de ..., el sujeto a cargo tutelar ha sido declarado ..., la fecha de la declaración es ..., el número de legajo es el ..., (texto libre para cualquier referencia a datos o circunstancias de un asiento marginal) y no lo que consta por error.

Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de resolución REGISTRAL // JUDICIAL de FECHA dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 404.02. INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA DEFENSA LEGAL DEL DESAPARECIDO DE HECHO.

INSCRIPCIÓN. Se ha declarado EXTINGUIDA la defensa legal del desaparecido NOMBRE Y APELLIDOS a que se refiere la INSCRIPCIÓN principal por HABER SIDO DECLARADA SU AUSENCIA en virtud de auto de FECHA del Juzgado de 1.ª Instancia número de LUGAR, recaído en AUTOS NÚMERO. Por dicha resolución, se nombra REPRESENTANTE LEGAL del ausente a NOMBRE Y APELLIDOS, nacido/a en LUGAR, en FECHA, hijo/a de NOMBRE y de NOMBRE, con Documento Nacional de Identidad número, el/la cual tomó posesión de su cargo en FECHA, ante el propio Juez que dictó la resolución. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de testimonio de la resolución de referencia. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 405.02. INSCRIPCIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CARGO Y DEL NUEVO NOMBRAMIENTO.

INSCRIPCIÓN. Por fallecimiento del/a TUTOR/A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL // DEFENSOR/A JUDICIAL, NOMBRE Y APELLIDOS, y en virtud de resolución de FECHA, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia número de LUGAR, en AUTOS NÚMERO, se ha nombre nuevo TUTOR/A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL// DEFENSOR/A JUDICIAL del /a/los MENOR/ES // INCAPAZ // AUSENTE // PRÓDIGO // DESAPARECIDO NOMBRE Y APELLIDOS, a NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR, y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO, quien tomó posesión de su cargo en FECHA, ante el propio Juez que dictó la resolución. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de testimonio de la resolución dictada que se archiva en el Legajo NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 406.02. INSCRIPCIÓN DE LA REMOCIÓN DEL CARGO TUTELARY DE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

INSCRIPCIÓN. Por Resolución Judicial de FECHA dictada por el Juzgado de 1.^a Instancia NÚMERO DE LUGAR, en Autos NÚMERO, se ha acordado la remoción de NOMBRE Y APELLIDOS del cargo de TUTOR/A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL // ADMINISTRADOR DE BIENES // DEFENSOR/A JUDICIAL, y al propio tiempo se hace designa de nuevo/a TUTOR/A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL/ /ADMINISTRADOR DE BIENES // DEFENSOR/A JUDICIAL en la persona de NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO, el cual ha tomado posesión de su cargo en FECHA ante el/la propio/a Juez que dictó la resolución. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de testimonio de la resolución dictada que se archiva en el legajo NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 407.02. INSCRIPCIÓN DE LA ADMISIÓN DE EXCUSA DEL CARGO TUTELAR Y DE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

INSCRIPCIÓN. Por Resolución Judicial de FECHA dictada por el Juzgado de 1.^a Instancia número de LUGAR, en Autos NÚMERO, se ha admitido la EXCUSA ALEGADA por NOMBRE Y APELLIDOS para desempeñar el cargo de TUTOR // CURADOR // REPRESENTANTE LEGAL // ADMINISTRADOR DE BIENES // DEFENSOR JUDICIAL y se nombra nuevo TUTOR// CURADOR // REPRESENTANTE LEGAL // ADMINISTRADOR DE BIENES // DEFENSOR JUDICIAL a NOMBRE Y APELLIDOS nacido/a en LUGAR, en FECHA, hijo/a de NOMBRE y de NOMBRE, con domicilio en LUGAR y con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO, el/la cual ha tomado posesión de su cargo en FECHA ante el propio Juez que dictó la resolución. Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de testimonio de la resolución dictada que se archiva en el Legajo NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 408.02. ANOTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CUENTAS.

ANOTACIÓN. Por Resolución de FECHA del Juzgado de 1.^a Instancia número de LUGAR, se ha aprobado la rendición anual de cuentas correspondiente al año// la rendición final de cuentas formulada por EL TUTOR // CURADOR // ADMINISTRADOR DE BIENES // REPRESENTANTE LEGAL // DEFENSOR JUDICIAL, NOMBRE Y APELLIDOS, que se archivan en el Legajo correspondiente al NÚMERO de este Registro Civil. Se practica este asiento en virtud de testimonio de la resolución indicada. Esta anotación tiene simple valor informativo y carece del valor probatorio propio de la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 409.02. ANOTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE FIANZA.

ANOTACIÓN. Por EL/LA TUTOR/A // CURADOR/A // REPRESENTANTE LEGAL // ADMINISTRADOR/A DE BIENES // DEFENSOR JUDICIAL se ha prestado la fianza

exigida por importe de CANTIDAD, mediante AVAL PERSONAL de NOMBRE Y APELLIDOS, nacido/a en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, CON NÚMERO (En el supuesto de que se otorgue en escritura pública se puede hacer referencia a la misma en texto libre) // MEDIANTE AVAL BANCARIO de la Entidad ..., con domicilio social en LUGAR // MEDIANTE CONSIGNACIÓN JUDICIAL en metálico // MEDIANTE CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE PRENDA sobre los bienes que se detallan en ACTA de FECHA // MEDIANTE CONSTITUCIÓN DE HPOTECA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES que se detallan en la escritura pública otorgada ante el Notario NOMBRE Y APELLIDOS de LUGAR en FECHA, bajo EL NÚMERO de su protocolo. Esta anotación tiene simple valor informativo y carece del valor probatorio propio de la INSCRIPCIÓN y se practica en virtud de testimonio del auto de FECHA que aprueba dicha fianza dictado por el/la Juez de 1.ª Instancia número de LUGAR, que se archiva en el Legajo NÚMERO de este Registro Civil. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 410. INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE CARGO TUTELAR.

INSCRIPCIÓN. Por resolución judicial de FECHA dictada por EL JUEZ/A DE PRIMERA INSTANCIA número de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// otros órganos judiciales (texto libre), se ha acordado ...(Texto libre para reflejar el contenido del acuerdo, conforme al artículo 218 del Código Civil).

Se practica esta INSCRIPCIÓN en virtud de testimonio de la resolución citada que se archiva en el legajo NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

***Nota.** Este modelo intenta facilitar la inscripción de cualquier acuerdo no previsto en los casos anteriores, adoptado por resolución judicial remitida expresamente por la autoridad judicial competente a efectos de su inscripción (artículo 218 del Código civil).*

Puede ser, por ejemplo, cualquier incidencia o modificación relativa al ejercicio de la tutela en el supuesto de estar encomendada a varios tutores (art. 237 del Código civil), o el acuerdo de suspensión de funciones durante la tramitación de remoción o de excusa sobrevenida, incluido el nombramiento de un defensor judicial (artículos 249 y 256 del Código Civil), o bien, el relativo a una modificación de garantías si el Juez considera procedente su publicación (artículo 261 del Código civil)etc

Modelo 411. NOTA DE REFERENCIA A ERROR CORREGIDO EN OTRAS INSCRIPCIONES.

NOTA. Según consta por INSCRIPCIÓN marginal de rectificación registral al tomo ...Página .../ Folio ..., de la Sección Primera del Registro Civil de LUGAR, el nombre propio// 1.º apellido// 2.º apellido // el nombre del padre // el nombre de la madre // el lugar de nacimiento // la fecha de nacimiento // de la persona a que se refiere la INSCRIPCIÓN principal, es el de (texto libre) y no lo que consta por error. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Modelo 412. NOTA DE REFERENCIA A CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO A CARGO TUTELAR.

NOTA. Según consta en el Tomo Página ...Folio de la Sección Primera del Registro Civil de LUGAR, el nombre // el 1.º apellido// el 2.º apellido// los apellidos, de la persona a que se refiere la INSCRIPCIÓN principal, han pasado a ser el/los deSe practica este asiento en virtud de lo prevenido en el artículo 218 del Registro Registral. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 451.02. INSCRIPCIÓN PARA INTEGRAR DATOS EN ASIENTO REGISTRAL.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral/judicial// documento auténtico, de FECHA, dictada por EL/ LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR// DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO// EL/LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA número de LUGAR// AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS número, se modifica la INSCRIPCIÓN PRINCIPAL // MARGINAL de FECHA, sobre(texto libre para introducir el objeto o contenido de la misma), en el sentido de integrar el dato o mención de identidad siguiente: (texto libre), por causa de no ser conocidos en el momento de la práctica del asiento// de haber sido indebidamente omitidos. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

INSCRIPCIONES MARGINALES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ÍNDICE

Páginas

INSCRIPCIONES MARGINALES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DEL REGISTRO CIVIL		
Modelo 502.	Anotación de declaración con valor de simple presunción ...	67
Modelo 503.	Inscripción de corrección de defectos formales	68
Modelo 504.	Inscripción de interposición de recurso	69
Modelo 505.	Inscripción de resolución definitiva del recurso interpuesto. Confirmación	69
Modelo 506.	Anotación con valor informativo. Artículo 38 de la Ley del Registro Civil	69
Modelo 507.	Inscripción de interposición de procedimiento judicial dentro del plazo para el recurso gubernativo. Artículo 129 del Regla- mento del Registro Civil	71
Modelo 508.	Inscripción de resolución definitiva del recurso interpuesto. Revocación	71
Modelo 601.	Cancelación de inscripción por traslado a otro Registro	71
Modelo 602.02.	Cancelación de inscripción por traslado interno	72
Modelo 603.	Cancelación de inscripción de matrimonio por sentencia de nulidad	72
Modelo 650.	Cancelación de una inscripción	72
Modelo 651.	Cancelación de anotación soporte	73
Modelo 652.	Cancelación de anotación de acogimiento	73
Modelo 750.	Cierre de la transcripción en supuesto de traslado desde otro registro civil	73
Modelo 751.	Cierre del nuevo asiento en el supuesto de traslado interno ..	73
Modelo 801. 03.	Anotación soporte a inscripciones marginales de la Sección primera	74
Modelo 802.03.	Anotación soporte a inscripciones marginales de la Sección segunda	74

TEXTOS MATRICES

Modelo 502. ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN.

ANOTACIÓN. En virtud de resolución registral de FECHA dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // CONSUL DE ESPAÑA en LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, en EXPEDIENTE NÚMERO, se ha declarado con valor de simple presunción..(Texto libre para introducir el contenido de la declaración. Ver nota). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Un breve comentario sobre los posibles contenidos del «texto libre»*

a) *En relación al n.º 1 del artículo 96 de la Ley del Registro Civil: «Que no ha ocurrido hecho determinado que pudiera afectar al estado civil»*

Se trata de circunstancias de carácter negativo con la consiguiente dificultad de prueba que ello comporta. Conviene señalar que tanto la no celebración del matrimonio o su no disolución, como el hecho de no haber fallecido, son circunstancias cuya prueba se ha facilitado en extremo por el Legislador bien mediante simple comparecencia, bien por declaración jurada o afirmación solemne del sujeto sobre su estado, o bien mediante el sencillo trámite de los expedientes registrales de fe de vida o estado (cuya anotación es facultativa). Por esta razón en la práctica apenas tiene utilidad la declaración presuntiva a que este número se refiere.

b) *En relación al número 2.º: «la nacionalidad, vecindad o cualquier estado si no consta en el Registro.»*

Es sin duda alguna, el supuesto más utilizado, dada la insuficiencia probatoria del Registro Civil en esta materia, como así se pone de relieve en la reciente Instrucción de 14 de abril de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el certificado de nacionalidad española.

El artículo 338 del Reglamento del Registro Civil ofrece la posibilidad de que las declaraciones sobre nacionalidad y vecindad puedan referirse a determinada edad del sujeto. El contenido de la declaración, por tanto, puede ser muy variado (de ahí que se haya seguido la técnica del «texto libre») y, en todo caso, y por razones obvias de obligada congruencia, debe atenderse a la concreta petición que se efectúe en el escrito inicial.

Por ejemplo:

«.....que el inscrito es español de origen.»

«...que el inscrito ostenta la nacionalidad española desde su nacimiento»

«... Que el inscrito ostenta la nacionalidad española desde su nacimiento y la sigue ostentando en tal fecha, momento de la iniciación del expediente, por no haber incurrido en circunstancia alguna de pérdida»

«... que el inscrito ostenta la nacionalidad española en (día mes, año) fecha de la iniciación del expediente»

«-...que el inscrito ostenta la nacionalidad española desde tal fecha.»

«...que el inscrito ostenta la nacionalidad española desde tal fecha en virtud de haberla consolidado de conformidad con el artículo 18 del Código Civil.»

La casuística expuestas vale, en cierta medida para las declaraciones que se promuevan sobre la vecindad.

c) En relación al número 3.º: «El domicilio de los apátridas»

Un posible contenido de la declaración y por tanto del texto libre, podía ser»... que el inscrito se encuentra domiciliado en la localidad de LUGAR»

d) En relación al número 4.º: «la existencia de los hechos mientras por fuerza mayor sea imposible el acceso al Registro donde deben constar inscritos»

Apenas tiene utilidad este apartado del artículo 96, dado que el n.º1 del artículo 154 del Reglamento del Registro Civil ofrece la posibilidad (sin necesidad de previa resolución) de que se practique una anotación en sustitución de inscripción principal que no pueda practicarse inmediatamente o a cuyo Registro sea imposible el acceso y al solo efecto de servir de soporte a asientos marginales. (ver modelos 801 y 802)

e) También conviene tener en consideración la posibilidad de que «pueda declararse con valor de simple presunción la EXISTENCIA DEL MATRIMONIO cuya celebración conste, y que, sin embargo, no puede ser inscrito por no haberse acreditado debidamente los requisitos exigidos para su validez por el Código Civil». Artículo 339 del Reglamento del Registro Civil.

El supuesto es muy similar al contemplado en el artículo 271 del mismo cuerpo legal «Deberá ser anotado el matrimonio que conste por expediente o por cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 256 y que no pueda ser inscrito, por no reunir los requisitos exigidos para su validez por el Código Civil o por no haber sido éstos acreditados debidamente»

En ambos casos debe ser practicada la anotación del matrimonio conforme al modelo n.º 27 de la O.M. del 58, por lo que deberá seguirse el modelo 802.

Modelo 503. INSCRIPCIÓN DE CORRECCIÓN DE DEFECTOS FORMALES.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral de FECHA dictada por EL / LA ENCARGADO/A del Registro civil de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, en Expediente NÚMERO, se corrige el defecto formal del asiento principal de nacimiento // matrimonio // defunción // de la anterior INSCRIPCIÓN marginal de Fecha sobre (texto libre para introducir el contenido de dicha marginal) consistente en (texto libre para introducir el contenido del defecto que se corrige) Encargado/a. Secretario/a. Fecha. Nota

Nota. El contenido del texto libre hará referencia lógicamente a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 298 del Reglamento del Registro Civil, excepto

el supuesto del número primero: «su extensión en Registro, libro o folio distinto del que corresponde». En los dos primeros de los casos citados la resolución debe ordenar el traslado externo o interno del asiento y su consiguiente cancelación (Ver Modelos 601 y 602). En el tercero, (error en cuanto al folio) se debe acordar simplemente su cancelación (Modelo 650).

Modelo 504. INSCRIPCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

INSCRIPCIÓN. Por NOMBRE Y APELLIDOS // MINISTERIO FISCAL, se ha interpuesto recurso ante la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, contra el acuerdo calificador de FECHA, dictado por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR, en ACTA NÚMERO. La INSCRIPCIÓN practicada de nacimiento // matrimonio // defunción // cargo tutelar // marginal de FECHA sobre (texto libre para introducir el contenido de la misma) referente al inscrito/a, pende de la resolución definitiva del recurso interpuesto. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.-

Nota. *La inscripción de la interposición de recurso solo esta prevista en el supuesto de que se haya practicado la inscripción con fundamento en el acuerdo calificador recurrido (arts. 29 de la Ley del Registro Civil y 126 del Reglamento del Registro Civil).*

Modelo 505. INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO INTERPUESTO. CONFIRMACIÓN.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registral de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO de FECHA, dictada en trámite de recurso NÚMERO, se ha confirmado la anterior INSCRIPCIÓN de nacimiento// matrimonio // defunción // cargo tutelar // marginal de FECHA (texto libre para introducir el contenido de la misma), referente al inscrito/a, en los términos en que fue practicada. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 506. ANOTACIÓN CON VALOR INFORMATIVO. ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

ANOTACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Registro Civil se anota:(texto libre para introducir el contenido de la anotación). Se practica esta anotación, que tiene simple valor informativo y que en ningún caso constituye la prueba que proporciona la INSCRIPCIÓN, a instancia del MINISTERIO FISCAL // DE PARTE INTERESADA, en virtud de MANDAMIENTO // RESOLUCIÓN // ACUERDO, de FECHA, del ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DEL ORGANISMO JUDICIAL CITADO // DEL ÓRGANO GUBERNATIVO CITADO. Acta // Expediente // Autos NÚMERO. Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Nota. *Comentario sobre los posibles contenidos de la anotación de acuerdo con los distintos apartados del artículo 38 de la Ley del Registro Civil.*

a) N.º 1. «El procedimiento judicial o gubernativo entablado que pueda afectar al contenido del Registro.» Ver artículo 150 Reglamento del Registro Civil y 102 del Código Civil.

Texto libre: «se anotaque se halla en curso procedimiento judicial o administrativo sobre (se describirá su objeto: impugnación o reclamación de filiación, declaración de nulidad de un hecho o de un asiento, declaración de la existencia de cierto hecho y de la procedencia de su inscripción, declaración de una incapacidad, o de una nulidad, separación o divorcio..etc.) incoado en FECHA, en el Juzgado de 1.ª Instancia numero de lugar / Tribunal Eclesiástico de lugar / Organismo Público de que se trate., a instancia de nombre y apellidos.»

b) N.º 2. «El hecho cuya inscripción no pueda extenderse por no resultar en alguno de sus extremos legalmente acreditado.»

Texto libre: «se anota... el nacimiento / el matrimonio de NOMBRE Y APELLIDOS Y DE NOMBRE Y APELLIDOS, ocurrido/ celebrado, en LUGAR.... y demás menciones que se conozcan y exija la Ley para cada tipo de asiento.»

Es muy poco frecuente y puede referirse a aquellos casos en que falten algunos de los extremos esenciales que exige la Ley para cada tipo de inscripción (Por ejemplo, dudas sobre la fecha del nacimiento o sobre el estado civil de los contrayentes antes del matrimonio)-. No debe ser confundido con la anotación soporte, cuya única finalidad es la de servir de fundamento o soporte a alguno de los asientos previstos en el artículo 46 de la Ley del Registro Civil, pero su redacción es similar (Modelo 27 de la Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1958: datos del nacimiento, matrimonio o defunción, sin puntos y aparte, cerrándose con la fórmula general del art. 145 del Reglamento del Registro Civil). Ver también los artículos 151, 154 y 271 del Reglamento del Registro Civil)

c) N.º 3. «El hecho relativo a españoles o acaecido en España que afecte al estado civil según la Ley extranjera».

Texto libre: «se anota... que según resolución judicial del Juzgado o Tribunal de LUGAR del país extranjero de que se trate / certificación del Registro civil de LUGAR del país extranjero, el inscrito ha sido adoptado por NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de y de y por NOMBRE Y APELLIDOS nacido en LUGAR, en FECHA, hija de y de..

En el supuesto de diversidad de nombre o de apellidos:

(Convenio 21 de la Comisión Internacional de Estado Civil de 1982 y artículo 152 del Reglamento del Registro civil)

Texto libre: «se anota... que según certificación registral / consular, de FECHA, el inscrito figura en el Registro civil de LUGAR, de PAIS EXTRANJERO, con el nombre de..... y con los apellidos de.....»

d) N.º 4. «La sentencia o resolución extranjera que afecte también al estado civil, en tanto no se obtenga el exequátur».

Texto libre: «se anota... que por sentencia de FECHA, dictada por el Juzgado / Tribunal de LUGAR de PAIS EXTRANJERO, la cual se encuentra pendiente de exequatur, se ha decretado la nulidad // separación // divorcio, del matrimonio inscrito».

e) N.º 5. «La sentencia o resolución canónica cuya ejecución en cuanto a efectos civiles no haya sido decretada aún por el tribunal correspondiente.

Texto libre: «se anota... que por sentencia / rescripto del Tribunal Eclesiástico de FECHA, se ha decretado la nulidad // disolución por rato y no consumado, del matrimonio inscrito, estando pendiente dicha resolución eclesiástica de que sea declarada ajustada al Derecho español por el Juzgado de Primera Instancia competente»

Modelo 507. INSCRIPCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL DENTRO DEL PLAZO PARA EL RECURSO GUBERNATIVO. ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.

INSCRIPCIÓN. Por NOMBRE Y APELLIDOS // MINISTERIO FISCAL, se ha interpuesto procedimiento judicial declarativo, AUTOS NÚMERO, ante el Juzgado de 1.^a Instancia NÚMERO de LUGAR, sobre el acuerdo calificador de FECHA dictado por el/la Juez Encargado/a del Registro civil de LUGAR, en Acta NÚMERO. La anterior INSCRIPCIÓN practicada de NACIMIENTO // MATRIMONIO // DEFUNCIÓN // CARGO TUTELAR // MARGINAL de FECHA sobre.. (texto libre para introducir el contenido de la misma) referente al inscrito/a, pende de la sentencia que en su día se dicte. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 508. INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO INTERPUESTO. REVOCACIÓN.

INSCRIPCIÓN. En virtud de resolución registraL de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO de FECHA, DICTADA en trámite de recurso, contra acuerdo calificador de FECHA de este Registro civil, se ha revocado dicho acuerdo en el sentido de ...(texto libre para recoger el contenido de la resolución). El nombre y los apellidos del inscrito son..... Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 601. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR TRASLADO A OTRO REGISTRO.

CANCELACIÓN. Por resolución REGISTRAL // SENTENCIA de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ/A DE 1.^a INSTANCIA NÚMERO DE LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGAR, dictada en EXPEDIENTE // AUTOS numero, se ha acordado la cancelación de esta INSCRIPCIÓN de nacimiento // matrimonio // defunción y asientos posteriores, por traslado de la misma A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA CONFORME AL ART. 20 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL // POR SER EL COMPETENTE PARA LA INSCRIPCIÓN, al Registro civil de LUGAR, en el que se halla reproducida en el Tomo..., Pag..., según comunicación recibida de dicho Registro civil. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *Se hace referencia en este modelo a dos supuestos:*

a) *El traslado promovido de forma voluntaria por el interesado conforme al artículo 20 de la Ley del Registro Civil y 77 del Reglamento del Registro Civil.*

b) *El derivado de una inscripción defectuosa, por haberse practicado en un Registro civil distinto del que corresponde.*

Este defecto ha de ser corregido a través de un expediente registral en cuya resolución debe ordenarse por el Encargado el traslado del asiento al Registro civil que estime competente (artículo 298.1.º del Reglamento del Registro Civil). Una vez recibida la comunicación del Registro civil competente con los datos del nuevo asiento, debe cancelarse la inscripción defectuosa mediante el modelo 601.

Modelo 602.02. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR TRASLADO INTERNO.

CANCELACIÓN. Por resolución REGISTRAL // JUDICIAL de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ/A DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO DE LUGAR / AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, dictada en EXPEDIENTE // AUTOS NÚMERO, se ha acordado la cancelación de esta INSCRIPCIÓN de NACIMIENTO // MATRIMONIO // DEFUNCIÓN // CARGO TUTELAR y asientos posteriores, POR LAS RAZONES QUE SE RECOGEN EN LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO de quince de febrero de 1999 // POR DETERIORO PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE ERROR EN LA IMPRESIÓN// POR RIESGO DE DETERIORO O DESTRUCCIÓN // POR ILEGIBILIDAD DE LA MISMA // PARA MAYOR CLARIDAD DEL CONTENIDO REGISTRAL CONFORME AL ART. 307 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, habiéndose practicado una nueva INSCRIPCIÓN en la Sección de este Registro Civil al TomoPag....., en los términos acordados. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 603. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO POR SENTENCIA DE NULIDAD.

CANCELACION. El matrimonio inscrito contraído entre NOMBRE Y APELLIDOS y NOMBRE Y APELLIDOS, ha sido declarado nulo por SENTENCIA de FECHA, dictada por JUEZ/A DE PRIMER INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO de LUGAR DECLARADA AJUSTADA AL DERECHO ESPAÑOL por AUTO/ SENTENCIA de FECHA del Juzgado de 1.ª Instancia numero de LUGAR/ AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR// Otros órganos judiciales (texto libre). En su virtud QUEDA CANCELADA la presente INSCRIPCIÓN de matrimonio y asientos posteriores en los términos expresados en los artículos 163 y 164 del Reglamento registral. (Texto libre para recoger posibles acuerdos sobre los hijos). Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 650. CANCELACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN.

CANCELACIÓN. Por RESOLUCIÓN REGISTRAL // SENTENCIA de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO CIVIL de LUGAR // LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ/A DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR // OTROS ÓRGANOS (Texto

libre). en EXPEDIENTE// AUTOS NÚMERO, se ha acordado la cancelación total / parcial de esta INSCRIPCIÓN de NACIMIENTO // MATRIMONIO // DEFUNCIÓN // CARGO TUTELAR// DE LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN MARGINAL de FECHA sobre (texto libre para introducir el contenido de la misma), referente al inscrito/a, por causa de QUE EL HECHO NO CONSTITUYE OBJETO DEL REGISTRO CIVIL // INEFICACIA O NULIDAD DEL ACTO // INEXISTENCIA O INEXACTITUD DE SU CONTENIDO // BASARSE EN TÍTULO MANIFIESTAMENTE ILEGAL // ESTAR DUPLICADA AL TOMO...FOLIO... O PAG...de la Sección....DE ESTE REGISTRO CIVIL // NO ESTAR PREVISTA LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE SU CONSTANCIA REGISTRAL // NO RESULTAR LEGIBLE, en los términos expresados en los artículos 163 y 164 del Reglamento registral. La cancelación parcial afecta a los siguientes extremos (texto libre). Encargado/a. Secretario /a. Fecha.

Modelo 651. CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN SOPORTE.

CANCELACIÓN. Según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento registral se cancela la anterior anotación soporte de NACIMIENTO // MATRIMONIO referente a NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRE Y APELLIDOS, por haberse practicado la INSCRIPCIÓN. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 652. CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN DE ACOGIMIENTO.

CANCELACIÓN. La situación de acogimiento del/la inscrito/a, ha sido dejada sin efecto por RESOLUCIÓN JUDICIAL // RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de FECHA, dictada por el/LA JUEZ DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO DE LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGAR // ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LUGAR, en AUTOS // EXPEDIENTE NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 750. CIERRE DE LA TRANSCRIPCIÓN EN SUPUESTO DE TRASLADO DESDE OTRO REGISTRO CIVIL.

Se practica este asiento en virtud de traslado de la INSCRIPCIÓN que obra al TomoPagFol, de la Sección..... del Registro Civil de LUGAR, verificado A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Registro Civil y 77 de su Reglamento // POR RAZÓN DE COMPETENCIA conforme al artículo 298 del Reglamento del Registro Civil en virtud de resolución de FECHA del Encargado del Registro Civil de LUGAR, por transcripción de certificación literal de aquella INSCRIPCIÓN que se archiva en el legajo correspondiente. Encargado/a. Secretario/a. Fecha..

Modelo 751. CIERRE DEL NUEVO ASIENTO EN EL SUPUESTO DE TRASLADO INTERNO.

Se practica este asiento en virtud de resolución REGISTRAL // JUDICIAL de FECHA, dictada por EL/LA ENCARGADO/A DE ESTE REGISTRO CIVIL // DIRECCIÓN GENE-

RAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO // JUEZ/A DE 1.^a INSTANCIA NÚMERO de LUGAR // AUDIENCIA PROVINCIAL de LUGAR, en EXPEDIENTE // AUTOS número, por la que se acuerda: la cancelación de la INSCRIPCIÓN obrante al Tomo... Pag.... Folio... de la Sección de este Registro Civil y la práctica de un nuevo asiento PARA MAYOR CLARIDAD DEL CONTENIDO REGISTRAL // CON EL CONTENIDO DEL RECONSTRUÍDO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Nota. *En el supuesto a que se refiere la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de febrero de 1999 en relación a la posibilidad de una nueva inscripción de la adopción, no se estima adecuado este modelo por cuanto iría contra la finalidad perseguida por la Instrucción. Es por ello que el procedimiento más correcto puede ser el del modelo 100 haciendo constar en «observaciones» los datos del anterior asiento.*

En el supuesto de reconstrucción por pérdida o destrucción total, es evidente que no cabe traslado sino una nueva inscripción, haciéndolo constar así mediante el modelo de «observaciones» señalado con el número once.

Modelo 801.03. ANOTACIÓN SOPORTE A INSCRIPCIONES MARGINALES DE LA SECCIÓN PRIMERA.

ANOTACIÓN. NOMBRE Y APELLIDOS, hijo de NOMBRE DE PADRE Y DE MADRE, sexo, nacido en LUGAR (localidad y país), en FECHA. Este asiento constituye una simple anotación, tiene mero valor informativo y carece del valor probatorio propio de la INSCRIPCIÓN, practicándose al exclusivo fin de que sirva de soporte para la sucesiva INSCRIPCIÓN de(texto libre para hacer referencia al objeto o contenido de la INSCRIPCIÓN marginal: nacionalidad, adopción..etc.). Acta NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

Modelo 802.03. ANOTACIÓN SOPORTE A INSCRIPCIONES MARGINALES DE LA SECCIÓN SEGUNDA.

ANOTACIÓN. - Se anota el matrimonio celebrado en LUGAR (localidad y país) en FECHA, entre NOMBRE Y APELLIDOS, nacido en LUGAR, en FECHA, hijo de NOMBRE y de NOMBRE, NACIONALIDAD y NOMBRE Y APELLIDOS, nacida en LUGAR, en FECHA, hija de NOMBRE y de NOMBRE, NACIONALIDAD. Este asiento constituye una simple anotación a los solos efectos de servir de soporte a asientos marginales, conforme al artículo 154. 1.º del Reglamento registral, siendo su valor meramente informativo, sin que en ningún caso constituya la prueba que proporciona la INSCRIPCIÓN y será cancelado una vez practicada la INSCRIPCIÓN. ACTA NÚMERO. Encargado/a. Secretario/a. Fecha.

ANEXOS

ORDEN de 19 julio de 1999 sobre informatización de los Registros Civiles. («BOE» núm. 180, de 29 de julio de 1999 y Corrección de errores en «BOE» núm. 188, de 7 de agosto.)

La Recomendación número 8 de la Comisión Internacional de Estado Civil aprobada por la Asamblea General de Estrasburgo de 21 de marzo de 1991 reconoció la necesidad del tratamiento informatizado de los Registros Civiles. En el plano nacional, el artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, habilitó al Ministerio de Justicia para decidir, sin perjuicio de la conservación de los libros, la informatización de los Registros y la expedición de certificaciones por ordenador. Posteriormente, la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, reiteró el reconocimiento de la necesidad de informatización disponiendo que las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento automatizado (vid. artículo 6 de la Ley del Registro Civil), y la disposición final 3.^a de esta última establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y la forma de practicar los asientos y expedir las certificaciones.

En base a ello, el Ministerio de Justicia aprobó la Orden de 30 de noviembre de 1995 por la que se establecía un proyecto piloto de informatización del Registro Civil de Murcia y en la que, reconociendo la trascendencia práctica del establecimiento de los nuevos sistemas informáticos en los Registros civiles, se partía de la premisa de su implantación gradual y progresiva por razones de prudencia, comenzando con la citada experiencia piloto, y previendo que en atención a las conclusiones alcanzadas por tal experiencia se introducirían las modificaciones aconsejadas por la práctica, con carácter previo a la extensión del sistema a otros Registros civiles.

Posteriormente, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social dispuso en su artículo 35 que «Por los Registros civiles, dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en colaboración con los correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, se facilitarán a las entidades gestoras de la Seguridad Social, responsables de la gestión de las prestaciones económicas, y dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que acaezcan los hechos respectivos, los datos personales informatizados de todas las defunciones, así como de los matrimonios de las personas viudas». En la misma línea se han elaborado convenios de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre transferencia a este último en soporte informático de información procedente de los Registros civiles. Además de ello, el propio Reglamento del Registro Civil impone a los encargados la obligación de remitir al Instituto Nacional de Estadística los correspondientes boletines sobre nacimientos, abortos, matrimonios, defunciones u otros hechos inscribibles (cfr. art. 20).

Finalmente, en el mes de abril de 1998 la Ministra de Justicia aprobó el «Plan de Informatización de los Registros civiles» en el que se fija como objetivo la íntegra

informatización de todos los Registros civiles de España en un plazo de ejecución máximo de cuatro años con arreglo a los medios técnicos, personales y presupuestarios previstos a tal fin. En una segunda fase se acometerá, en tanto lo permita su viabilidad técnica y económica, la implantación de la técnica de captura y archivo de las imágenes de los asientos registrales una vez autorizados con las firmas legalmente exigidas al tiempo de la práctica de aquellos y su reproducción posterior con ocasión de la expedición de certificaciones.

Éste es el marco normativo y programático en el que ha de actuar la presente Orden, sin que resulten aplicables en este ámbito las reglas relativas a la documentación electrónica contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto de 16 de febrero de 1996, de aplicación exclusiva respecto de los procedimientos administrativos.

Por ello, y atendiendo a los principios de seguridad jurídica, consagrado por el artículo 9 número 3 de la Constitución Española, de protección a la intimidad personal y familiar, recogido en el artículo 18 número 1 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y de eficacia y coordinación administrativa establecido por el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tomando en consideración las experiencias obtenidas hasta la fecha de la implantación del sistema informático en el Registro Civil de Murcia, como Registro piloto, y las nuevas necesidades resultantes de las disposiciones y convenios mencionados, ha parecido necesario y conveniente impulsar el proceso de informatización de los Registros civiles con las modificaciones y actualizaciones imprescindibles.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dispongo:

Artículo 1. *Finalidades de la informatización.*

La informatización de los Registros Civiles deberá garantizar la consecución de los siguientes objetivos:

1. Permitir la utilización de tratamientos de textos en la redacción de los asientos registrales, facilitando la legibilidad de los mismos.
2. Permitir el almacenamiento de los datos, con objeto de hacer viable en la práctica la emisión de publicidad formal relativa a tales datos de forma ágil y facilitar el cumplimiento de la norma reglamentaria que establece como regla general el criterio de que la publicidad formal debe expedirse en extracto y no literal, así como facilitar el efectivo control del cumplimiento de las normas sobre publicidad restringida.
3. Permitir la conexión de los datos sobre hechos relativos a una misma persona inscritos en Secciones diferentes de diversos Registros civiles, coadyuvando a la cognoscibilidad de los datos registrales que requiere la posibilidad de un conocimiento real y efectivo de los mismos.
4. Facilitar la transmisión masiva de datos de utilidad pública a los organismos públicos que tengan interés en ellos, con pleno respeto a los límites legales sobre publicidad restringida, protección de datos personales y al derecho a la intimidad personal y familiar.

5. Mejorar la gestión y llevanza ordinaria de las labores y funciones propias de los Registros civiles.

Artículo 2. *Objeto y contenido de la informatización.*

1. Las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y tutelas, así como las inscripciones, anotaciones y notas marginales, a excepción de las de mera referencia, que hayan de practicarse en los Registros civiles que se incorporen al proceso de informatización, con arreglo a las previsiones del Plan de informatización aprobado por este departamento en abril de 1998, serán objeto de tratamiento informatizado, sin perjuicio de la conservación de los libros, cuyos asientos son documentos públicos que constituyen la prueba de los hechos inscritos, conforme al artículo 2 de la Ley del Registro Civil y 327 del Código Civil.

2. En caso de discrepancia entre los datos que consten en las bases informatizadas de los Registros Civiles y los asientos extendidos en sus libros, prevalecerán en todo caso éstos sobre aquéllos, debiendo rectificarse los primeros para lograr su concordancia con los segundos.

Artículo 3. *Organización, funcionamiento y garantías documentales de los Registros civiles informatizados.*

La informatización de los Registros Civiles no representa una alteración en la organización y funcionamiento de los mismos desde el punto de vista de su regulación legal (Ley del Registro Civil y su Reglamento), que responde a criterios de seguridad jurídica, que en ningún caso se han de ver menoscabados por el proceso de informatización. En particular se conservan dos características básicas del sistema:

a) El carácter documental librario del Registro Civil, es decir, que siendo un Registro jurídico de personas su llevanza se organiza por libros ordenados correlativamente por secciones, cuyos libros se garantizan desde el punto de vista de su valor documental y probatorio, dados los importantes efectos jurídicos que se atribuyen a sus asientos, mediante un conjunto de prevenciones relativas a su legalización, su foliado correlativo, sus diligencias de apertura y cierre, etc. (*vid.* arts. 105 y siguientes del Reglamento del Registro Civil), y

b) El carácter de documento auténtico y original a todos los efectos legales de los asientos extendidos en los libros de soporte papel autorizados con todas las garantías legales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del valor que pueda atribuirse a las transmisiones telemáticas de información relativa a las actas del Registro Civil en el ámbito de los convenios internacionales que se puedan alcanzar en el marco de la Comisión Internacional del Estado Civil.

Artículo 4. *Llevanza de los libros en los Registros Civiles informatizados.*

1. No obstante, lo establecido en el artículo anterior, los libros de los Registros civiles estarán compuestos de hojas móviles, las cuales, con anterioridad a la utilización del libro correspondiente, serán foliadas y selladas, consignándose en ellos la sección, el tomo y el nombre del Registro, siendo seguidamente visado el libro conforme a las disposiciones vigentes (*cfr.* arts. 105 y siguientes del Reglamento del Registro Civil).

2. Las hojas móviles de los libros tendrán en todo caso la consistencia necesaria para garantizar su conservación, y se encuadernarán mediante un sistema de carpetas

de anillas practicables que llevarán preimpreso el encabezamiento siguiente: Escudo. Ministerio de Justicia. Registro Civil.

En el lomo de los libros deberá existir un espacio reservado para fijar etiquetas que permitan identificarlo mediante la consignación de la sección (tomo) y el número de libro correlativo que le corresponda. La confección de las hojas móviles corresponderá a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con arreglo a las indicaciones que en cada caso establezca la Dirección General de los Registros y del Notariado.

3. La estructura y contenido de los libros de hojas móviles en cada una de las cuatro secciones, que deberán ser iguales en todos los Registros civiles, será el que se establece, con carácter general, en las disposiciones vigentes.

4. Cuando las hojas móviles utilizadas alcancen el número de 250, se procederá a la extensión de la correspondiente diligencia de cierre del libro.

Artículo 5. Redacción y ordenación de los asientos registrales extendidos en los libros de hojas móviles.

1. La redacción de los asientos extendidos en los libros de hojas móviles se ajustará a los modelos actualmente aprobados, con las siguientes modificaciones:

a) Los modelos aprobados por la Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1995 respecto de las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones practicadas en los Registros informatizados se adaptarán a la regla general, de forma que el tercio izquierdo de su espacio quedará en blanco para la extensión, en su caso, de las inscripciones, anotaciones y notas marginales que procedan.

b) En la misma página se podrá extender más de una inscripción.

c) En las respectivas inscripciones principales de matrimonio y defunción se consignará el documento nacional de identidad del inscrito y en la de nacimiento el de sus progenitores.

d) Cada campo de información irá precedido del código que corresponda según lo establecido en los Anexos I y II del Convenio número 25 de la Comisión Internacional del Estado Civil relativo a la codificación de las enunciaciones que figuran en los documentos de estado civil hecho en Bruselas el 6 de septiembre de 1995.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en la cara del reverso de cada una de las hojas móviles el espacio del tercio izquierdo se utilizará tan sólo para la extensión de notas de mera referencia, utilizando el espacio central para la extensión correlativa, por el orden de sus respectivas fechas, de los restantes asientos cualquiera sea su tipología y naturaleza.

3. La utilización de los modernos tratamientos de textos o de otros medios informáticos de redacción y reproducción de textos o imágenes será preceptiva no sólo para la extensión de las inscripciones principales, sino también para las inscripciones, anotaciones y notas marginales, así como para las cancelaciones. Quedan exceptuadas de esta regla las notas marginales de mera referencia, para las que se podrá seguir utilizando el método de estampilla en tinta.

Artículo 6. Expedición de certificaciones.

1. Las certificaciones, tanto literales como en extracto, se expedirán directamente a partir de los datos almacenados en las bases informatizadas, previo cotejo de los mismos, en su caso, con los que figuren en los libros y bajo la firma y responsabilidad

de quien la expida. En caso de discrepancia entre los mismos, prevalecerán los que figuren en los libros y se practicarán las correspondientes rectificaciones en aquellos para su debida concordancia con los de los libros.

Artículo 7. *Creación de la base central de datos.*

1. Se crea la base central de datos de las personas inscritas en los Registros civiles, previsto en el Plan de Informatización de abril de 1998, que tendrá carácter público y naturaleza auxiliar de aquéllos.

2. La citada base central de datos dependerá orgánicamente de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que podrá establecerlo como una sección diferenciada del Registro Civil central, y se formará con los datos contenidos en las fichas remitidas por todos los Registros civiles españoles (municipales, consulares y central), cuyo contenido será determinado por el mismo centro directivo. La transmisión de los datos podrá tener lugar en soporte informático o por vía telemática.

3. La gestión y tratamiento de la información de la base central de datos deberá realizarse, en todo caso, con pleno respeto a la legislación europea y nacional sobre protección de datos, secreto estadístico y del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.

4. La base central de datos a que se refiere este artículo tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar la estadística nacional de los Registros civiles.

b) Facilitar la ejecución de los acuerdos o Convenios de colaboración entre el Ministerio de Justicia y otros Ministerios, organismos autónomos y entes públicos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre transferencia de información procedente de los Registros civiles.

c) Proporcionar información sobre los datos registrales obrantes en cualquier sección y Registro Civil de España en relación a persona o personas determinadas, facilitando así el conocimiento de todos los asientos registrales relativos a una misma persona. Esta información se proporcionará a solicitud de persona o entidad interesada y se dará con carácter de nota informativa que no requiere ser autorizada mediante firma del encargado o Secretario, e incluirá los datos del nombre del Registro Civil, sección, tomo, página y fecha del asiento.

Artículo 8. *Llevanza informatizada de los índices y ficheros de los Registros civiles.*

1. Los ficheros de los Registros civiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento del Registro Civil así como los índices de folios registrales regulados por el artículo 107 del mismo Reglamento se llevarán en todo caso por procedimientos informáticos.

2. También podrán llevarse por los mismos procedimientos el libro diario y cualquier otro libro auxiliar, a petición del encargado y previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo 9. *Recuperación de los archivos anteriores a la informatización de los Registros civiles.*

1. La recuperación informática de los asientos relativos a inscripciones anteriores a la implantación de la aplicación informática a que se refiere esta Orden, se realiza-

rá progresivamente en función de las posibilidades presupuestarias y abarcará todos las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción practicadas en los Registros civiles desde 1950.

2. La recuperación se operará mediante la introducción en el sistema informático de los datos que deben figurar en las fichas que se habrán de remitir a la base central de datos que se crea en el artículo 5 de esta Orden, así como de los datos de las inscripciones necesarios para la expedición de certificaciones en extracto.

3. En cualquier caso tendrá carácter prioritario la recuperación de los índices de folios registrales y los ficheros a que se refieren los artículos 107 y 117 del Reglamento del Registro Civil.

4. Con objeto de optimizar la utilidad pública de la información obrante en los ficheros automatizados del Instituto Nacional de Estadística relativos a datos procedentes de los Registros civiles, y en aplicación de los principios de coordinación administrativa y de economía presupuestaria, se procurará obtener el volcado y reversión de dicha información en los términos necesarios para agilizar la recuperación de que trata este artículo.

Artículo 10. *Adaptación de los programas al contenido de la presente Orden.*

En el plazo más breve posible, y nunca más tarde de seis meses, la Subdirección General de Informática del Ministerio de Justicia procederá a realizar las modificaciones pertinentes en el programa piloto actualmente en funcionamiento para permitir el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en la presente Orden, para lo que actuará en coordinación con la Subdirección General de Nacionalidad y Estado civil, y bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición adicional única. *Creación de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles.*

1. Se crea la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, prevista en el apartado número 3.a) del Plan de Informatización aprobado por este departamento en abril de 1998.

2. La Comisión estará presidida por el Director general de los Registros y del Notariado e integrada, además, por el Subdirector general de Nacionalidad y Estado Civil, el Subdirector general de Informática, un representante de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con categoría de Subdirector general, uno de los Magistrados Encargados del Registro Civil Central y tres encargados de sendos Registros civiles designados por el Presidente de la Comisión, uno de los cuales actuará de Secretario. Además, podrá participar con carácter regular en las sesiones de trabajo de la Comisión un miembro designado por el Consejo General del Poder Judicial.

3. La Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Informatización, con arreglo al calendario y previsiones del mismo.

b) Conocer de las incidencias y problemas que surjan en la aplicación práctica de esta Orden.

c) Supervisar la ejecución de las partidas presupuestarias destinadas al proceso de informatización de los Registros civiles.

d) Auxiliar e informar en la preparación de los cursos de formación y en las jornadas informativas previstas en el plan de informatización.

e) Elaborar una Memoria anual sobre sus actuaciones y experiencias y proponer las reformas y modificaciones en el plan, en esta Orden o en la Ley del Registro Civil y su Reglamento en orden a la mejor y más completa ejecución de los objetivos indicados en el precedente artículo.

f) Participar e informar en la elaboración de Convenios entre el Ministerio de Justicia y otros departamentos, organismos autónomos y entes públicos que tengan por objeto la transferencia de información a los mismos procedente de los Registros civiles informatizados.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

1. Esta Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El calendario previsto en el Plan de Informatización de los Registros Civiles, que se publica como anexo a la presente Orden, comenzará a contar sus plazos desde la finalización del período de pruebas de las modificaciones introducidas en el programa piloto a que se refiere el artículo 9 de esta Orden, pudiendo adaptarse el ritmo de su implantación a la previsión de dotación presupuestaria que se contiene en la Memoria económica de la presente Orden.

3. El citado calendario se entiende sin perjuicio de abordar en una cuarta fase, y en función de las disponibilidades presupuestarias, la informatización de los Registros civiles delegados a cargo de los Juzgados de Paz, en los que resultará prioritaria la recuperación y llevanza automatizada de los índices y ficheros a que se refieren los artículos 107 y 117 del Reglamento del Registro Civil, así como la dotación a los mismos de telefax u otros medios telemáticos para facilitar la comunicación con los Registros Civiles principales de que dependen.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá disponer mediante instrucción la forma en que los Registros Civiles delegados hayan de comunicar los datos correspondientes a la base central de datos a que se refiere el artículo 7 de esta Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que resulten contradictorias con el contenido de esta Orden.

Madrid, 19 de julio de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ORDEN de 1 de junio de 2001 sobre libros y modelos de los Registros Civiles Informatizados. («BOE» núm. 137, de 8 de junio de 2001.)

El artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, habilitó al Ministerio de Justicia para decidir, sin perjuicio de la conservación de los libros, la informatización de los Registros y la expedición de certificaciones por ordenador. Posteriormente la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, reiteró el reconocimiento de la necesidad de informatización disponiendo que las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento automatizado, dando nueva redacción al artículo 6 de la Ley del Registro Civil, y la disposición final tercera de esta última establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y la forma de practicar los asientos y expedir las certificaciones.

La Orden del Ministerio de Justicia, de 19 de julio de 1999, en aplicación y desarrollo de las citadas previsiones fijó el marco jurídico general a que debería ajustarse la organización y funcionamiento de los Registros Civiles Informatizados, estableciendo las finalidades y objetivos de la informatización, su contenido, sus repercusiones en citada organización y funcionamiento de los Registros civiles, el modo de llevanza de sus libros, la ordenación de los asientos extendidos en los mismos, la forma de expedición de las certificaciones de tales asientos y la creación de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, como órgano consultivo en la materia, además de otras disposiciones relativas a la creación de una base central de datos, llevanza informatizada de índices y ficheros y recuperación de los archivos anteriores a la informatización de los Registros Civiles.

Con ello se puso en marcha el proceso de informatización de los Registros Civiles de España que, a fecha de hoy, ha dado lugar a la elaboración, bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, creada en virtud de la disposición adicional única de la citada Orden, de una aplicación informática especialmente diseñada a tal efecto, denominada INFOREG, que en estos momentos se encuentra técnicamente culminada y que ha sido objeto de un amplio período de experimentación.

Desde la creación de la mencionada Comisión Nacional se han llevado a cabo un conjunto muy diverso de actuaciones exigidas por las necesidades derivadas de un proceso de gran complejidad técnica, jurídica y presupuestaria, como es el de la informatización de la totalidad de los Registros Civiles a cargo de Jueces y Magistrados de toda España, que incluyen, entre otras diversas actuaciones de muy distinta naturaleza, además de las relativas al análisis y elaboración de la programación, fijando sus necesidades y requisitos, la elección de un nuevo diseño de libro de hojas móviles y

la elaboración de un repertorio totalmente actualizado, y adaptado a un contexto de trabajo informatizado, de los modelos de inscripciones y demás asientos registrales.

El Plan de Actuación diseñado para abordar el despliegue efectivo y la implantación práctica del proceso de informatización, de conformidad con las previsiones de la disposición final segunda de la Orden de 19 de julio de 1999, viene integrada por una primera fase consistente en la instalación del cableado apropiado para red, provisión de equipamiento hardware necesario y primera instalación de elementos. La segunda fase prevista consiste en impartir la formación necesaria a los funcionarios del Registro Civil, a cuyo objeto la Subdirección General de Informática de este Ministerio de Justicia ha procedido a la preparación de los técnicos-formadores, de acuerdo con las exigencias de la aplicación diseñada.

A punto de ultimar esta segunda fase en el primer grupo de Registros Informatizados se hace necesario dictar esta Orden a fin de investir de fuerza normativa a la aplicación informática elaborada y de aprobación oficial a los nuevos diseños de libros y a los nuevos modelos de asientos propuestos por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, así como para fijar las reglas imprescindibles para dar fluidez y seguridad al tránsito del sistema tradicional al nuevo sistema informático en la llevanza de los Registros Civiles, y garantizar un adecuado seguimiento de todo el proceso. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación de la aplicación informática de los Registros Civiles.

1. Queda aprobada la aplicación que para la informatización de los Registros Civiles de España ha sido diseñada y elaborada por el Ministerio de Justicia, bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y que será identificada con la denominación de INFOREG (versión 1.0), cuyas características técnicas se especifican en el anexo de esta Orden.

2. Los códigos fuente de dicha aplicación informática obran depositados, bajo la indicada denominación, en la Subdirección General de Informática de este Departamento, a quien corresponde su custodia y conservación.

Artículo 2. Aprobación de los modelos de asientos de los Registros Civiles Informatizados.

1. Quedan aprobados los modelos de asientos (inscripciones, anotaciones y notas) elaborados por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles para su extensión en los libros mecanizados de los Registros Civiles Informatizados, los cuales figurarán incorporados a la propia aplicación informática INFOREG aprobada.

2. Dichos modelos serán cargados al tiempo de realizarse la instalación de la misma aplicación informática en cada Registro Civil, y su uso tendrá carácter obligatorio, salvo cuando razones de modificaciones normativas, o de alteraciones en la organización registral, o de las particularidades del caso u otras de interés público lo impidan o desaconsejen. Los textos matrices de dichos modelos serán publicados en el «Boletín Informativo del Ministerio de Justicia», a efectos divulgativos e informativos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 3. *De los libros de los Registros Civiles Informatizados.*

Los libros de los Registros Civiles Informatizados y sus hojas móviles se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^a Los libros que conforme a la Ley han de llevarse en cada una de las cuatro secciones serán uniformes en todos los Registros Civiles Informatizados.

2.^a Dichos libros estarán compuestos de hojas móviles en cuyo margen superior izquierdo figurará preimpreso, y encerrado en un círculo, el escudo de España y una leyenda que diga en la parte superior Ministerio de Justicia, y en la inferior Dirección General de los Registros y del Notariado. El tercio izquierdo del anverso de cada hoja estará separado por una columna vertical que contendrá en impresión codificada la leyenda Ministerio de Justicia. Cada hoja llevará marcas de aguas con el escudo constitucional, e impresa en la primera línea la palabra «tomo» seguida de un espacio en blanco y, a continuación, la paginación que le corresponda dentro del libro. En la parte inferior de la hoja, separada por una línea horizontal y en su margen izquierdo, figurará impresa la letra «L», seguida de la indicación de las respectivas secciones mediante las iniciales «N», «M», «D» o «T», y continuando con la numeración seriadada asignada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a cada libro. El resto del espacio central y margen de la hoja irá en blanco.

3.^a El tamaño y formato de las hojas será el correspondiente al estándar DIN-A4. En su confección se utilizará papel de gramaje y composición adecuadas para garantizar una larga conservación y durabilidad, e incorporará elementos de seguridad como marcas de aguas, textos en microimpresión u otros que aseguren la autenticidad de los asientos que en los mismos se extiendan.

4.^a Los libros de las cuatro secciones se compondrán de 200 hojas, paginadas de la 1 a la 400, todas válidas para la extensión de inscripciones principales, salvo las veinticinco últimas en la sección de nacimientos, las diez últimas en las de matrimonio y defunciones y las cien últimas en la de tutelas y representaciones legales, que tendrán el carácter de complementarias, destinadas a continuar el historial registral correspondiente a las hojas cuyo espacio se haya agotado. Estas hojas vendrán identificadas con la leyenda impresa complementaria, que las atravesará. Además, cada libro contiene una hoja de apertura y otra de cierre, con el único literal Diligencia de Apertura y Diligencia de Cierre, respectivamente.

5.^a Todas las hojas se sellarán con el del Juzgado respectivo, lo que deberá hacerse inmediatamente después de extendida la Diligencia de Apertura del libro, dejando nota acreditativa de haberse efectuado a continuación de aquella diligencia, que será firmada por el Encargado.

6.^a Cada hoja de los libros de las secciones de nacimientos, matrimonios y tutelas, abarcando sus dos páginas (anverso y reverso), contendrá una sola inscripción. Las inscripciones de defunción comprenderán una sola página. La impresión de los libros de las tres primeras secciones se hará con arreglo a los modelos que acompañan la aplicación informática aprobada y que aparecen incorporados a la misma, en el propio Registro y a medida de la extensión de los asientos respectivos.

7.^a El lomo o canto de los libros podrá figurar en distintos colores por secciones, para facilitar el manejo del archivo.

Artículo 4. *De las certificaciones expedidas por los Registros Civiles Informatizados.*

1. El tamaño y formato de las certificaciones de los asientos extendidos en los Registros Civiles mediante el empleo de la aplicación informática a que se refiere el artículo 1 de esta Orden será el correspondiente al estándar DIN-A4. En su confección se utilizará papel de gramaje y composición adecuadas para garantizar una larga conservación y durabilidad, e incorporará elementos de seguridad como marcas de aguas, textos en microimpresión u otros que aseguren su autenticidad.

2. El papel empleado en tales certificaciones se encabezará con el escudo de España y la leyenda «Ministerio de Justicia», que figurará en su margen superior izquierdo, y a la misma altura y en su margen derecho la de «Registro Civil. España», que aparecerán preimpresos. En el margen izquierdo de la última línea figurará la numeración seriada que le sea asignada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. El resto del papel figurará en blanco hasta su efectiva utilización.

3. Los citados certificados responderán a los modelos oficiales aprobados por las disposiciones vigentes, pero incluirán a continuación de la cita de éstas, referencia a la Orden de 19 de julio de 1999 y a esta misma Orden.

Artículo 5. *De la puesta en marcha de la informatización de los Registros Civiles.*

1. Una vez le sea comunicada oficialmente por el Ministerio de Justicia al Encargado o Encargados de un Registro Civil su incorporación efectiva al proceso de informatización, de acuerdo con el Plan de Actuación diseñado al efecto, y tras la adecuada instalación de equipos y programas, aquéllos deberán adoptar las disposiciones de organización necesarias para permitir que los funcionarios a su cargo, adscritos a funciones registrales, puedan recibir la formación necesaria para el manejo de los equipos y programas informáticos, ateniéndose para ello a las indicaciones que, bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado, reciban de la Subdirección General de Informática de este Departamento.

2. Ultimada la fase de formación de los funcionarios usuarios del sistema, los equipos y la aplicación informática instalados deberán entrar en un período de pruebas y prácticas, que no podrá exceder de un mes, durante el cual el Registro Civil deberá funcionar «en paralelo», extendiendo los asientos y certificaciones por el sistema tradicional y, además, por el nuevo sistema informático, si bien los libros de hojas móviles empleados durante tal período no serán legalizados ni firmados sus asientos.

3. Concluido dicho período de pruebas, el Encargado o los respectivos Encargados, actuando en este último caso colegiadamente, y no concurriendo causa justificada que lo impida, deberán adoptar el acuerdo de cerrar los libros tradicionales mediante la correspondiente diligencia, como última actuación registral del día fijado para ello, dentro del plazo máximo señalado en el apartado anterior. El siguiente día hábil a aquel en que haya tenido lugar dicho cierre, procederán dichos Encargados a extender como primera actuación registral Diligencia de Apertura en los nuevos libros de hojas móviles que vayan a emplear. El citado acuerdo y las diligencias que en su ejecución se extiendan deberán referirse necesariamente a los libros de las cuatro secciones.

4. De dichas Diligencias de Cierre y Apertura darán cuenta los Encargados, a través del correspondiente oficio, a la Dirección General de los Registros y del Notariado, a efectos del seguimiento y puntual ejecución del Plan de Actuación de la informatización de los Registros Civiles.

Artículo 6. *Seguimiento de incidencias, informes y consultas relativas al proceso de informatización de los Registros Civiles.*

1. Los Encargados de los Registros Civiles que hayan ejecutado las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán dar cuenta al Ministerio de Justicia, a través de la Subdirección General de Informática, de cuantas incidencias se planteen relativas a la aplicación informática INFOREG instalada en los respectivos Registros Civiles a su cargo.

2. La Subdirección General de Informática elevará un informe trimestral a la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la evolución del Plan de Actuación y de las incidencias detectadas durante el correspondiente trimestre durante el período a que se extienda la efectiva implantación del sistema informático en la totalidad de los Registros Civiles principales de España, pudiendo someterle las consultas que estime necesarias.

La Dirección General de los Registros y del Notariado podrá, antes de resolver sobre estas últimas, someterlas a la consideración no vinculante de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles.

Disposición transitoria. *De la subsistencia de los libros y modelos de asientos y certificados tradicionales en los Registros Informatizados.*

1. Continuará en vigor la Orden de este Ministerio, de 24 de diciembre de 1958, y demás disposiciones vigentes en materia de libros y modelos del Registro Civil, respecto de los asientos que hayan de extenderse en el futuro en los Registros Civiles hasta la fecha de su informatización, entendiéndose por tal aquella en que tenga lugar el cumplimiento de las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Orden. A partir de dicha fecha, sólo se podrán extender en tales libros los correspondientes asientos al margen de las inscripciones principales ya practicadas.

2. En tanto no se dicten nuevas instrucciones por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, seguirán en vigor las normas actuales en materia de solicitud, suministro y comunicación de la recepción de los libros de los Registros Civiles.

Disposición adicional primera. *Cooperación entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas.*

En el ámbito de la presente Orden el Ministerio de Justicia cooperará con las Comunidades Autónomas que hayan recibido traspasos en materia de medios al servicio de la Administración de Justicia, prestando su colaboración en lo relativo a las actuaciones que, en su caso y en ejercicio de sus competencias, éstas desarrollen en cuanto a la instalación de los equipos informáticos, formación en su manejo y seguimiento de las incidencias que en su funcionamiento se produzcan.

Disposición adicional segunda. *Actas de las declaraciones de nacimiento.*

En los casos de delegación a que se refieren las reglas 3.a) y 4.a) del artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, en el ámbito de las inscripciones ordinarias de nacimiento, se faculta a los funcionarios delegados para que puedan convertir en acta el propio cuestionario oficial de la declaración del nacimiento, mediante la incorporación de una diligencia de autenticación, autorizada bajo firma de aquél, que recoja la ratificación del contenido del cuestionario por parte del declarante, previa constatación fehaciente de su identidad y capacidad, así como el lugar y momento de su ratificación y subsiguiente firma por el mismo o, en su caso, por dos testigos a su ruego.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las resoluciones e instrucciones de desarrollo necesarias para la ejecución de la presente Orden.

2. Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para autorizar las modificaciones en las sucesivas versiones de la aplicación INFOREG aprobada, en los modelos de asientos o en la confección de los libros que vengan exigidas por reformas normativas, por cambios en la organización registral o aconsejadas por la experiencia alcanzada, por razones de interés y conveniencia pública o de mejor llevanza de los Registros, a propuesta de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles o de propia iniciativa.

3. Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones necesarias en materia de pedido y suministro de los libros y papel para las certificaciones, y respecto de las comunicaciones de su recepción, por parte de los respectivos Registros Civiles.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Orden de 24 de diciembre de 1958 sobre libros y modelos del Registro Civil, a salvo lo que se indica en la precedente disposición transitoria.

2. Quedan derogados los apartados 3 y 4 del artículo 4 y las letras a) y b) del artículo 5 de la Orden de 19 de julio de 1999, sobre informatización de los Registros Civiles, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten contradictorias con el contenido de esta Orden.

Madrid, 1 de junio de 2001.

ACEBES PANIAGUA

ANEXO SOBRE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LOS REGISTROS CIVILES

La aplicación informática INFOREG (versión 1.0) diseñada y aprobada para la informatización de los Registros Civiles a que se refiere la Orden adjunta responde a las siguientes características técnicas:

1.º Requisitos iniciales:

Independencia respecto al sistema operativo UNIX o NT.

Independencia respecto a cualquier B.D. Relacional.

Conexión JDBC.

2.º Arquitectura de la aplicación.

La aplicación se basa en una arquitectura a tres niveles y se ha desarrollado con la herramienta Bolero, que genera código Java.

El diseño permite su utilización por uno o varios Registros Civiles.

En el servidor residen los siguientes elementos del aplicativo:

Clases Java incluidas en Bolero.

Clases Java de libre distribución.

Módulos de la aplicación de Registros Civiles compuestos de:

Servlets (objetos que se ejecutan en el entorno servidor).

Applets (objetos que se ejecutan en el entorno cliente).

Páginas HTML.

Documentos XML, donde se almacenan los formatos de las pantallas de captura de datos de los asientos.

B.D Relacional compuesta de:

Tablas de documentos. La aplicación contiene un generador de documentos dinámico, que define las pantallas de captura de los datos que dan forma a cada uno de los asientos que se practican (almacenadas en documentos XML), y la extensión de sus certificados en los libros registrales. Toda esta información se almacena en este conjunto de tablas.

Tablas de datos. En estas tablas se almacenan todos los datos de los asientos generados en cada Registro Civil.

INSTRUCCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en materia de recepción y despacho de solicitudes de certificaciones en los Registros civiles por vía telemática. («BOE» núm. 85, de 9 de abril de 2002.)

El artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, habilitó al Ministerio de Justicia para decidir, sin perjuicio de la conservación de los libros, la informatización de los Registros y de la expedición de certificaciones por ordenador. Posteriormente la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, reiteró el reconocimiento de la necesidad de informatización disponiendo que las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento automatizado, dando nueva redacción al artículo 6 de la Ley del Registro Civil, y la disposición final 3.ª de esta última establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y la forma de practicar los asientos y expedir las certificaciones.

En desarrollo de esta última previsión la Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999 fijó en su artículo 6, dentro del marco jurídico general a que debería ajustarse la organización y funcionamiento de los Registros civiles informatizados, el modo de expedición de las certificaciones de los libros registrales informatizados. Estas previsiones fueron finalmente complementadas por la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001 que aprobó los nuevos modelos y formatos de las certificaciones expedidas por los Registros civiles informatizados (vid. art. 4).

El citado proceso de informatización, en base a los equipos y nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones con que se dota a los Registros civiles, permite facilitar a los usuarios e interesados sus comunicaciones con tales Registros, evitando en gran medida desplazamientos y trámites presenciales. En este ámbito es de particular interés facilitar la posibilidad de que las solicitudes de certificaciones registrales puedan remitirse por los interesados a los Registros civiles competentes por vía de correo electrónico. Ciertamente, si el artículo 23 del Reglamento del Registro Civil permite como regla general, en armonía con el principio general de simplificación administrativa y con la ausencia de rigorismo formal que caracteriza las actuaciones del Registro Civil en sus relaciones con los particulares, que puedan solicitarse las certificaciones oralmente, y el artículo 375 del mismo Reglamento dispone que serán cumplidas las peticiones de certificaciones que se reciban directamente por correo, también ha de ser posible la formalización de tales solicitudes por la moderna vía del correo electrónico. A tal fin resulta conveniente establecer las reglas precisas para unificar la práctica registral en este ámbito, dotando al tiempo de seguridad jurídica, confianza y certeza tanto a los usuarios como a los Encargados de los Registros,

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas conforme al artículo 4.1.h) del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y de la habilitación de desarrollo y ejecución contenida en la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, ha acordado las siguientes reglas:

Primera. *Presentación de solicitudes de certificación por correo electrónico.*—Los Registros civiles informatizados, dotados con cuenta de correo electrónico propia, considerarán válidamente formalizadas a los efectos de su despacho las solicitudes de certificación que reciban a través de la indicada cuenta, salvo los supuestos contemplados en el artículo 23 del Reglamento del Registro Civil, así como los relativos a la regla séptima de esta Instrucción.

Segunda. *Modelos de solicitud.*—La solicitud podrá realizarse utilizando el modelo normalizado que a tales efectos se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Justicia o en cualquier otro. La solicitud, en todo caso, deberá contener los datos necesarios para la busca, conforme al párrafo final del artículo 23 del Reglamento del Registro Civil. Entre tales datos será imprescindible indicar los de identidad de la persona o personas inscritas, el lugar del hecho inscrito al que haya de referirse la certificación y, al menos con cierta aproximación, la fecha de acaecimiento del hecho. Además de ello se especificará el tipo de certificación que se pide, literal o en extracto. En defecto de manifestación sobre este punto se expedirán en extracto. Finalmente, se deberá indicar la finalidad para la que se solicita la certificación.

Tercera. *Solicitudes con datos incompletos.*—En caso de que la solicitud no contuviera alguno de los datos indicados en el apartado anterior haciendo imposible la localización de los datos a que se haya de referir la certificación, el Encargado y, por su delegación el Secretario o funcionario designado al efecto, lo pondrá en conocimiento del solicitante por la misma vía electrónica a fin de que pueda subsanar tal omisión, conforme a la obligación de informar a los interesados para facilitarles la publicidad registral establecida en el artículo 17 del Reglamento del Registro Civil.

Cuarta. *Legitimación de los solicitantes.*—En materia de legitimación de los particulares para obtener certificaciones del Registro Civil rige, en el ámbito a que se refiere esta Instrucción, la regla general de presunción de interés en conocer los asientos en quien solicita la certificación establecida por el párrafo 2.º del artículo 17 del Reglamento, con las limitaciones también de carácter general previstas en los artículos 21 y 22 del mismo Reglamento y en los términos de la Instrucción de este centro directivo de 9 de enero de 1987. En consecuencia, en caso de solicitudes múltiples referidas al mismo asiento o documento por parte de particulares el Encargado adoptará las determinaciones oportunas a fin de evitar abusos y preservar la intimidad de los sujetos inscritos, denegando en caso de duda la expedición de la segunda y sucesivas certificaciones de un mismo asiento o documento, sin perjuicio del recurso previsto en el artículo 25 del Reglamento contra las denegaciones indebidas.

Quinta. *Plazo de expedición.*—Si no se ha indicado en la solicitud el carácter urgente de la certificación ésta deberá ser expedida o denegada en el plazo de los tres días siguientes al de la formulación de la solicitud, con exclusión en el cómputo del día primero, conforme al artículo 6 del Reglamento del Registro Civil. En caso de solicitud con carácter de urgencia justificada rige el plazo de expedición de veinticuatro horas establecido por el artículo 24 del Reglamento del Registro Civil.

Sexta. *Organización de la oficina registral.*—A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Encargado con la colaboración del Secretario adoptará las disposiciones necesarias para:

a) Asegurar la apertura, al menos, una vez al día del correo electrónico recibido en su Registro, dando acuse de recibo electrónico.

b) Garantizar la igualdad de trato en el orden de su despacho y expedición de las solicitudes de certificaciones recibidas por correo electrónico y las recibidas por las vías tradicionales, respetando en dicho despacho el orden de su recepción.

c) Designar a un funcionario adscrito al servicio registral como responsable de tales tareas, sin perjuicio, en su caso, de las restantes funciones que tuviere atribuidas.

Séptima. *Excepciones en materia de publicidad restringida.*—Se exceptúa de la regla general de admisibilidad de la presentación de las solicitudes de certificación por correo electrónico los supuestos de publicidad restringida. Las certificaciones que contengan alguno de los datos reservados enumerados en el artículo 21 del Reglamento del Registro Civil (filiación adoptiva, no matrimonial o desconocida, rectificación del sexo, causas del divorcio, etc.), únicamente pueden ser expedidas sin autorización especial a las personas que menciona en cada caso el artículo 22 del propio Reglamento. Si la certificación es solicitada por otra persona, resulta imprescindible que ésta obtenga la autorización expresa del Encargado, ante quien debe justificar su interés legítimo y razón fundada para la petición.

La expedición de las certificaciones indicadas en el párrafo anterior requieren una comprobación fehaciente de la identidad del peticionario, debiéndose verificar por el Encargado o, en su caso, Secretario u oficial habilitado, mediante comparecencia personal y directa en la oficina de Registro del propio solicitante o quien acredite suficientemente tener atribuida su representación.

Octava. *Presentación de solicitudes de certificación por telefax.*—Las reglas anteriores serán aplicables analógicamente en los casos de presentación de solicitudes de certificación registral por medio de telefax, tanto en los Registros civiles informatizados como en aquellos otros que todavía no se han incorporado a dicho proceso de informatización pero que han sido dotados con equipos de comunicación mediante telefax.

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, *Ana López-Monís Gallego*.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre aprobación de la versión 2.0 del programa INFOREG y nuevos modelos de asientos para los Registros Civiles informatizados. («BOE» núm. 79, de 2 de abril de 2005.)

El artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, habilitó al Ministerio de Justicia para decidir, sin perjuicio de la conservación de los libros, la informatización de los Registros y la expedición de certificaciones por ordenador. Posteriormente la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre reiteró el reconocimiento de la necesidad de informatización disponiendo que las inscripciones registrales podrán ser objeto de tratamiento automatizado, dando nueva redacción al artículo 6 de la Ley del Registro Civil, y la disposición final 3.^a de esta última establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y la forma de practicar los asientos y expedir las certificaciones. La Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999, en aplicación y desarrollo de las citadas previsiones fijó el marco jurídico general a que debería ajustarse la organización y funcionamiento de los Registros civiles informatizados, estableciendo las finalidades y objetivos de la informatización.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre los libros y modelos de los Registros civiles informatizados, procedió a aprobar e investir de fuerza normativa a la aplicación que para la informatización de los Registros civiles de España fue elaborada por el Ministerio de Justicia, bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado, identificada con la denominación INFOREG (versión 1.0), así como los modelos de asientos elaborados por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles para su extensión en los libros mecanizados de los Registros Civiles Informatizados. La misma Orden ministerial, en su disposición final primera número 2, faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para autorizar las modificaciones en las sucesivas versiones de la aplicación INFOREG aprobada y en los modelos de asientos que vengan exigidas por reformas normativas, por cambios en la organización registral o aconsejadas por la experiencia, por razones de interés y conveniencia pública o mejor llevanza de los Registros.

La experiencia alcanzada desde el comienzo del proceso de informatización de los Registros civiles, y las sucesivas mejoras y modificaciones que se han ido incorporando a la aplicación informática en materia de «interface», de funcionalidades y de comunicación electrónica de los distintos Registros civiles en una intranet pública, así como las modificaciones sugeridas por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles en la redacción de los modelos de asientos registrales aprobados

por la citada Orden ministerial de 1 de junio de 2001, por razones de claridad, de mejora de la técnica registral y de la obligada adaptación a algunas novedades legislativas producidas en los últimos años, hacen que resulte ahora oportuna una actualización tanto de la citada aplicación informática como de los modelos de asientos registrales hasta ahora aprobados.

Vistas las disposiciones citadas y el Real Decreto 263/1996, de 16 de diciembre, a propuesta de la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles, de acuerdo con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y en uso de las facultades atribuidas por la disposición final primera de la Orden de 1 de junio de 2001, esta Dirección General ha acordado resolver:

1.º Aprobación de la versión 2.0 de la aplicación informática de los Registros civiles. Objetivos.–Queda aprobada la nueva versión de la aplicación para los Registros Civiles informatizados de España elaborada por el Ministerio de Justicia, bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que será identificada con la denominación de «INFOREG» (versión 2.0), cuyas características técnicas seguirán siendo las mismas que figuraban para la versión 1.0 en el Anexo de la Orden ministerial de 1 de junio de 2001.

Los objetivos de la nueva versión aprobada serán el desarrollo y facilitación de las finalidades expresadas por el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999, sobre informatización de los Registros civiles, y la incorporación de las modificaciones aconsejadas por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles por razones de claridad y de mejora de las técnicas registral e informática.

2.º Depósito de códigos fuente.–Los códigos fuente de la nueva versión 2.0 de la aplicación informática, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 de la citada Orden ministerial de 1 de junio de 2001, deberán permanecer depositados, bajo la indicada denominación, en la Subdirección General de Nuevas Tecnologías, adscrita a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de este Departamento, a quien corresponde su custodia y conservación.

3.º Comunicación a la Dirección General de los Registro y del Notariado de la fecha de instalación de la nueva versión informática.–La Subdirección General de Nuevas Tecnologías comunicará a la Dirección General de los Registros y del Notariado las fechas en que la nueva versión haya quedado instalada de forma operativa en cada uno de los Registros civiles informatizados, de acuerdo con los criterios y calendario de despliegue efectivo de la nueva aplicación que ambos órganos fijen conjuntamente.

4.º Aprobación de las nuevas versiones de los modelos de asientos de los Registros Civiles informatizados.–Quedan aprobadas las modificaciones de los modelos de asientos (inscripciones, anotaciones y notas) elaborados por la Comisión Nacional de Informatización de los Registros Civiles para su extensión en los libros mecanizados de los Registros civiles informatizados, los cuales figurarán incorporados a la propia aplicación informática «INFOREG» (versión 2.0) aprobada por la presente Resolución.

5.º Carácter obligatorio de los modelos oficiales y su publicación.– Los modelos a que se refiere el anterior apartado 4.º serán cargados al tiempo de realizarse la instalación de la nueva versión 2.0 de la aplicación informática en cada Registro Civil,

y su uso tendrá carácter obligatorio, salvo cuando razones de modificaciones normativas, o de alteraciones en la organización registral, o de las particularidades del caso u otras de interés público lo impidan o desaconsejen. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 número 2 de la Orden ministerial de 1 de junio de 2001, los textos matrices de dichos modelos serán publicados en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», a efectos divulgativos e informativos, en el plazo de tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 2005.-La Directora General, *Pilar Blanco-Morales Limones*.